



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, martes 6 de febrero de 2024

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TUVO A BIEN ELEGIR PRESIDENTA, VICEPRESIDENTAS Y SECRETARIOS DE LA LEGISLATURA, PARA FUNDIR DURANTE EL PRIMER MES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "LOHE DESIGN" S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CONDOMINIO "LOHE" POR EL DE "VILLA DE LAS ACACIAS", LO ANTERIOR RELACIONADO CON EL OFICIO NÚMERO 22400105050000T/004/2023, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 1816 ORIENTE, LLANO GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A DESARROLLO VILLAS LA MAGDALENA 6, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CONDOMINIO "VILLAS LA MAGDALENA 9" POR EL DE "CIRUELOS SAN MATEO II", DE UNA SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIOS HORIZONTALES HABITACIONALES DE TIPO MEDIO DENOMINADOS "VILLAS LA MAGDALENA", UBICADOS EN LA CALLE CIRUELO NÚMERO 1301, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "POR EL RESCATE DEL CAMPO".

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "TRANSFORMANDO EL CAMPO".

### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MODIFICA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PRIMER PROCESO DE EVALUACIÓN PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN EN EL ESTÁNDAR DE COMPETENCIA LABORAL EC 1057 "GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" 2024.

AVISOS JUDICIALES: 227, 245, 258, 67-A1, 72-A1, 73-A1, 74-A1, 389, 497, 499, 525, 162-A1, 657, 659, 660, 664, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 681, 196-A1, 198-A1, 23-B1, 747, 748, 749, 750, 751, 761, 762, 764, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 792, 793 y 232-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 528, 545, 580, 463, 464, 465, 469, 470, 471, 147-A1, 150-A1, 515, 752, 753, 754, 756, 757, 758, 759, 760, 763, 765, 790, 794, 236-A1, 237-A1, 238-A1, 25-B1, 326, 234-A1, 173-A1, 665, 195-A1, 233-A1, 235-A1 y 755.



**TOMO**

CCXVII

Número

**22**

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TUVO A BIEN ELEGIR PRESIDENTA, VICEPRESIDENTAS Y SECRETARIOS DE LA LEGISLATURA, PARA FUNGIR DURANTE EL PRIMER MES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidenta de la Legislatura a la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, para fungir durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas Yesica Yanet Rojas Hernández y Claudia Desiree Morales Robledo, y como Secretarios de la Legislatura al Diputado Fernando González Mejía, y a las Diputadas Silvia Barberena Maldonado y Mónica Miriam Granillo Velazco, para fungir durante el primer mes del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese la presente elección en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente elección entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero dos mil veinticuatro.

**SECRETARIA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "LOHE DESIGN" S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CONDOMINIO "LOHE" POR EL DE "VILLA DE LAS ACACIAS", LO ANTERIOR RELACIONADO CON EL OFICIO NÚMERO 22400105050000T/004/2023, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, NÚMERO 1816 ORIENTE, LLANO GRANDE, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.*

Oficio No. 23000105050000T/0011/2023  
Toluca de Lerdo, Estado de México  
19 de octubre de 2023

**Asunto:** Se autoriza cambio de nombre comercial del Condominio Horizontal Habitacional tipo residencial alto de "Condominio" por el de "Villas de las Acacias".

**Expediente:** DRVT/RLTOL/172/2022

**Lohe Design" S.A de C.V**  
Calle sin nombre, Llano Grande,  
San Lorenzo Coacalco,  
Municipio de Metepec, Estado de México.  
Teléfono: 55 3530 3391  
Correo electrónico: administracion@lohesign.com  
**P r e s e n t e.**

En relación a su escrito recibido en esta Dependencia el día 28 de junio de 2023, donde solicita "el cambio de nombre del condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, denominado "Condominio Lohe", emitido mediante oficio 224000105050000T/004/2023, a "Villas de las Acacias"; al respecto le informo:

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 4, 19, 23 fracción II, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; artículo 5.9, fracción IV, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, artículos 1, 2, 4, 6, 8 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio del 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo".

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y del análisis realizado a su solicitud y documentos que la acompañan, se procede a emitir lo siguiente y;

### CONSIDERANDO

- I. Que mediante oficio número 22400105050000T/004/2023, del 13 de enero de 2023, se autorizó el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, de 15 áreas privativas para 15 viviendas, en el predio ubicado en

calle sin nombre, número 1816 oriente, Llano Grande, municipio de Metepec, Estado de México denominado comercialmente "Condominio Lohe".

- II. Que mediante el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" número 17, Sección Primera, Tomo CCXV, del 27 de enero del 2023, se publicó el acuerdo por el que se autorizó a la sociedad denominada "Lohe Design", S.A. de C.V., el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, de 15 áreas privativas para 15 viviendas, en el predio ubicado en calle sin nombre, número 1816 oriente, Llano Grande, municipio de Metepec, Estado de México denominado comercialmente "Condominio Lohe".
- III. Que mediante Escritura Pública número 25,325, volumen 556, folio 145, del 01 de septiembre del 2022, pasado ante la fe de la Doctora en Derecho Hilda Leticia Paniagua Hernández, Titular de la Notaría Pública número 59 del Estado de México, con residencia en Metepec, por el cual se hace constar A) La protocolización de la autorización 224001050000T/004/2023, de fecha 13 de enero de 2023 por el que se autorizó a "Lohe Design", Sociedad Anónima de Capital Variable, el condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado "Condominio Lohe"; B) La constitución del régimen de propiedad en condominio; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral Toluca, bajo los folios reales electrónicos 00352542, 00352543, 00352544, 00352545, 00352546, 00352547, 00352548, 00352549, 00352550, 00352551, 00352552, 00352553, 00352554, 00352555, 00352556, número de trámite 756840, del 25 de mayo del 2023.
- IV. Que en el expediente formado al respecto consta copia de la póliza de fianza número 3073-10489-5, folio 3322930, del 23 de enero de 2023, emitida por Aseguradora Aserta, S.A de C.V, Grupo Financiero Aserta, , por un monto de \$1,767,840.63 (Un millón setecientos sesenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 63/100 m.n.), a favor del Gobierno del Estado de México, relativa a garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento del condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado comercialmente "Condominio Lohe", la cual permanecerá vigente hasta la terminación de los trabajos y quedará automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera otorgada.
- V. Que en el expediente formado al respecto, consta la copia del comprobante de pago realizado al Gobierno del Estado, número de referencia 208000 000026 31810105 2757294, del 02 de marzo del 2023, por un monto de \$35,357.00 (Treinta y cinco mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N), por concepto de pago de derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% del presupuesto de dichas obras a costo directo.
- VI. Que en el expediente formado al respecto, consta copia del Reglamento Interior del condominio, agregado bajo el apéndice "IV", numeral 3, de la Escritura Pública número 25,325, volumen 556, folio 145, del 01 de septiembre del 2022, pasado ante la fe de la Doctora en Derecho Hilda Leticia Paniagua Hernández, Titular de la Notaría Pública número 59 del Estado de México, con residencia en Metepec.
- VII. Que en el expediente formado al respecto consta la publicidad proyectada del condominio materia del presente, que contiene los datos de la autorización y tipología del condominio.
- VIII. Que mediante oficio número 22400105050000T/0816/2023, del 05 de junio de 2023, se autorizó el inicio de la ejecución de las obras de urbanización y primer permiso de enajenación, promoción y publicidad del 50% del total de las áreas privativas del condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, denominado "Condominio Lohe" (áreas privativas números 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7).
- IX. Que mediante acta de supervisión de obras de urbanización, equipamiento e infraestructura del día 03 de agosto del 2023, emitida por la Dirección de Control Urbano Obras y Áreas de Donación, se constató que las obras de urbanización al interior del condominio presentan un avance del 77.30%.
- X. Que mediante oficio 22400105050000T/1092/2023, del 04 de agosto de 2023, se autorizó enajenar, promover, publicitar y vender las áreas privativas números 8, 9, 10 y 11 del condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, denominado "Condominio Lohe".
- XI. Que el cambio de denominación no afecta los términos del referido acuerdo de autorización, del condominio que se trata, permaneciendo subsistentes los derechos y las obligaciones establecidas.

**XII.** Que el presente acuerdo constituye un acto fundado y motivado para modificar la denominación del condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, de 15 áreas privativas para 15 viviendas, en el predio ubicado en calle sin nombre, número 1816 oriente, Llano Grande, municipio de Metepec, Estado de México denominado comercialmente "Condominio Lohe", autorizado mediante oficio número 22400105050000T/004/2023, del 13 de enero de 2023.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de Toluca, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tiene a bien emitir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se autoriza a **Lohe Design" S.A de C.V**, el cambio de denominación del condominio "**Lohe**" por el de "**Villa de las Acacias**", lo anterior relacionado con el oficio número 22400105050000T/004/2023, del 13 de enero de 2023, mediante el cual se autorizó el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, de 15 áreas privativas para 15 viviendas, en el predio ubicado en calle sin nombre, número 1816 oriente, Llano Grande, municipio de Metepec, Estado de México.

**SEGUNDO:** Se ratifica en todas y cada una de sus partes las obligaciones establecidas en la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, de 15 áreas privativas para 15 viviendas, en el predio ubicado en calle sin nombre, número 1816 oriente, Llano Grande, municipio de Metepec, Estado de México, emitida mediante oficio número 22400105050000T/004/2023, del 13 de enero de 2023.

**TERCERO:** El presente oficio de modificación forma parte integral de la autorización emitida mediante oficio 22400105050000T/004/2023, del 13 de enero de 2023 y deberá de ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente, debiendo informar a esta autoridad en el mismo periodo.

**CUARTO:** El presente acuerdo de modificación deberá de ser protocolizado ante notario público del Estado de México e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en un plazo de 90 días a partir de que surta efectos su notificación, debiendo informar a esta Dirección del cumplimiento en el mismo periodo.

**QUINTO:** Esta autorización no releva a **Lohe Design" S.A de C.V**, del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto, de 15 áreas privativas para 15 viviendas, en el predio ubicado en calle sin nombre, número 1816 oriente, Llano Grande, municipio de Metepec, Estado de México, emitida mediante oficio número 22400105050000T/004/2023, del 13 de enero de 2023.

**SEXTO.** El incumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SÉPTIMO.** El presente acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Sin más por el momento, quedo de usted.

**A t e n t a m e n t e**

**Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.  
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.  
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Toluca.  
Expediente: DRVT/RLTOL/172/2022.  
Folio DGOyCU: 6189/2023.  
BHPM/DNSH\*

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A DESARROLLO VILLAS LA MAGDALENA 6, S.A. DE C.V., EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL CONDOMINIO "VILLAS LA MAGDALENA 9" POR EL DE "CIRUELOS SAN MATEO II", DE UNA SUBDIVISIÓN Y CONDOMINIOS HORIZONTALES HABITACIONALES DE TIPO MEDIO DENOMINADOS "VILLAS LA MAGDALENA", UBICADOS EN LA CALLE CIRUELO NÚMERO 1301, BARRIO SAN FRANCISCO, EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.*

Oficio Número: 22400105050000T/1426/2023.

Toluca de Lerdo, Estado de México,

12 de octubre de 2023.

Asunto: Se autoriza cambio de denominación

Desarrollo Villas La Magdalena 6, S.A. de C.V.,  
Ciruelo número 1301, Barrio san  
francisco, Municipio de San Mateo  
Atenco, Estado de México.  
Teléfono: 7223101694  
Email: su\_ca\_sa@hotmail.com  
P r e s e n t e:

En relación con su solicitud recibida el 11 de octubre de 2023, donde solicita se lleve a cabo un cambio de denominación y/o nombre del condominio identificado actualmente como "Villas la Magdalena 9" por el nombre de "Ciruelos San Mateo II" relativo a la autorización de subdivisión y condominios horizontales habitacionales de tipo medio denominados "Villas la Magdalena" con número de oficio 21200005020000T/018/2019 de fecha 07 de febrero del 2019, ubicado en la calle Ciruelo número 1301, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, sobre el particular se informa lo siguiente:

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 23 fracción VIII, 38 Y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México vigente; 5.1, 5.3 fracciones XXVI y XLV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.40, 5.42 fracción I incisos a) y c), 5.43 y 5.45 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 51 Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" 28 de julio de 2016; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 21 de diciembre de 2022, así como así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", "Dirección Regional Valle de Toluca", y "Residencias Locales, y;

## CONSIDERANDO

- I. Que mediante oficio número 21200005020000T/018/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, se autorizó la subdivisión y condominios horizontales habitacionales de tipo medio denominado "VILLAS LA MAGDALENA". ubicado en la calle Ciruelo número 1301, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- II. Que la autorización de referencia fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 26 de marzo de dos mil diecinueve, para todos los efectos legales.

- III. Que el cambio de denominación no afecta los términos del referido acuerdo de autorización, de los condominios que se trata, permaneciendo subsistentes los derechos y las obligaciones establecidas.
- IV. Que el presente acuerdo constituye un acto fundado y motivado para modificar la denominación del condominio denominado Villas la Magdala 7 con oficio de autorización 21200005020000T/018/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, para una subdivisión y condominios horizontales habitacionales de tipo medio denominados "VILLAS LA MAGDALENA". ubicados en la calle Ciruelo número 1301, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.

### A C U E R D O

- PRIMERO: Se autoriza a la persona jurídico colectiva Desarrollo Villas la Magdalena 6, S.A. de C.V., el cambio de denominación del condominio "Villas la Magdalena 9" por el de "Ciruelos San Mateo II", lo anterior relacionado al oficio y plano autorizados número 21200005020000T/018/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, de una subdivisión y condominios horizontales habitacionales de tipo medio denominados "VILLAS LA MAGDALENA", ubicados en la calle Ciruelo número 1301, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- SEGUNDO: Se ratifica en todas y cada una de sus partes las obligaciones establecidas en el oficio de autorización número 21200005020000T/018/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, de la subdivisión y condominios horizontales habitacionales de tipo medio denominados "VILLAS LA MAGDALENA", ubicados en la calle Ciruelo número 1301, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México.
- TERCERO: El presente oficio de modificación forma parte integral de la autorización con número de oficio 21200005020000T/018/2019, del 07 de febrero de 2019, para la subdivisión y condominios horizontales habitacionales de tipo medio denominados "VILLAS LA MAGDALENA". ubicado en la calle Ciruelo número 1301, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México y deberá de ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en un plazo de 30 días contados a partir de la notificación del presente, debiendo informar a esta autoridad en el mismo periodo.
- CUARTO: El presente acuerdo de modificación deberá de ser protocolizado ante notario público del Estado de México e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en un plazo de 90 días a partir de que surta efectos su notificación, debiendo informar a esta Dirección del cumplimiento en el mismo periodo.
- QUINTO: El presente acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

A t e n t a m e n t e

Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Herejida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano  
Lic. José María Torres Alcántara. - Residente Local Lerma  
Folio DGOyCU: 5941/2023  
Expediente No.: DRVT/RLL/040/2018  
\*jmta

## SECRETARÍA DEL CAMPO

**ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “POR EL RESCATE DEL CAMPO”.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo.***

**MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS, SECRETARÍA DEL CAMPO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, 23 FRACCIÓN IX, 40 Y 41 FRACCIONES I, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 7 FRACCIONES I, X, XIII, XVI, XX, XXI Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO; Y**

### CONSIDERANDO

Que el desarrollo sostenible, busca satisfacer las necesidades de la población actual sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, mediante la integración del crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Es el eje medular de la política global en pro del cuidado y la reparación medioambiental, la cual comenzó con la Declaración de Río en 1992 siendo la Agenda 2030 la política que da continuidad a este propósito mediante el cumplimiento de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible: Fin de la pobreza, Hambre cero, Salud y bienestar, Educación de calidad, Igualdad de género, Trabajo decente y crecimiento económico, Industria Innovación e Infraestructura, Reducción de las Desigualdades, Ciudades y Comunidad Sostenibles, Producción y Consumo responsables, Acción por el Clima, Vida Submarina, Vida de Ecosistemas Terrestres, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y Alianzas para Lograr los Objetivos, Agua limpia y saneamiento, Energía asequible y no contaminante.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) identifican que, en 2022, la inseguridad alimentaria moderada o grave afectó al 33.3% de los adultos que habitaban en zonas rurales, frente al 28.8% de los que vivían en zonas periurbanas y el 26% de los que residían en zonas urbanas. La brecha de género en relación con la inseguridad alimentaria a nivel mundial, que aumentó tras la pandemia, se redujo de 3.8 puntos porcentuales en 2021 a 2.4 puntos porcentuales en 2022.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), el Gobierno Federal se ha propuesto, como uno de sus objetivos, romper el círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria, para lograr la autosuficiencia alimentaria y rescate al campo, a través de la implementación de programas, centrados en dar atención a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Que la Cámara de Senadores aprobó la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, la cual establece las bases para garantizar el acceso, disfrute y ejercicio efectivo del derecho a la alimentación, sus prerrogativas y propiciar la autosuficiencia, seguridad y soberanía alimentaria; define las competencias y mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, así como la concertación con los diversos sectores de la población; regula la política alimentaria y sus instrumentos de aplicación; establece las disposiciones básicas sobre producción, distribución y consumo de alimentos; define las bases para la participación social; y establece los mecanismos para la exigibilidad del derecho a la alimentación, los medios de impugnación, responsabilidades y sanciones.

Que en el marco establecido a través del denominado estado de bienestar, las políticas públicas que el Gobierno del Estado de México implementará están enfocadas a la atención de la población de localidades rurales dedicada principalmente a actividades relacionadas con el sector primario y al cuidado de los recursos naturales, con el fin de ampliar la cobertura de los servicios, reducir las brechas de desigualdad, además de hacer reformas universalistas al régimen de bienestar mexicano mediante la organización, la capacitación, la implementación de proyectos productivos y/o agroindustriales, así como acciones para fomentar el comercio justo, la integración a la cadena productiva, la vinculación institucional y las prácticas agroecológicas para contribuir al desarrollo sostenible, la suficiencia alimentaria y la generación de ingresos en las unidades de producción de los pequeños productores.

Que la Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover coordinar, supervisar y regular el desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, apícola, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención, solución de los problemas agrarios en el Estado y promover la integración de las prácticas agroecológicas en el sector.

Que entre las atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Agrario y Rural Sostenible es planear, promover, proponer, organizar, coordinar, integrar, implementar y supervisar entre otras, el desarrollo sostenible de las actividades de agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación y restauración del suelo, así como el establecimiento de agroindustrias y diversas acciones para la transformación, la

comercialización, el comercio justo en actividades agrarias principalmente de los pequeños productores , a fin de coadyuvar a la suficiencia alimentaria de la entidad, y la vinculación con las diferentes Secretarías estatales a que haya lugar para el rescate del campo mexiquense.

Que la Coordinación de Política y Estrategia Regional, es la encargada de planear, coordinar y dirigir los tipos de apoyo que se destinarán en las Regiones por el Rescate del Campo, en beneficio de las personas productoras del sector agropecuario, acuícola, apícola, del agave y forestal.

Que el Programa “Por el Rescate del Campo”, tiene como propósito fomentar la productividad agropecuaria y la suficiencia alimentaria con enfoque agroecológico a efecto de contribuir a mejorar el nivel de vida de habitantes del Estado de México, mediante la adopción de buenas prácticas con enfoque agroecológico con base en apoyos, subsidios, acompañamiento técnico y capacitación. Así como el apoyo en casos de contingencia o emergencia a fin de mitigar los efectos nocivos que dichas circunstancias puedan generar en la producción agropecuaria y/o acuícola de la entidad.

Que la vertiente “Regiones por el Rescate del Campo” está dirigida a crear personas productoras en las escuelas de nivel básico hasta nivel medio superior y núcleos familiares, siendo una integración de desarrollo agropecuario sustentable, a través del cual se desarrollan estrategias para revitalizar al campo, principalmente la suficiencia alimentaria y fomentar la productividad agropecuaria.

Que las políticas neoliberales de libre comercio impulsaron durante las últimas tres décadas el consumo de productos congelados de importación, afectando a la comercialización de las personas productoras del estado de México, por lo cual, mediante la Vertiente “Transformación y Comercialización Agropecuaria” la actual administración, atendiendo la deficiente comercialización de los productos agropecuarios impulsa apoyos de equipo para la transformación y venta de productos del campo, abriendo nuevos espacios a través de la organización y participación en tianguis agropecuarios, promoviendo el consumo local y los circuitos cortos de mercado, el acompañamiento con asesorías para la obtención del registro de marca, empaque, etiquetas, marketing digital y redes sociales.

Que desde las últimas décadas el campo mexiquense enfrenta un importante rezago en las unidades de producción agropecuarias, generando insuficiencia alimentaria, derivado de escasas políticas públicas que atiendan de manera permanente esta grave problemática que ha afectado el sector, por ello mediante la Vertiente “Por un Campo Digno” se busca rescatar el campo mexiquense con programas y apoyos dirigidos principalmente a pequeños productores para fortalecer la organización y coadyuvar en la certeza jurídica de los predios, la vinculación con instituciones de nivel medio, superior y de investigación a fin de transferir las nuevas tecnologías a través de activos productivos, capacitación, acompañamiento técnico, giras de intercambio, certificación de procesos y competencias, prácticas agroecológicas a fin de contribuir a tener alimentos nutritivos, suficientes y de calidad.

Que con fundamento en el Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo publicado en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, durante la Primera Sesión extraordinaria 2024 del Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo, celebrada el 22 de enero de 2024, se aprobaron las presentes Reglas de Operación del Programa por el Rescate del Campo, mediante el acuerdo CAyS 049-002-EXT-1-2024.

Que mediante oficio de fecha 31 de enero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo las presentes Reglas de Operación, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado se expide el siguiente:

## **ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “POR EL RESCATE DEL CAMPO”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### **REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “POR EL RESCATE DEL CAMPO”**

#### **1. Disposiciones Generales**

##### **1.1. Definición del Programa**

El Programa “Por el Rescate del Campo”, tiene como propósito fomentar la productividad agropecuaria y la suficiencia alimentaria con enfoque agroecológico a efecto de contribuir a mejorar el nivel de vida de habitantes del Estado de México, mediante la adopción de buenas prácticas con enfoque agroecológico con base en apoyos, subsidios, acompañamiento técnico y capacitación. Así como el apoyo en casos de contingencia o emergencia a fin de mitigar los efectos nocivos que dichas circunstancias puedan generar en la producción agropecuaria y/o acuícola de la entidad.

## 2. Derechos que Atiende

A la alimentación segura y el trabajo.

## 3. Glosario de Términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

**Acompañamiento técnico:** a la estrategia de desarrollo de capacidades con fines formativos, en la que el acompañante observa al acompañado en la realización de acciones concretas. Permite la reflexión sobre la práctica, la retroalimentación y la oportunidad de mejora y transformación de procesos. Hay un diálogo de saberes entre los participantes promoviendo la adopción de prácticas agroecológicas para incrementar los rendimientos en las unidades de producción y mejorar procesos.

**Acta Entrega–Recepción:** al documento que suscriben la Instancia Ejecutora del Programa y la Persona Beneficiaria, con la que se da cuenta de que se recibe a satisfacción el apoyo otorgado.

**Agrotúnel:** a la estructura metálica con cubierta plástica de hasta 60 m<sup>2</sup>, ubicada en la parte superior y no incluye cubiertas laterales, empleado para la producción de hortalizas en suelo de forma directa o para la producción de plántula.

**Capacitación:** al proceso a través del cual se adquieren, actualizan y desarrollan conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño de una función laboral o productiva, o el conjunto de ellas.

**Comunidad estudiantil:** al conjunto de educandos que comparten un entorno educativo, interactuando en actividades académicas y sociales, para este programa se considerará solamente aquellos que manifiesten su interés por desarrollar habilidades agropecuarias.

**Convenio:** al acuerdo de voluntades que suscriben las instituciones para el cumplimiento de los objetivos del presente Programa.

**Cultura asociativa:** a la acción de organizarse y conformar asociaciones por parte de las personas productoras, con la finalidad de realizar una actividad colectiva de forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes, al menos formalmente.

**Desarrollo de capacidades:** al proceso que busca la apropiación de saberes y habilidades que permiten a las personas, grupos u organizaciones resolver problemas, desempeñar funciones, tomar decisiones y alcanzar objetivos relacionados con su actividad productiva.

**Emergencia:** a la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

**Figura asociativa:** a cualquiera de las siguientes Asociación Local de Productores Rurales (ALPR), Asociación Municipal de Productores Rurales (AMPR), Unión Regional de Productores Rurales (URPR), Federación Estatal de Productores Rurales (FEPR), Sociedad Cooperativa (SC), Sociedad de Productores Rurales (SPR) principalmente.

**Formatos:** a los documentos oficiales que se requisitan a efecto de constatar el cumplimiento de cada etapa del Programa.

**FUR:** al Formato Único de Registro que requisita la persona solicitante a efecto de conocer la información necesaria y suficiente para valorar su posible incorporación al Programa, mismo que será entregado por la Instancia Ejecutora al momento de realizar su solicitud de incorporación al Programa.

**Gaceta:** al Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Huerto agroecológico escolar:** al espacio de cultivo dentro de instituciones educativas que siguen principios de agricultura ecológica, promoviendo prácticas sustentables, diversidad de cultivos y educación ambiental; fomentando el aprendizaje práctico sobre la relación entre la naturaleza, la alimentación y la agricultura.

**Huerto de traspatio familiar:** al espacio agrícola ubicado en las inmediaciones del hogar familiar que no tiene la función de suplir el abasto total de alimentos, sino promover el relevo generacional, la diversificación de los hábitos alimentarios y transmitir prácticas y técnicas de transición agroecológica. Además de ayudar a reducir gastos económicos en la familia.

**Identificación Oficial:** al documento con el cual una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de las presentes Reglas de Operación los documentos aceptados serán la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte vigente o credencial vigente del Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM); para el caso de no contar con ninguno de los anteriores podrá tramitar ante el Ayuntamiento de su lugar de origen, una **constancia de identidad**, la cual debe contener fotografía del solicitante, sello y firma original de la autoridad que la emite, dicho documento deberá ser emitido por máximo tres meses anteriores a la fecha de su presentación.

**Instancia Ejecutora:** a la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, a través de sus Delegaciones Regionales en sus respectivas circunscripciones regionales, las cuales son las responsables de operar, supervisar y documentar la entrega oportuna y correcta de los apoyos del Programa con forme a la siguiente distribución:

Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario	Municipios que atiende:
I Atlacomulco	Acambay de Ruiz Castañeda, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Temascalcingo.
II Jilotepec	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Morelos, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
III Metepec	Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicalcingo, Rayón, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Toluca, San Antonio la Isla y Zinacantepec. Extensión Delegación Regional: Atizapán, Capulhuac, Huixquilucan, Lerma, Ocoyoacac, Otzototepec, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán.
IV Valle de Bravo	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Temascaltepec, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
V Tejupilco	Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Texcaltitlán y Tlatlaya;
VI Tenancingo	Almoloya del Río, Joquicingo, Malinalco, Ocuilan, Tenancingo y Zumpahuacán. Extensión Delegación Regional Tenancingo: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tonicaco y Zacualpan.
VII Cuautitlán Izcalli	Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec y Tultitlán;
VIII Zumpango	Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tecámac, Teoloyucan, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.
IX Teotihuacán	Acolman, Axapusco, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán.
X Texcoco	Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Papalotla, Texcoco, Tezoyuca, Tepetlaoxtoc.
XI Amecameca	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaxpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

**Instancia Normativa:** al Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo (CAyS).

**Instancia Responsable:**

- I. Vertiente "Regiones por el Rescate del Campo", corresponde a la Coordinación de Política y Estrategia Regional;
- II. Vertiente "Transformación y Comercialización Agropecuaria", corresponde a la Dirección General de Desarrollo Agrario y Rural Sostenible; y
- III. Vertiente "Por un Campo Digno", corresponde a la Dirección General de Desarrollo Agrario y Rural Sostenible.

**Mercado:** al sitio destinado a la comercialización de productos agropecuarios y acuícolas.

**MIAF:** al sistema agroforestal de cultivo intercalado para optimar el uso de la tierra en el espacio y en el tiempo, mediante la milpa intercalada con árboles frutales.

**Micro granjas:** a la pequeña explotación pecuaria establecida en un espacio reducido, con el objetivo de maximizar la producción en una escala más pequeña que las granjas tradicionales; para las presentes Reglas de Operación aplica a conejos, aves de postura y pavos.

**Municipio vanguardia:** al espacio geográfico de mayor reconocimiento social de cada región, que por sus antecedentes históricos ha sido el punto de encuentro, conectividad y gestión política, económica y cultural, para el presente Programa, se reconocen como municipios vanguardia a Tenancingo, Chalco, Teotihuacán, Zumpango, Ixtlahuaca, Aculco y Texcaltitlán.

**Núcleos agrarios:** a los ejidos y comunidades constituidos mediante resolución Presidencial o Sentencia del Tribunal Agrario, tienen personalidad jurídica y la tenencia legítima de las tierras concedidas o reconocidas.

**Padrón:** a la relación oficial de las personas beneficiarias atendidas por el Programa.

**Paquete:** al conjunto de piezas e insumos que conforman los entregables del presente Programa.

**Pequeño Productor:** al individuo que se dedica a la producción de alimentos y materias primas agrícolas en una escala limitada, generalmente trabaja en superficies de tierra más pequeñas y/o cantidades modestas de ganado, contribuyendo a la producción local y no depende de mano de obra contratada.

**Persona beneficiaria:** a la o las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y que han sido favorecidas por este Programa conforme al presupuesto autorizado.

**Persona jurídico-colectiva:** a las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

**Persona Productora:** para este programa, se entenderá de manera indistinta a las personas físicas como a las personas jurídico-colectivas.

**Persona solicitante:** a la o las personas que externen su intención de ser incorporadas al Programa, presentando en tiempo y forma los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

**Producto:** al bien que resulta de un proceso productivo y consiste en la obtención del fin principal de la explotación de animales, vegetales y acuícolas, con la posibilidad de ser transformados por medio de la industria en subproductos.

**Productos especiales:** a los productos agroalimentarios que están en vías de consolidarse como productos de alta calidad mexiquense. Para el presente Programa, se entenderá como productos especiales a la miel, queso de leche de vaca, café, tuna, mezcal, tomate verde y maíz nativo.

**Productos estratégicos:** a los productos agroalimentarios que dinamizan la economía local de las Regiones para el Rescate del Campo. Para el presente Programa, se entenderá como producto estratégico a la leche de vaca, la carne de ave y conejo, la flor corte y macetería, el aguacate y el maíz grano.

**Programa:** al Programa “Por el Rescate del Campo”.

**Proyecto integral sostenible:** iniciativas que contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan parcialmente recursos públicos con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado en el sector rural, enfocadas a incentivar la generación de ingresos o excedentes de producción, para contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales.

**Regiones por el Rescate del Campo:** a los polígonos territoriales con sus respectivos municipios, los cuales se integraron considerando la falta de atención gubernamental registrada en el histórico de cobertura, la interacción socio económica con otras Entidades, municipios predominantemente rurales, vocaciones productivas y sus localidades indígenas:

REGIÓN	MUNICIPIOS QUE COMPRENDE
I Tenancingo	Ocuilán, Malinalco, Tonatico, Zumpahuacán, Tenancingo y Texcaltitlán
II Chalco	Ixtapaluca, Tlalmanalco, Cocotitlán, Temamatla, Tenango del Aire, Juchitepec, Ayapango, Amecameca, Ozumba, Atlautla, Ecatzingo, Chalco, Tepetlixpa, Valle de Chalco Solidaridad.
III Zumpango	Apaxco, Hueyopxtla, Tequixquiác, Huehuetoca, Coyotepec, Teoloyucan, Tepetzotlán, Jaltenco, Nextlalpan, Zumpango, Tonanitla, Melchor Ocampo, Acolman, Axapusco, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tezoyuca.
IV Ixtlahuaca	El Oro, Ixtlahuaca, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Jiquipilco, Morelos, Villa del Carbón, Acambay, Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán, Soyaniquilpan.

**Reglas:** a las presentes Reglas de Operación del Programa “Por el Rescate del Campo”.

**Secretaría:** a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México.

**Sistemas de Captación Pluvial:** a la instalación para la recolección del agua de lluvia y su posterior reutilización en las actividades agrícolas.

**Subsidio:** a la prestación pública de carácter económico y de duración limitada.

**Técnico:** al profesionista que facilita el proceso de desarrollo de capacidades y acompañamiento técnico a la persona productora en toda la cadena productiva, que cuenta con las habilidades necesarias en aspectos de mercado, procesos, producto, social, institucional y/o recurso humano.

## 4. Objetivos

### 4.1. Objetivo General

Fomentar la productividad agropecuaria y la suficiencia alimentaria con enfoque agroecológico a efecto de contribuir a mejorar el nivel de vida de habitantes del Estado de México, mediante la adopción de buenas prácticas con enfoque agroecológico con base en apoyos, subsidios, acompañamiento técnico y capacitación. Así como el apoyo en casos de contingencia o emergencia a fin de mitigar los efectos nocivos que dichas circunstancias puedan generar en la producción agropecuaria y/o acuícola de la entidad.

### 4.2. Objetivos Específicos

- I. Vertiente “Regiones por el Rescate del Campo”, fomentar la productividad agropecuaria y la suficiencia alimentaria con enfoque agroecológico de personas del Estado de México que habiten en los 55 municipios que comprenden las Regiones para el Rescate del Campo, que pertenezcan a núcleos familiares que produzcan y/o comercialicen productos estratégicos y/o especiales; y la comunidad estudiantil que desee incursionar en la producción

agropecuaria desde la perspectiva del humanismo mexicano, a través de la entrega de paquetes para el desarrollo de actividades agropecuarias.

- II. Vertiente “Transformación y Comercialización Agropecuaria”, generar valor agregado a los productos y/o subproductos agropecuarios, a través de apoyos para personas productoras que habiten y cuyas unidades de producción se ubiquen en el Estado de México, se dediquen a actividades agropecuarias y/o agroindustriales, que cuenten con infraestructura básica agroindustrial; así como aquellas que busquen mejorar la comercialización y posicionamiento de sus productos en los diferentes segmentos y nichos de mercado local, regional, nacional e internacional; procurando en todo momento el cuidado y protección del medio ambiente, así como la igualdad de las personas.
- III. Vertiente “Por un Campo Digno”, apoyar a pequeños productores del Estado de México que habiten localidades rurales, mujeres de pueblos originarios, núcleos agrarios y aquellos que hacen uso de bienes comunales, que se dediquen a alguna actividad del sector agropecuario o que cuenten con los insumos básicos para desarrollar o iniciar actividades agropecuarias para contribuir al fortalecimiento de la cultura asociativa entre los grupos de personas productoras rurales.
- IV. Brindar ayuda en casos de contingencia o emergencia, sin importar que éstos sean de origen naturales o antrópicos, a fin de mitigar los efectos nocivos que dichas circunstancias puedan generar en la producción agropecuaria y/o acuícola.

## 5. Universo de Atención

### 5.1. Población Universo

Habitantes del Estado de México que produzcan y/o comercialicen productos agropecuarios o acuícolas, que cuenten con los insumos para desarrollar o iniciar actividades agropecuarias.

### 5.2. Población Potencial

Personas físicas o jurídico-colectivas que produzcan y/o comercialicen productos agropecuarios o acuícolas, la comunidad estudiantil que desee incursionar en la producción agropecuaria; que cuenten mínimo con los insumos básicos para desarrollar o iniciar actividades agropecuarias.

### 5.3. Población Objetivo

#### I. Vertiente “Regiones por el Rescate del Campo”

Por cuanto hace al concepto de “Formando el Semillero Mexiquense” las escuelas ubicadas en el Estado de México, que tengan interés de incorporar en la formación de sus educandos las bases para el desarrollo de habilidades de producción agropecuaria desde la perspectiva del humanismo mexicano.

Para los conceptos de “Autosuficiencia Agrícola Mexiquense” y “Productividad pecuaria para las Familias” el apoyo será para núcleos familiares de personas productoras, preferentemente familias encabezadas por jefas del hogar.

#### II. Vertiente “Transformación y Comercialización Agropecuaria”:

Para el concepto de “Integración de la Cadena Productiva” pequeños y medianos productores y/o productoras que cuenten con un proyecto agroindustrial o comercialización de productos agropecuarios o agroindustriales.

Por lo que hace al de “Apoyo a la Comercialización de Productos del Campo”, personas productoras que se dediquen a actividades agropecuarias y/o agroindustriales, que cuenten con infraestructura básica agroindustrial o comercialización de estos.

#### III. Vertiente “Por un Campo Digno”

Para el concepto “Consolidación, Reestructuración y Constitución de Figuras Asociativas” grupos de productores rurales, grupos de productores ejidales y/o comunales, dedicados a alguna actividad agropecuaria, interesadas en el establecimiento y desarrollo de cooperativas agropecuarias.

Por lo que refiere a “Desarrollo de capacidades de las personas productoras” personas productoras, dedicadas a la producción agropecuaria.

Respecto de los “Proyectos Integrales Rurales” personas productoras, dedicadas a la producción agropecuaria, que cuenten con un proyecto integral agropecuario, acuícola, apícola, de producción, transformación y/o distribución de alimentos, con prácticas sostenibles y resilientes, encaminados a favorecer el autoconsumo, así como la vinculación al mercado; así como para grupos de pequeños productores rurales y/o figuras asociativas para proyectos agropecuarios que fomenten la sostenibilidad y favorezcan un emprendimiento productivo regional; orientados a grupos integrados por

pequeños productores o figuras asociativas que se ubiquen en una zona geográfica en común, de municipios en localidades rurales.

Para “Mujeres Productoras del Campo” Mujeres mayores de 18 años y menores de 65 años, dedicada actividades agropecuarias y/o de su comercialización, este apoyo estará sujeto a la integración de grupos de al menos 5 personas por comunidad en zonas compactas.

Para personas productoras que se encuentre en circunstancia de contingencia o emergencia.

## 6. Cobertura

El Programa se ejecutará en los 125 municipios del Estado de México, en función de la vocación, interés y potencial productivo de cada región.

Con excepción de la Vertiente “Regiones por el Rescate del Campo”, esta se ejecutará en los municipios que comprenden las Regiones por el Rescate del Campo.

## 7. Apoyo

### 7.1. Tipo de Apoyo

Los recursos del Programa “Por el Rescate del Campo” serán destinados a las siguientes vertientes, las personas beneficiarias solo podrán recibir el apoyo que corresponde a un concepto, en el ejercicio fiscal para el cual solicitó y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Para brindar el apoyo en caso de contingencia o emergencia, se podrá hacer uso de cualquiera de los conceptos señalados en las vertientes del Programa.

### I. Vertiente “Regiones por el Rescate del Campo”

- a) **Formando el Semillero Mexiquense:** el apoyo será por única ocasión mediante la entrega de paquetes para el establecimiento de huerto agroecológico escolar, agrotúneles, micro granjas y/o sistemas de captación pluvial, que serán instalados en los espacios destinados para dicho fin dentro de la escuela beneficiada; el tipo de apoyo que se otorgara a cada una de las escuelas estará condicionada al espacio disponible para el proyecto, la población escolar y el plan de trabajo que para cada una de estas se realice.
- El huerto agroecológico escolar contiene: un agrotúnel de hasta 60 m<sup>2</sup> equipado con sistema de riego (bomba de agua periférica, canaletas para captación de agua pluvial, un tinaco para depósito de agua, líneas para riego), paquete de semillas, fertilizantes orgánicos, herramientas para el campo (pala, azadón, rastrillo, pico, carretilla, mochila aspersor, guantes de carnaza, careta, tijeras de mano y lentes de seguridad).
  - El agrotúnel contiene: un agrotúnel, sistema de riego (bomba de agua periférica, canaletas para captación de agua pluvial, un tinaco para depósito de agua, líneas para riego), paquete de semillas, fertilizantes orgánicos, herramientas para el campo (pala, azadón, rastrillo, pico, carretilla, mochila aspersora, guantes de carnaza, careta, tijeras de mano y lentes de seguridad).
  - Micro granjas: entrega de un paquete compuesto por 3 módulos, que comprende:
    - El módulo para aves contiene: 10 gallinas y 2 gallos (18 semanas de edad), canal comedero y bebederos con tubería PVC, bebedero colibrí o bebedero bitrolero, 1 bulto de alimento de 40 kg. y 1 jaula de alambre galvanizado, techado con lámina, teja o malla sombra; o
    - El módulo para la cría de conejos contiene: 10 hembras y 2 machos (8 semanas de edad), 12 bebederos, 12 comederos, 1 bulto de alimento de 40 kg., 10 jaulas de alambre galvanizado con nidales y 2 conejeras simples de alambre galvanizado, techado con lámina, teja o malla sombra; o
    - El módulo para la cría de pavos contiene: 10 hembras y 1 macho, 5 bebederos, 5 comederos, 1 bulto de alimento de 40 kg. y 1 jaula de alambre galvanizado, techado con lámina, teja o malla sombra.
  - Sistemas de captación pluvial: entrega de un paquete que contiene un tinaco de 5,000 lt, 1 rollo de manguera, una bomba de agua periférica, canaleta recolectora de agua pluvial y conexiones de poliducto.
- b) **Autosuficiencia Agrícola Mexiquense:** el apoyo será por única ocasión mediante la entrega de un paquete que contiene 1 agrotúnel de 5 m<sup>2</sup>, que contiene canaletas para captación de agua pluvial, un tinaco para depósito de agua, líneas para riego del huerto, herramientas (pala, azadón, rastrillo, pico, carretilla, mochila aspersor, guantes de carnaza, careta y lentes de seguridad), semillas, fertilizantes orgánicos para el establecimiento de huertos de traspatio en núcleos familiares.

- c) **Productividad Pecuaria para las Familias:** el apoyo será por única ocasión, mediante la entrega de un paquete para el establecimiento de micro granjas en núcleos familiares, con forme a lo siguiente:
- El módulo para aves contiene: 10 gallinas y 2 gallos (4 semanas de edad), 5 bebederos, 5 comederos, 1 bulto de alimento de 40 kg. y 1 jaula de alambre galvanizado, techado con lámina, teja o malla sombra; o
  - El módulo para la cría de conejos contiene: 10 hembras y 2 macho (8 semanas de edad), 12 bebederos, 12 comederos, 1 bulto de alimento de 40 kg., 10 jaulas de alambre galvanizado con nidales y 2 conejeras simples de alambre galvanizado, techado con lámina, teja o malla sombra; o
  - El módulo para la cría de pavos contiene: 10 hembras y 1 macho, 5 bebederos, 5 comederos, 1 bulto de alimento de 40 kg. y 1 jaula de alambre galvanizado, techado con lámina, teja o malla sombra.
- d) **Acompañamiento Técnico y Capacitación:** apoyo con asesoría y capacitación, mismo que se brindará por el personal que la Instancia Responsable determine.

## II. Vertiente “Transformación y Comercialización Agropecuaria”

- a) **Integración de la Cadena Productiva:** el apoyo será por única ocasión para proyectos agroindustriales o de valor agregado a la producción primaria, enfocados a la adquisición de equipo y maquinaria para manejo postcosecha, transformación de materias primas de origen agropecuario y acuícola, conservación, empaque distribución y venta de productos agropecuarios o para la participación en ferias, mercados agropecuarios, exposiciones regionales y nacionales.

Se apoyarán proyectos para personas productoras agropecuarias y acuícolas de pequeña y mediana escala, orientados a favorecer los procesos de transformación y venta de productos agropecuarios, acuícolas y agroindustriales, mediante la adquisición de equipo e instrumentos para cocción, pasteurización, secado, conservación molienda, empackado, pesado, medición, procesamiento; adquisición de insumos y materiales para etiquetado, empackado, embotellado, enlatado y embalaje para la distribución y venta de productos agropecuarios; así como la organización y participación en ferias, mercados agropecuarios, exposiciones y mercados a nivel local, regional y nacional.

- b) **Apoyo a la Comercialización de Productos del Campo:** el apoyo será por única ocasión, enfocada a otorgar apoyos para facilitar la Comercialización de productos del campo.
- Acompañamiento para la formación del valor agregado en la cadena productiva: asesoría, capacitación, desarrollo de la identidad gráfica, manual de identidad, así como adaptativos y aplicaciones gráficas, y con el proceso de solicitud de registro de marca ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial; etiquetas, folletos promocionales, diseño de empaques y/o envases.
  - Ferias, Mercados Agropecuarios y Exposiciones Locales, Nacionales e Internacionales: apoyo económico para la participación de las personas productoras en ferias, exposiciones, mercados agropecuario a nivel local, nacional e internacional.

## III. Vertiente “Por un Campo Digno”

- a) **Consolidación, Reestructuración y Constitución de Figuras Asociativas:** el apoyo será por única ocasión, para:
- Consolidación de asociaciones y/o figuras jurídicas: servicio de asesoría para la formulación de un plan de trabajo para contribuir en la consolidación de asociaciones activas vigentes o en proceso de constitución, dedicadas al sector agropecuario.
  - Impulso popular organizativo: subsidio para la adquisición de activos productivos e insumos vinculados con el plan de trabajo presentado.
  - Reestructuración de figuras asociativas: servicios de asesoría y reestructuración enfocadas a realizar trámites, actualización de sus órganos directivos, inclusión o exclusión de personas socias y/o cualquier modificación necesaria para cumplir sus objetivos y garantizar su buen funcionamiento y desarrollo de las figuras asociativas ya constituidas.
  - Constitución de figuras asociativas: servicios de asesoría organizativa para la constitución formal de grupos de personas productoras, dedicados a alguna actividad del campo.
- b) **Desarrollo de Capacidades de las Personas Productoras:** el apoyo será por única ocasión, enfocado a brindar servicios de capacitación y/o acompañamiento técnico a personas productoras.
- Capacitación y/o acompañamiento técnico: subsidio para el desarrollo de capacidades en diversos rubros, se brindará a través de personas que prestan servicios profesionales contratados para este fin y/o por el personal que la Instancia Responsable determine.

- Fortalecimiento de capacidades a productores vinculados con activos productivos: subsidios para capacitación integral en al menos un ciclo productivo a productores vinculados con activos productivos, se brindará a través de personas que prestan servicios profesionales contratados para este fin y/o por el personal que la Instancia Responsable determine.
  - Vinculación con instituciones relacionadas al sector agropecuario: subsidio para generar convenios y/o acuerdos de colaboración entre personas productoras e instituciones de nivel medio, superior, tecnológicas e investigación, promoción de giras de intercambio tecnológico y de saberes con personas productoras y/o técnicos del Programa; y certificación de procesos, competencias, transición agroecológica, certificaciones participativas de personas productoras y/o técnicos para impulsar un campo incluyente.
- c) **Proyectos Integrales Rurales:** el apoyo será por única ocasión, a través de subsidios para la construcción, rehabilitación y/o tecnificación de infraestructura agropecuaria, o la adquisición de maquinaria, equipos, herramientas, materiales o insumos productivos, para la puesta en marcha y ejecución de proyectos integrales rurales preferentemente de tipo agropecuario, acuícolas, apícolas, de producción, transformación y/o distribución de alimentos, con prácticas sostenibles y resilientes, encaminados a favorecer al el autoconsumo, así como la vinculación al mercado.
- Apoyos para el desarrollo del campo: Subsidio para activos productivos individuales a pequeños productores rurales y personas interesadas pudiendo ser los siguientes apoyos:
 

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Módulos de traspatio para granjas rurales.</li> <li>• Tecnificación y equipamiento agrícola, pecuario y acuícola.</li> <li>• Molinos de nixtamal y/o forraje.</li> <li>• Sabana plástica.</li> <li>• Polietileno para invernadero.</li> <li>• Bomba aspersor de mochila.</li> <li>• Abejas reinas fecundadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Malla borreguera, malla gallinera, malla ciclónica, cerco eléctrico para borregos, equipo de trasquila.</li> <li>• Equipo de transformación para las actividades agropecuarias.</li> <li>• Paquete de herramientas, equipos para la producción primaria, parihuelas, equipo de poda entre otros.</li> </ul>
---	--

Los interesados deberán cumplir con el proceso de capacitación y/o acompañamiento técnico para la vinculación con activos productivos y los conceptos antes mencionados son enunciativos, más no limitativos, ya que se podrán incluir todos aquellos que generen autoempleo.
  - Proyectos integrales y sostenibles regionales: Subsidio para activos productivos de uso colectivo, dirigido a grupos de pequeños productores rurales y/o figuras asociativas. los interesados deberán cumplir con el proceso de capacitación y/o acompañamiento técnico para la vinculación con activos productivos.
 

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Módulo integral de lombricomposta, conejos, forraje verde hidropónico y sistema de captación de agua.</li> <li>• Módulo de acuaponía y lombricomposta.</li> <li>• Módulo de captación de agua, hongos y lombricomposta.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Módulo integral de captación de agua, con gallinas o codornices y lombricomposta.</li> <li>• Módulo de captación de agua, forraje verde hidropónico y lombricomposta.</li> <li>• Módulo de setas y champiñones.</li> <li>• Equipamiento para la apicultura.</li> </ul>
---	---
  - Asesoría para proyectos productivos: se brindará asesoría para orientar las ideas emprendedoras de interés de los pequeños productores, con base en la vocación de las comunidades y la disponibilidad de los recursos en las unidades de producción familiar y para dar seguimiento a los proyectos rurales otorgados.
- d) **Mujeres por el Rescate del Campo:** el apoyo será por única ocasión, con los siguientes apoyos:
- Generación de alimentos:
    - Agrotúnel: Estructura metálica con cubierta plástica de hasta 60 m<sup>2</sup> para la producción de hortalizas en suelo de forma directa o para la producción de plántula, equipado con 1 sistema de riego por

goteo, 1 bomba aspersor de 12 litros y 1 paquete de semillas de 10 especies hortícolas, conforme a las características climáticas de la región.

- Paquete de material vegetativo: Subsidio para la aplicación del sistema Milpa Intercalada con Árboles Frutales (MIAF) que considera:
    - Hasta 20 árboles frutales (con base en la vocación productiva de la zona), o
    - Hasta 200 raquetas de nopal verdura y/o tuna, o
    - Hasta 100 plantas de agave.
  - Captación y almacenamiento de agua: Subsidios para la adquisición de una cisterna de ferrocemento de 10 m3, una cisterna de geomembrana de 25 m3 o sistemas de captación de agua.
  - Manejo postcosecha: Subsidio para la adquisición de silo metálico con capacidad de 200, 500 kg. u otra capacidad; o patio de secado; las características del apoyo estarán condicionadas a las necesidades de la persona beneficiaria.
- e) **Desarrollo Agrario**: el apoyo será por única ocasión, a través de asesoría y/o acompañamiento técnico en temas agrarios, misma que se brindará a través del personal que la Instancia Responsable determine, con la finalidad de colaborar en la certeza jurídica de los predios.

## 7.2. Monto del Apoyo

### Vertiente “Regiones para el Rescate del Campo”

Concepto	Monto de Apoyo \$
Formando el semillero mexiquense	Se apoyará con un subsidio de hasta el 99% del costo del proyecto sin superar los \$80,000.00 (Ochenta mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.), la diferencia del costo del proyecto será cubierta por la escuela beneficiaria.
Autosuficiencia agrícola mexiquense	Se apoyará con un subsidio de hasta el 99% del costo de un paquete sin superar los \$20,000.00 (Veinte mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.), la diferencia del costo del proyecto será cubierta por la persona beneficiaria.
Productividad pecuaria para las familias	Se apoyará con un subsidio de hasta el 99% del costo del proyecto sin exceder los \$20,000.00 (Veinte mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.), la diferencia del costo del proyecto será cubierta por la persona beneficiaria.
Acompañamiento Técnico y Capacitación	El apoyo será del 100% del costo total del acompañamiento técnico y capacitación.

### Vertiente “Transformación y Comercialización Agropecuaria”

#### a) Integración de la Cadena Productiva

Concepto	Monto de Apoyo \$
proyectos agroindustriales o de valor agregado a la producción primaria	Se subsidiará hasta el 90% del valor total del proyecto el cual no podrá superar un monto máximo de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.), la diferencia del costo del proyecto será cubierta por la persona beneficiaria.  Subsidio del 100% para la organización y participación en ferias, mercados agropecuarios, exposiciones regionales, nacionales e internacionales.
Proyectos para personas productoras agropecuarias y acuícolas de pequeña y mediana escala	Se subsidiará hasta el 90% del valor total del proyecto el cual no podrá superar un monto máximo de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por persona beneficiaria.

#### b) Apoyo a la Comercialización de Productos del Campo

Concepto	Monto de Apoyo \$
Acompañamiento para la formación del valor agregado en la cadena productiva	Se apoyará con el 100% del costo, el servicio será por única ocasión.
Ferias, Mercados Agropecuarios y Exposiciones Locales, Nacionales e internacionales	Se apoyará el 80% del valor total solicitado o un hasta un monto máximo de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por persona beneficiaria.

**Vertiente “Por un Campo Digno”**

## a) Consolidación, Reestructuración y Constitución de Figuras Asociativas

Concepto	Monto de Apoyo \$
Consolidación de asociaciones y/o figuras jurídicas	Se apoyará con el 100% del costo total del servicio, será por única ocasión y se brindará por el personal que la Instancia Responsable determine.
Impulso popular organizativo	Se subsidiará el 90% del valor de los activos productivos y/o insumos o hasta un monto máximo de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.), la diferencia del costo del valor de los activos productivos será cubierta por la persona beneficiaria.
Reestructuración de figuras asociativas	Se apoyará con el 100% del costo total del servicio de asesoría, será por única ocasión y se brindará por el personal que la Instancia Responsable determine.
Constitución de figuras asociativas	Se subsidiará el 90% del costo total del notario público o de los trámites de registros aplicables, o hasta un monto máximo de \$12,000.00 (Doce mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.), la diferencia del costo será cubierta por la persona beneficiaria.

## b) Desarrollo de Capacidades de las Personas Productoras

Concepto	Monto de Apoyo \$
Capacitación y/o acompañamiento técnico	Se subsidiará el 98% del costo total de la capacitación y/o acompañamiento técnico, la diferencia será cubierta por la persona beneficiaria.
Fortalecimiento de capacidades a productores vinculados con activos productivos	Se subsidiará el 98% del costo total de la capacitación y/o acompañamiento técnico, la diferencia será cubierta por la persona beneficiaria.
Vinculación con instituciones relacionadas al sector agropecuario	<p>Ese subsidiará hasta el 98% del costo total del convenio y/o acuerdo de colaboración o hasta un monto máximo de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> M.N.), la diferencia será cubierta por la persona beneficiaria.</p> <p>El subsidio para giras de intercambio será hasta del 90% del costo total o hasta un monto máximo del \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> M.N.), la diferencia del costo del apoyo será cubierta por la persona beneficiaria.</p> <p>El subsidio para certificaciones será hasta del 90% del costo o hasta un monto máximo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Certificación de personas productoras (procesos): \$6,000.00 (Seis mil pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> M.N.), la diferencia del costo del apoyo será cubierta por la persona beneficiaria.</li> <li>➢ Certificación de técnicos (competencias): \$20,000.00 (Veinte mil pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> M.N.), la diferencia del costo del apoyo será cubierta por el técnico beneficiario.</li> <li>➢ Transición agroecológica y/o certificaciones participativas: \$200,000.00 (Doscientos mil pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> M.N.), la diferencia del costo del apoyo será cubierta por la persona beneficiaria.</li> </ul> <p>Nota: El apoyo a la certificación de técnicos será únicamente para los participantes en el Programa.</p>

## c) Proyectos Integrales Rurales

Concepto	Monto de Apoyo \$
Apoyos para el desarrollo del campo	Se apoyará con el subsidio del 90% del costo del proyecto o hasta un monto máximo de \$15,000.00 (Quince mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.), la diferencia la aportará la persona beneficiaria.
Proyectos con vocación productiva	Se apoyará con el subsidio del 90% del costo del proyecto o hasta un monto máximo de \$30,000.00 (Treinta mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.), la diferencia la aportará la persona beneficiaria.
Proyectos integrales y sostenibles regionales	Se apoyará con el subsidio del 90% del costo del proyecto o hasta un monto máximo de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.), la diferencia la aportará la persona beneficiaria.

Asesoría para proyectos productivos	El apoyo será del 100% del costo total de la asesoría y se brindará por el personal que la Instancia Responsable determine.
-------------------------------------	---

## d) Mujeres por el Rescate del Campo

Concepto	Monto de Apoyo \$
Generación de alimentos	Agrotúnel: se subsidiará hasta el 90% del costo del paquete o hasta un monto máximo de \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.). la diferencia la aportará la persona beneficiaria.  Paquete de material vegetativo: se subsidiará el 90% del costo del paquete o hasta un monto máximo de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Árboles frutales \$5,200.00 (Cinco mil doscientos pesos <sup>00/100</sup> M.N.).</li> <li>• Nopal \$2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos <sup>00/100</sup> M.N.).</li> <li>• Agave \$15,000.00 (Quince mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.).</li> </ul>
Captación y almacenamiento de agua	Se subsidia el 90% del costo de bien o hasta un monto máximo de \$30,000.00 (Treinta mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.), la diferencia la aportará la persona beneficiaria.
Manejo postcosecha	Se subsidiará el 90% del costo o hasta un monto máximo de \$7,600.00 (Siete mil seiscientos pesos <sup>00/100</sup> M.N.), la diferencia la aportará la persona beneficiaria.

## e) Desarrollo Agrario

Concepto	Monto de Apoyo \$
Asesoría y acompañamiento a los productores y sujetos agrarios.	El apoyo será del 100% del costo de la asesoría y/o acompañamiento técnico, misma que se brindará a través del personal que la Instancia Responsable determine.

La Instancia Responsable podrá solicitar a la Instancia Normativa la atención de casos especiales, mismos que serán resueltos a través de los mecanismos que ésta determine con base en la disponibilidad presupuestal, y se deberán de determinar mediante el Acuerdo de Comité correspondiente, a fin de dejar constancia de los mismos.

Restricciones generales:

- Las personas beneficiarias no podrán recibir más de una vez el apoyo de la misma vertiente dentro del ejercicio fiscal correspondiente.
- No podrán ser beneficiarios del Programa, las personas proveedoras, ni personas servidoras públicas del gobierno municipal, estatal o federal, aun siendo personas productoras agropecuarias.
- No se reconocerá el pago de apoyos que no hayan sido autorizados por la Instancia Responsable, ni aquellos que hayan sido entregados a persona distinta a la autorizada, por lo que la Secretaría, se deslinda de toda responsabilidad por la entrega de apoyos no autorizados.

**7.3. Medio de Entrega**

El lugar y fecha de entrega serán determinadas por la Instancia Responsable conforme a la suficiencia presupuestal del Programa y tiempo de ejecución de estos.

**7.4 Origen de los Recursos**

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

**7.5 Distribución de los Apoyos**

Para los apoyos otorgados dentro de la Vertiente "Regiones para el Rescate del Campo", en el tipo de apoyo formando el semillero mexiquense, la entrega de los mismos se realizará en las instalaciones de las escuelas beneficiadas, conforme al plan de trabajo establecido.

Para las Vertientes “Transformación y Comercialización Agropecuaria” y Vertiente “Por un Campo Digno”, la entrega de los apoyos se realizará, el lugar, día y hora que designe la Instancia Responsable, asimismo, supervisará de manera aleatoria que las personas beneficiarias reciban satisfactoriamente el apoyo otorgado.

## 8. Mecanismos de Enrolamiento

### 8.1. Personas Beneficiarias

Serán los habitantes en el Estado de México de acuerdo con lo establecido en la población objetivo, en las vertientes y tipos de apoyo y que cumplan en tiempo y forma con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y los lineamientos operativos aplicables conforme a la convocatoria.

#### 8.1.1. Permanencia

Las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos de las presentes Reglas permanecerán dentro del Programa hasta la entrega del apoyo y/o subsidio solicitado; en materia de capacitación y/o acompañamiento técnico una vez que culmine el Programa de Trabajo establecido por la Instancia Responsable; o una vez concluido el ejercicio fiscal.

#### 8.1.2. Requisitos y Criterios de Selección

Será elegibles para obtener los apoyos del Programa, la persona solicitante que cumpla con los siguientes requisitos:

##### Requisitos generales

- a) Escrito libre para su inscripción al Programa, donde manifieste su interés y se especifique:
  - Nombre de la persona solicitante;
  - Dirección de la persona solicitante;
  - Teléfono y/o correo electrónico de la persona solicitante; y
  - Apoyo solicitado;
- b) Copia simple de identificación oficial vigente al 200 %
- c) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada;
- d) Copia simple legible del comprobante de domicilio de la persona solicitante (recibo de luz, agua, teléfono, o predial) o presentar constancia de domicilio en original con sello y firma, emitida por la autoridad competente a nombre de la persona solicitante, cualquiera de estos documentos no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses;
- e) Presentar cotización de posibles proveedores del bien solicitado (con las especificaciones técnicas, cuando sea requerida);
- f) Requisitar el Formato Único de Registro (FUR); y
- g) Las demás que determine la Instancia Responsable.

##### Requisitos específicos

#### Vertiente “Regiones por el Rescate del Campo”

Para el caso específico del tipo de apoyo Formando el semillero mexiquense, la documentación solicitada corresponderá a la persona responsable del proyecto (Director escolar o representante designado).

#### Vertiente “Transformación y Comercialización Agropecuaria”

Cuando se trate de personas jurídico-colectivas, además de los antes señalados deberá presentar:

- a) Acta constitutiva y en su caso, el instrumento notarial vigente donde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos;
- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- c) Constancia de Situación Fiscal;
- d) Comprobante del domicilio fiscal del representante legal, con una vigencia no mayor a 6 meses;
- e) Acta notarial o documento de designación del representante legal y sus facultades correspondientes;

- f) Identificación oficial y CURP del representante legal.

Las personas que soliciten apoyos correspondientes a proyectos agroindustriales deberán presentar

- a) Copia del documento que acredite la legítima propiedad o posesión del predio a su nombre (escritura pública, certificado parcelario, certificado de derechos agrarios, contrato de arrendamiento, compra venta, usufructo, comodato, donación o constancia de posesión donde dé fe el titular del predio; avalados con firma y sellos de las autoridades correspondientes);
- b) Registro Federal del Contribuyente (RFC);
- c) Constancia de Situación Fiscal;
- d) Demostrar a través del acta constitutiva u otro documento oficial, que la asociación o empresa tiene más de 3 años de operar ininterrumpidamente; y
- e) Presentar proyecto de factibilidad técnico-financiera, conforme lo determine la Instancia Responsable (si es el caso) el cual deberá de incluir:
- Resumen Ejecutivo, Técnico y Financiero;
  - Objetivo general;
  - Objetivos específicos;
  - Justificación;
  - Antecedentes;
  - Descripción de la situación actual;
  - Ubicación geográfica;
  - Macrolocalización;
  - Microlocalización;
  - Actividad productiva, eslabón de la cadena de valor;
  - Descripción técnica del proyecto;
  - Metas;
  - Características, descripción, proceso del producto;
  - Disponibilidad, accesibilidad, condiciones y mecanismos de abasto de insumos, materias primas y servicios;
  - Estudios específicos;
  - Acciones de sustentabilidad y mitigación de impactos;
  - Análisis y aspectos de Mercado;
  - Plan y estrategia de comercialización;
  - Estimación de beneficios económicos del proyecto;
  - Proyección Financiera; y
  - Conclusiones.

#### **Vertiente “Por un Campo Digno”**

- a) Para el caso de Consolidación, Reestructuración y Constitución de Figuras Asociativas

Para consolidación de asociaciones

- Copia de la boleta de registro de la asociación; y
- Copia del acta constitutiva de la asociación.

Para reestructuración de figuras asociativas y constitución de figuras asociativas

- Constancia de productor individual o grupal en original;
- Evidencias fotográficas por socio realizando trabajos en su unidad de producción, en hojas tamaño carta e impresas a color;
- Recibos originales de aportación de capital social, firmados por el Tesorero;
- Proyecto simplificado;

- Copia del RFC individual de cada asociado (según corresponda);
- Copia del Acta constitutiva vigente como ALPR (según corresponda);
- Dos cotizaciones de notario público y/o de los costos de registro aplicables;
- Informe de la trayectoria y logros alcanzados de la asociación con evidencia fotográfica; y
- Además, los que solicite el notario público o instancia registral.

Para Impulso popular organizativo

Para figuras jurídicas y/o asociaciones:

- Acta constitutiva o en su caso, el instrumento notarial vigente dónde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos;
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;
- Comprobante del domicilio fiscal, con una vigencia no mayor a 6 meses;
- Acta notarial o documento de designación del representante legal y sus facultades correspondientes;
- Identificación oficial y CURP del representante legal; y

Para grupos de trabajo:

- Acta original de la integración del grupo valida por alguna autoridad local (en el formato emitido por la Instancia Ejecutora)
- Comprobante del domicilio del representante de grupo, con una vigencia no mayor a 6 meses;
- Identificación oficial y CURP del representante de grupo; y

b) Desarrollo de Capacidades de las Personas Productoras:

Para fortalecimiento de capacidades a productores vinculados con activos productivos:

- Acta original de la integración del grupo valida por alguna autoridad local (en el formato emitido por la Instancia Ejecutora), conforme a lo siguiente:
  - Grupos de al menos 20 personas productoras de la misma actividad productiva y que preferentemente se ubiquen en zonas geográficas en común.
  - Constancia de productor emitida por alguna autoridad competente.

Para vinculación con instituciones relacionadas al sector agropecuario:

- Para vinculación de instituciones
  - Documento que contenga los temas, innovaciones y/o tecnologías de interés para fortalecer su actividad productiva con el apoyo institucional.
- Para gira de intercambio
  - Constancia del técnico que valide la participación activa del grupo de personas productoras en el proceso de capacitación.
  - Documento con propuesta de lugar para el intercambio de experiencias que especifique el objetivo y los alcances del intercambio, así como el presupuesto y cotizaciones.
- Para certificación:
  - Solicitud por escrito de la certificación de interés y la Instancia Responsable se reserva el derecho de solicitar los documentos adicionales necesarios.

c) Proyectos Integrales Rurales

Para Apoyos para el desarrollo del campo y Proyectos con vocación productiva:

- Copia del documento que acredite la legítima propiedad o posesión del predio a su nombre (escritura pública, certificado parcelario, certificado de derechos agrarios, contrato de arrendamiento, compra venta, usufructo, comodato, donación o constancia de posesión donde dé fe el titular del predio; avalados con firma y sellos de las autoridades correspondientes), los cuales serán aplicables a los conceptos de apoyo, que ameriten construcción y/o activos fijos.

Proyectos integrales y sostenibles regionales:

- Acta original de la integración del grupo valida por alguna autoridad local (en el formato emitido por la Instancia Responsable), conforme a lo siguiente: Grupos de al menos 20 personas productoras de la misma actividad productiva y que preferentemente se ubiquen en zonas geográficas en común;
- Constancia de productor emitida por alguna autoridad competente;
- Documento de verificación de campo: Personal de la Instancia Ejecutora en coordinación con técnicos de la Instancia Responsable y/o servidor público que se designe, realizará una visita previa, para verificar y realizar el diagnóstico para el diseño del proyecto;

- Proyecto con base al guion que autorice la Instancia Normativa y el cual será formulado con el apoyo técnico del personal de la Instancia Responsable, la Instancia Ejecutora y Grupo Beneficiario; y
  - Copia del documento que acredite la legítima propiedad o posesión del predio a su nombre (escritura pública, certificado parcelario, certificado de derechos agrarios, contrato de arrendamiento, compra venta, usufructo, comodato, donación o constancia de posesión donde dé fe el titular del predio; avalados con firma y sellos de las autoridades correspondientes).
- d) Mujeres por el Rescate del Campo  
Generación de alimentos:
- Copia del documento que acredite la legítima propiedad o posesión del predio a su nombre (escritura pública, certificado parcelario, certificado de derechos agrarios, contrato de arrendamiento, compra venta, usufructo, comodato, donación o constancia de posesión donde dé fe el titular del predio; avalados con firma y sellos de las autoridades correspondientes).
  - Personal de la Instancia Ejecutora, realizará una visita previa para verificar que se cumpla con los requisitos de superficie y agua suficiente para el riego de hortalizas y/o material vegetativo y la integración de grupos de al menos 5 personas por comunidad en zonas compactas, para facilitar las acciones de capacitación y acompañamiento técnico.
- Captación y almacenamiento de agua:
- Constancia de productor emitida por alguna autoridad competente; y
  - Copia del documento que acredite la legítima propiedad o posesión del predio a su nombre (escritura pública, certificado parcelario, certificado de derechos agrarios, contrato de arrendamiento, compra venta, usufructo, comodato, donación o constancia de posesión donde dé fe el titular del predio; avalados con firma y sellos de las autoridades correspondientes).
- e) Desarrollo Agrario
- Requisitos específicos con base en la problemática del sujeto y/o núcleo agrario de apoyo; y
  - Los determinados por la Instancia Responsable.

El trámite para presentar la solicitud de incorporación al Programa es gratuito y no implica necesariamente su incorporación al Programa como persona beneficiaria.

Los documentos antes descritos deberán ser legibles y no deberán presentar tachaduras y/o enmendaduras.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

### 8.1.3. Criterios de Priorización

El orden de prelación para la selección de las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas será el siguiente:

- a) Mujeres jefas de familia;
- b) Habitantes de pueblos originarios;
- c) Personas en condiciones de pobreza;
- d) Población que se encuentre en situación de riesgo o afectada por contingencias climatológicas, fitosanitarias y sanitarias, o cualquier otra emergencia;
- e) Habitantes de zonas con alto potencial productivo agropecuario y acuícola;
- f) Adultos mayores;
- g) Solicitudes de personas vinculadas a proyectos estratégicos de la Secretaría; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

### 8.1.4. Registro

Se realizará el registro de personas solicitantes en la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario que corresponda, en días y horas hábiles; únicamente se tendrán por tramitadas en tiempo, aquellas solicitudes que se presenten dentro de los días señalados en la Convocatoria, la cual se publicará en los medios de difusión oficial y en razón del presupuesto autorizado. Sólo se tendrá por realizado el registro cuando la persona solicitante haga **entrega** de todos y cada uno de los documentos señalados en el apartado 8.1.2. "Requisitos y Criterios de Selección".

El registro es gratuito y no significa o equivale necesariamente su incorporación al Programa.

### 8.1.5. Formatos a utilizar

- a) Formato Único de Registro (FUR);
- b) Acta de entrega-recepción; y
- c) Las demás que determine la Instancia Responsable.

Los formatos que para tal efecto determine la Instancia Responsable, podrán ser requisitados de forma manual o mediante escritura mecánica (máquina de escribir, computadora, entre otros) siempre y cuando la firma sea autógrafa.

### 8.1.6. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### 8.1.7. Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir información oportuna suficiente y clara del Programa y vertientes;
- b) Garantizar que su solicitud tendrá un seguimiento honesto y transparente;
- c) En caso de ser designado persona beneficiaria del Programa, recibir el apoyo que le corresponde siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal para su atención;
- d) Ser tratado con respeto, equidad e inclusión con base en el derecho a la no discriminación;
- e) Ser asistido por personal adscrito a la Secretaría con la garantía de ser tratado con calidad, calidez y humanismo en el trámite y llenado de su solicitud; y
- f) Presentar las quejas y denuncias en los términos establecidos en las presentes Reglas.

### 8.1.8. Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Realizar los trámites correspondientes para la obtención de los apoyos, de forma personal.
- b) No transferir, permutar, vender o ceder el apoyo recibido y responsabilizarse por la correcta aplicación de este;
- c) Aportar los recursos que le corresponda, de acuerdo con el monto del apoyo del cual fue acreedor;
- d) Recibir de manera personal el apoyo; en caso de ausencia por discapacidad o enfermedad, deberá acreditar mediante carta poder a un representante y el correspondiente comprobante de su circunstancia médica;
- e) Firmar una vez concluida la entrega del apoyo, el Acta Entrega-Recepción del bien recibido de conformidad, en la cual se compromete por escrito hacer buen uso de este;
- f) Participar en reuniones de información, capacitación y/o demostraciones de campo convocadas por la Instancia Responsable;
- g) De ser necesario, participar en las campañas fitosanitarias que se lleven a cabo en la comunidad, región o en la Entidad;
- h) Respetar, acatar y sujetarse invariablemente a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas, durante todo el proceso de la gestión y conclusión del Programa;
- i) Dar las facilidades necesarias y proporcionar información fidedigna al personal de la Secretaría o a cualquier otra Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, para realizar las verificaciones conducentes presentando de ser el caso, los bienes apoyados y su facturación;
- j) Dar las facilidades pertinentes al proveedor seleccionado y al técnico municipal, para integrar la documentación comprobatoria del apoyo recibido (cuando aplique);
- k) Autorizar el ingreso de personal de la Secretaría del Campo para la realización de las visitas de campo que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos (cuando aplique);
- l) Notificar por escrito a la Instancia Ejecutora en caso de que se requiera algún cambio o modificación al apoyo recibido, a fin de solicitar la autorización de modificación correspondiente; y
- m) Las demás que determine la Instancia Normativa.

### 8.1.9. Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias

Las personas beneficiarias tienen la corresponsabilidad de realizar su aportación según el tipo de apoyo a recibir, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2. Monto del apoyo; así como de ocupar los insumos solicitados para la actividad señalada en el proyecto o en su solicitud, considerando que será objeto de supervisión del uso y manejo de los apoyos obtenidos. Queda enterado que en términos del Artículo 4 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que puede ser objeto de auditoría.

### 8.1.10. Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando reciban los apoyos del Programa, y en el caso del acompañamiento técnico una vez que se cumpla con el plan de trabajo establecido.

### 8.1.11. Causas de Incumplimiento y Sanciones

- Causas de incumplimiento
  - a) Proporcionar información falsa, errónea o ambigua para su incorporación al Programa;
  - b) Hacer mal uso de los apoyos entregados;
  - c) Realizar actos de proselitismo en favor de una persona candidata o partido político con los apoyos entregados;
  - d) Transferir o vender los apoyos otorgados;
  - e) No cumplir con las obligaciones que les corresponden como persona beneficiaria;
  - f) Adquirir bienes diferentes a los autorizados, de menor calidad o usados;
  - g) Desviar los recursos a un proyecto distinto al autorizado;
  - h) No realizar la aportación económica que le corresponde conforme a lo establecido en el apartado 7.2. Monto del apoyo, una vez que fue notificado de su carácter de persona beneficiaria (cuando aplique); y
  - i) Renuncia voluntaria.
- Sanciones
  - a) Cuando la Instancia Ejecutora o la Instancia Responsable advierta previo a la entrega del apoyo que la persona solicitante incurre en alguno de los supuestos de incumplimiento se procederá a su retención hasta el momento en que pueda subsanar el incumplimiento, en caso contrario se cancelará el apoyo.
  - b) Cuando se advierta que la persona beneficiaria incurrió en cualquiera de las causas de incumplimiento, después de la entrega del apoyo, este estará obligado a restituir al Gobierno del Estado de México el monto total del apoyo recibido.
  - c) Los demás que las autoridades competentes determinen como resultado de los procedimientos que se instauren en contra de la persona beneficiaria en términos de la ley.

### 8.1.12. Reasignación y Sustitución de los Apoyos

El apoyo cancelado o retenido podrá ser reorientado según las necesidades del Programa, previa autorización de la Instancia Normativa.

## 8.2. De las Personas Proveedoras

### 8.2.1. Derechos de las Personas Proveedoras

- a) Participar en el Programa
- b) Presentar cotizaciones por escrito del bien o servicios a la Secretaría.
- c) Interponer quejas y denuncias en los términos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México y de los presentes lineamientos.
- d) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las Unidades Responsables y/o Instancias Ejecutoras en los términos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México.

### 8.2.2. Obligaciones de las Personas Proveedoras

- a) Entregar en tiempo y forma los bienes y servicios contratados con la Secretaría.
- b) Responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios.
- c) Estar inscritos en el Padrón de Proveedores del Estado de México, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- d) suscribir el contrato respectivo con apego a las disposiciones de la Ley y su Reglamento; y los establecidos en el Código Administrativo del Estado de México.
- e) Entregar en tiempo y forma la documentación comprobatoria del bien o servicio suministrado a la Instancia Ejecutora.
- f) Firmar y entregar los documentos completos y legibles a la Instancia Ejecutora
- g) Dar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría del Campo o cualquier Unidad Administrativa del Gobierno del Estado a fin de que verifiquen la operación del programa cuando lo consideren conveniente.

### 8.2.3. Sanciones e Infracciones de las Personas Proveedoras

Se considera como sanciones e infracciones las estipuladas en el Código Administrativo del Estado de México.

## 9. Instancias Participantes

### 9.1. Instancia Responsable

- I. Vertiente “Regiones por el Rescate del Campo”, corresponde a la Coordinación de Política y Estrategia Regional;
- II. Vertiente “Transformación y Comercialización Agropecuaria”, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Agrario y Rural Sostenible; y

III. Vertiente “Por un Campo Digno”, corresponde a la Dirección General de Desarrollo Agrario y Rural Sostenible.

## 9.2. Instancia Ejecutora

La Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, a través de sus Delegaciones Regionales en sus respectivas circunscripciones regionales, las cuales son las responsables de operar, supervisar y documentar la entrega oportuna y correcta de los apoyos del Programa.

## 9.3. Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo (CAyS), es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

### 9.3.1. Del Comité

Lo relativo a la integración del Comité, sesiones y atribuciones podrá ser consultado en el “Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo”, publicado en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y las modificaciones que tengan lugar.

## 10. Mecánica Operativa

### 10.1. Operación del Programa

#### 10.1.1. Actividades a Desarrollar por cada una de las Instancias Participantes para la Entrega de los Apoyos

- a) Publicadas las presentes Reglas, autorizado el presupuesto para la ejecución y una vez aperturado el Programa, la Instancia Ejecutora emitirá la convocatoria respectiva, a través de la cual se indicarán los lugares, horarios y fechas de apertura de ventanillas para la recepción de solicitudes.
- b) La Instancia Ejecutora iniciará la recepción de solicitudes en los lugares establecidos en la convocatoria respectiva.
- c) La persona solicitante deberá acudir a realizar el registro de su solicitud en los lugares, horarios y fechas establecidas en la convocatoria, asiendo entrega de toda la documentación solicitada.
- d) La Instancia Ejecutora, revisará que la documentación se encuentre completa y validará el correcto llenado de los formatos, generando los expedientes de personas solicitantes conforme a los requisitos y criterios de selección mencionados en las presentes Reglas.
- e) Terminado el trámite de registro de su solicitud, la persona solicitante recibirá por parte de la Instancia Ejecutoria un número de folio, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.
- f) La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el inciso 8.1.6. Integración del padrón de personas beneficiarias.
- g) La Instancia Ejecutora remitirá a la Instancia Responsable, los expedientes completos en original y la lista de las personas solicitantes en formato Excel.
- h) La Instancia Responsable validará la información y documentación recibida y conforme a la suficiencia presupuestal asignada para el ejercicio fiscal y los criterios de priorización correspondientes darán atención a las solicitudes.
- i) Si el expediente de la persona solicitante no cumple con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, la Instancia Ejecutora informará a la persona solicitante a través de los medios que determine en conjunto con la Instancia Responsable.
- j) La Instancia Responsable presentará a la Instancia Normativa, el listado de las personas solicitantes susceptibles de recibir el apoyo conforme a la suficiencia presupuestal asignada para el ejercicio fiscal correspondiente.
- k) Conforme a sus atribuciones, la Instancia Normativa realizará la aprobación de los listados de personas solicitantes, mismos que serán publicados como “lista de personas o folios de personas beneficiarias” en la página web de la Secretaría del Campo.
- l) Una vez publicada la “lista de personas o folios de personas beneficiarias” en la página web de la Secretaría del Campo, la Instancia Responsable en coordinación con la Instancia Ejecutora, establecerán el lugar, día y hora en los que se realizará la entrega de los apoyos, previa notificación a las personas beneficiarias.
- m) Cuando aplique, la persona beneficiaria deberá de realizar la aportación correspondiente previo a la entrega del apoyo.
- n) Una vez recibido el apoyo, la persona beneficiaria requisitará el acta de entrega–recepción a entera satisfacción y firmará la documentación comprobatoria de la entrega del apoyo.
- o) La Instancia Ejecutora tomará evidencia fotográfica de la entrega del apoyo y remitirá la misma junto con la documentación comprobatoria de la entrega del apoyo a la Instancia Responsable.
- p) La instancia Responsable supervisará de manera aleatoria que las personas beneficiarias reciban y hagan correcto uso del apoyo recibido.

- q) La Instancia Responsable, dará a conocer las bajas y sustituciones presentadas durante la operación del Programa a la Instancia Normativa, para realizar la sustitución de las mismas y continuar con la operación del Programa.

La operación interna y/o actividades administrativas, contable, y de comprobación de recurso a desarrollar por parte de la Unidades Administrativas de la Secretaría del Campo referentes a la operación del Programa y sus vertientes, estarán estipuladas en el Anexo Técnico del Programa.

## **11. Transversalidad**

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, para coadyuvar en la operación del Programa.

La Secretaría podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del Programa.

## **12. Mecanismos de Participación Social**

La ejecución del Programa podrá ser verificado en cualquiera de sus etapas por los participantes beneficiarios. Quienes podrán constatar el cumplimiento de las metas y objetivos comprometidos en el mismo, así como la correcta aplicación de los recursos públicos que le han sido asignados, así como el desempeño honesto, cálido y de calidad de los servidores públicos que en este participan.

## **13. Difusión**

### **13.1. Medios de Difusión**

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la página web de la Secretaría del Campo del Estado de México y las demás que determine la Instancia Normativa.

### **13.2. Convocatoria**

La convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría, en los medios que determine, en función de la disponibilidad presupuestal.

## **14. Transparencia**

La Instancia Ejecutora en coordinación con la Instancia Responsable tendrán disponible la información del Programa, de conformidad a lo establecido en el artículo 92, fracción XIV y XLII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los datos personales recabados de las personas beneficiarias serán tratados en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

## **15. Seguimiento**

El seguimiento del Programa se realizará a través de la Instancia Responsable; con base en los registros de expedientes de solicitudes de apoyo, deberá informar mensualmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el avance físico-financiero del Programa, mismo que será presentado en las sesiones ordinarias de la Instancia Normativa.

La Instancia Responsable será la encargada de realizar verificaciones aleatorias en campo de los apoyos otorgados; así como la correcta aplicación de las presentes Reglas por parte de la Instancia Ejecutora y la persona beneficiaria.

## **16. Evaluación**

### **16.1. Evaluación Externa**

Se podrá realizar anualmente una evaluación externa y en su caso, será coordinada por la Instancia Normativa, en función de la suficiencia presupuestal de la Secretaría.

## 16.2. Informe de Resultados

La Instancia Responsable presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

## 17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o del Órgano Interno de Control en la Secretaría, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

## 18. Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) De manera presencial: En las oficinas de la Dirección General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, sito en el segundo piso del edificio ubicado en Av. Primero de mayo 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca Estado de México.
- b) Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- c) De manera presencial, escrita o telefónica: en las oficinas del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Campo, en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140. Teléfonos 722 2 75 64 17; 722 2 75 64 00 extensiones 5535 y 5536.
- d) Vía Internet: En el correo electrónico [oi.secampo@secogem.gob.mx](mailto:oi.secampo@secogem.gob.mx).
- e) En la página [www.secogem.gob.mx/sam](http://www.secogem.gob.mx/sam).
- f) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: Descargar la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Las etapas y entrega de los apoyos del presente Programa se determinarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

**CUARTO.** Las presentes Reglas abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

**QUINTO.** Las presentes Reglas se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

**SEXTO.** Todo lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de enero de 2024.

**MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS.- SECRETARIA DEL CAMPO.- RÚBRICA.**

**"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".**

**ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “TRANSFORMANDO EL CAMPO”.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo.*

**MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS, SECRETARÍA DEL CAMPO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, 23 FRACCIÓN IX, 40 Y 41 FRACCIONES I, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 7 FRACCIONES I, X, XIII, XVI, XX, XXI Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO; Y**

**CONSIDERANDO**

Que ante el desafío de cumplir con el compromiso contraído en la Agenda 2030 mediante el cumplimiento de los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible, el presente programa busca impactar en lo referente al fin de la pobreza, Hambre cero, Salud y bienestar, Agua limpia y saneamiento, Igualdad de género, Trabajo decente y crecimiento económico, Industria Innovación e Infraestructura, Reducción de las Desigualdades, Ciudades y Comunidad Sostenibles, Producción y Consumo responsables, Acción por el Clima, Vida de Ecosistemas Terrestres y Alianzas para Lograr los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Siendo prioridad satisfacer las necesidades de la población actual sin comprometer los recursos que garanticen el abasto de las generaciones futuras.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) identifican que, en 2022, la inseguridad alimentaria moderada o grave afectó al 33.3% de los adultos que habitaban en zonas rurales, frente al 28.8 % de los que vivían en zonas periurbanas y el 26% de los que residían en zonas urbanas. La brecha de género en relación con la inseguridad alimentaria a nivel mundial se redujo de 3.8% en 2021 a 2.4% en 2022.

Que el Gobierno Federal mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, pretende romper el círculo vicioso entre postración del campo y dependencia alimentaria, para lograr la autosuficiencia y el rescate al campo, aplicando programas centrados en dar atención a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Que dentro del marco establecido a través del denominado Estado de Bienestar, la política del Gobierno del Estado de México está enfocada a la atención a la autosuficiencia alimentaria, a través de diversas políticas públicas, programas y acciones se busca potencializar los beneficios de la producción primaria, para constituirlo como un espacio de desarrollo económico atractivo para las personas productoras.

Que del total de la superficie agrícola de todo México, el 67% de la producción corresponde a 6 cultivos como son: Maíz grano, Pastos y praderas, Frijol, Sorgo grano, Caña de azúcar, Café cereza (SIAP, 2022).

Que, de acuerdo con el SIAP, 2022 la producción de maíz grano en el Estado de México fue de 1,779,468.40 toneladas, con una superficie sembrada de 467,285.68 hectáreas, y cosechada de 461,631.68 hectáreas. con un rendimiento promedio de 3.85 toneladas por hectárea, a nivel nacional este último indicador fue de 3.90 toneladas por hectárea. El precio promedio de la producción del maíz grano en la entidad quedó en promedio \$7,728.82 pesos por tonelada, con un precio ligeramente superior al nacional que fue en promedio de \$6,481.43 pesos por tonelada. Así mismo es importante resaltar que a nivel Nacional el Estado de México ocupa el primer lugar en la producción de crisantemo, rosa, chícharo y haba verde, el Segundo lugar en la producción de gladiola, y tercer lugar en nopal verdura (SIAP 2022).

Que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género y que cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos y los mecanismos que permiten identificar, valorar y cuestionar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Que la Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover coordinar, supervisar y regular el desarrollo agrícola, pecuario, acuícola, apícola, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención, solución de los problemas agrarios en el Estado y promover la integración de las prácticas agroecológicas en el sector.

Que la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria le corresponde proponer e instrumentar las normas y lineamientos estatales aprobadas para el mejoramiento y la adaptación de la agricultura, floricultura, horticultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura y silvicultura, así como los relacionados con el uso de la tierra; de conformidad con los objetivos, metas y estrategias nacionales y estatales en la materia, ejecutar los programas, proyectos y acciones para organizar y capacitar a las personas productoras, para la implementación de ecotecnologías, soluciones basadas en la naturaleza, procesos de producción amigables con la biodiversidad, procesos basados en la economía circular, implementar en conjunto con la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario programas de capacitación para que la producción, organización, administración, transformación y comercialización de sus productos sean más adaptativas, resilientes y/o sostenibles, entre otros.

Que a la Dirección General de Infraestructura Rural le corresponde formular los estudios, y proyectos sobre obras de infraestructura rural que se requieren para el desarrollo de los programas de la Secretaría; dar seguimiento a la planeación, elaboración y ejecución de programas para la construcción, mantenimiento, rehabilitación, asistencia técnica, suministro de materiales y operación de las obras de infraestructura rural vinculadas con el sector agropecuario; promover y supervisar el control de calidad, así como elaborar estudios de topografía necesarios para la construcción, mantenimiento, asistencia técnica y operación de obras de infraestructura rural; elaborar y supervisar los estudios topográficos, geológicos, geotécnicos, geohidrológicos y geoelectrónicos para la elaboración de los proyectos ejecutivos de las obras de infraestructura rural; impulsar la electrificación para la consolidación y/o reconversión productiva y en general, todos aquellos servicios de producción para elevar la calidad de los productos que contribuyan a reducir los desequilibrios regionales; ejecutar el desarrollo de infraestructura para el establecimiento de proyectos de inversión y de agronegocios, además de aprovechar la infraestructura subutilizada a través de la promoción y participación de capital privado en la producción agropecuaria y agroindustrial en la Entidad, entre otros.

Que a la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria le corresponde elaborar, coordinar y dirigir los programas, proyectos y estudios de sanidad agropecuaria, asistencia técnica, capacitación y difusión de tecnología para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería, acuicultura, apicultura y del agave, sus productos y subproductos, así como de inocuidad y calidad de los alimentos; definir las zonas o regiones del Estado que deban sujetarse a las medidas regulatorias y cuarentenarias en materia de salud fitozoosanitaria; coordinar y vigilar que la movilización de productos y subproductos agropecuarios, acuícolas, apícolas y del agave, cumplan con la normativa vigente en la materia; coordinar, organizar y difundir los mecanismos y acciones de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, que pongan en riesgo la producción agropecuaria, acuícola, apícola y del agave en la Entidad; difundir, promover y orientar entre las personas productoras, a través de las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, técnicas para la correcta aplicación de plaguicidas, la utilización de medicamentos y uso del equipo para el combate de plagas y enfermedades que afecten la agricultura, ganadería, acuicultura, apicultura y del agave; designar los puntos de verificación e inspección interna, sitios itinerantes, sitios de inspección, centros expedidores de Guías de Tránsito y Control Estadístico y demás establecimientos agropecuarios, acuícolas, apícolas y del agave que cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes de igual manera el correcto manejo de los envases de agroquímicos, entre otras.

Que el Programa "Transformando el Campo", tiene como propósito mejorar la producción del sector primario estatal y contribuir al mejoramiento del nivel de vida de personas de 18 años y más del Estado de México que se dediquen a actividades agropecuarias y/o acuícolas, o que deseen incursionar en ellas y que cuenten con infraestructura básica o espacio para realizar actividades relacionadas a la producción agropecuaria y/o acuícola, tomando en cuenta los principios agroecológicos en la gestión de sistemas de producción, propiciando la autosuficiencia alimentaria, fomentando el ingreso familiar al vender los excedentes y mejorando los sistemas productivos mediante apoyos, subsidios y acompañamiento técnico y capacitación. Así como el apoyo en casos de contingencia o emergencia a fin de mitigar los efectos nocivos que dichas circunstancias puedan generar en la producción agropecuaria y/o acuícola de la entidad.

Que la emisión de las presentes Reglas de Operación, responden al interés del Ejecutivo Estatal, para mejorar el funcionamiento del Programa, garantizar su transparencia y propiciar un eficiente seguimiento al mismo.

Que con fundamento en el Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo, celebrada el 22 de enero de 2024, se aprobaron las presentes Reglas de Operación del Programa "Transformando el Campo", mediante el acuerdo CAyS 049-002-EXT-1-2024.

Que mediante oficio de fecha 31 de enero de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo las presentes Reglas de Operación, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado se expide el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “TRANSFORMANDO EL CAMPO”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “TRANSFORMANDO EL CAMPO”**

## **1. Disposiciones Generales**

### **1.1. Definición del Programa**

El Programa “Transformando el Campo”, tiene como propósito mejorar la producción del sector primario estatal y contribuir al mejoramiento del nivel de vida de personas de 18 años y más del Estado de México que se dediquen a actividades agropecuarias y/o acuícolas, o que deseen incursionar en ellas y que cuenten con infraestructura básica o espacio para realizar actividades relacionadas a la producción agropecuaria y/o acuícola, tomando en cuenta los principios agroecológicos en la gestión de sistemas de producción, propiciando la autosuficiencia alimentaria, fomentando el ingreso familiar al vender los excedentes y mejorando los sistemas productivos mediante apoyos, subsidios y acompañamiento técnico y capacitación. Así como el apoyo en casos de contingencia o emergencia a fin de mitigar los efectos nocivos que dichas circunstancias puedan generar en la producción agropecuaria y/o acuícola de la entidad.

## **2. Derechos que Atiende**

A la alimentación segura y el trabajo.

## **3. Glosario de Términos**

Para efectos de las presentes Reglas, se entiende por:

**Abono orgánico:** al material resultante de la descomposición natural de la materia orgánica por acción de los microorganismos presentes en el medio u organismos, los cuales digieren los materiales, transformándolos en otros benéficos que aportan nutrimentos al suelo y, por tanto, a las plantas vía radicular o foliar.

**Acompañamiento Técnico:** al servicio de apoyo técnico agrícola para las actividades productivas que las personas beneficiarias demanden.

**Acta entrega-recepción:** al documento que suscriben la Instancia Ejecutora del Programa y la Persona Beneficiaria, con la que se da cuenta de que se recibe a satisfacción el apoyo otorgado.

**Acta de Integración de Módulo:** Documento que hace referencia a la conformación del grupo de personas beneficiarias, mismo que es integrado por un representante que es designado por las personas productoras que integran el módulo, y con el visto bueno del personal de la Delegación Regional correspondiente (Delegado y/o Subdelegado de Fomento Agropecuario).

**Actividades Acuícolas:** a las acciones dirigidas a la reproducción controlada, pre-engorda y engorda de especies de la fauna dulceacuícola realizada en instalaciones y por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa.

**Activos Agrícolas:** a la maquinaria, equipo y tecnificación para el manejo sostenible de las unidades productivas para la siembra, manejo, producción, cosecha, postcosecha y transformación.

**Actividades Agrícolas:** al conjunto de acciones y técnicas relacionadas con el cultivo de la tierra, principalmente para la producción de alimentos.

**Activos de la cadena productiva pecuaria:** a los recursos y elementos esenciales que son utilizados en todas las etapas de producción ganadera, desde la cría y manejo de los animales hasta la comercialización de los productos derivados.

**Agroquímico:** a la sustancia química utilizada para el control de plagas y enfermedades, así como para maximizar el rendimiento.

**Anexo Técnico del Programa:** al documento que contiene la explicación detallada de una o varias necesidades y actividades que se pretenden solventar para el correcto cumplimiento del Programa.

**Aportación:** a la contribución monetaria, mano de obra, y/o materiales complementarios (arena, grava, agua, entre otros), necesarios para la ejecución del proyecto o empleo del bien autorizado.

**Ayuntamiento:** al órgano de gobierno municipal, de naturaleza colegiada y deliberativa que, integrándose por varios miembros, toma sus decisiones mediante discusiones que se resuelven por mayoría de votos.

**Bioestimulantes:** a las sustancia o microorganismo que, al aplicarse a las plantas, es capaz de mejorar la eficacia de éstas en la absorción y asimilación de nutrientes, tolerancia a estrés biótico o abiótico o mejorar alguna de sus características agronómicas, independientemente del contenido en nutrientes de la sustancia.

**Bioinsumos:** al producto biológico producido por microorganismos o macroorganismos, extractos o compuestos bioactivos derivados de ellos y que estén destinados a ser aplicados como insumos en la producción agropecuaria, entre otros.

**Bioles:** al abono orgánico, resultado de un proceso de digestión anaeróbica de restos orgánicos de animales y vegetales.

**Bitácora de Maquinaria:** al documento que concentra el registro de mantenimiento y servicios realizados a la maquinaria.

**Bitácora de Obra:** al documento que concentra el registro de trabajos realizados por la maquinaria.

**Bordo:** a la obra hidráulica consistente en un almacenamiento de agua formado con una cortina de tierra compactada en forma de terraplén, hecho de arcilla existente en la zona.

**Brucelosis:** a la enfermedad infectocontagiosa de origen bacteriano que afecta a las diferentes especies, principalmente bovinos, caprinos, ovinos además de contagiarse al ser humano.

**Capacitación:** al proceso a través del cual se adquieren, actualizan y desarrollan conocimientos, habilidades o aptitudes para el mejor desempeño de una función laboral o productiva o el conjunto de ellas.

**Casa sombra:** al lugar cerrado y estático de estructura de perfil tubular rectangular/redondo PTR galvanizado, con cubierta de malla sombra, para la producción de hortalizas y flores.

**CeMeGO:** al Centro de Mejoramiento Genético Ovino.

**Centros de acopio:** al punto de concentración y almacenamiento.

**Certificación:** al procedimiento por el cual se hace constar que una Unidad de Producción o establecimiento, o bien un producto, proceso, sistema o servicio de éstos, cumple con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o las disposiciones de inocuidad agroalimentaria.

**Certificado de gestación:** al documento que expide una persona Médico Veterinario Zootecnista con Cédula Profesional, mediante el cual se especifica el estado reproductivo de los vientres.

**Certificado de registro genealógico de pureza de raza:** al documento que expide la organización especializada de raza por conducto de su consejo directivo, que contiene los datos genealógicos de pureza, machos y hembras; recabado del libro genealógico de pureza de raza.

**CONAGUA:** a la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Consorcio Microbianos:** a la agrupación de diferentes microorganismos que actúan en conjunto para obtener un impacto positivo en los cultivos.

**Contingencia:** a la condición de riesgo o vulnerabilidad que presente la población objetivo o las unidades productivas por efectos climatológicas, fitosanitarias y sanitarias.

**Convenio de Coordinación de Acciones:** al documento en que las partes involucradas se comprometen a dar cumplimiento a lo acordado.

**Cosecha:** a la recolección de los frutos, semillas, flores, hortalizas o productos del campo en la época del año en que están maduros. El término cosechar, en su uso general, incluye también las acciones posteriores a la recolección del fruto propiamente dicho, tales como la limpieza, clasificación y embalado de lo recolectado, hasta su almacenamiento y su envío al mercado de venta al por mayor o al consumidor.

**Croquis de localización georeferenciado:** al dibujo o esquema que muestra la ubicación específica de un lugar o área geográfica con sus coordenadas geográficas.

**Desastre Natural:** al evento concentrado en tiempo y espacio en el cual la población, o parte de ella, sufre daños severos, generando pérdidas, impidiendo el cumplimiento de sus actividades y el financiamiento vital de las mismas.

**Desazolve:** a los trabajos para la remoción de materiales depositados en ríos, drenes y cuerpos de almacenamiento, de tal forma que reducen su capacidad hidráulica.

**Desbordamiento:** a la circunstancia que se presenta cuando se excede la capacidad para conducir o almacenar el agua y por lo tanto se rebasan las márgenes, causando severos problemas sociales, ambientales y económicos.

**Dictamen Técnico:** al documento que valida la pertinencia en la entrega del apoyo a la persona productora, emitido por la Unidad Responsable.

**Ecosostenible:** a las acciones que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente.

**Equipo básico:** a los comederos, bebederos, techo, jaulas, paneles ganaderos, piso slat de plástico, lámpara de calor, tapete aislante, piso slat de concreto y todo el equipo necesario para la producción animal dependiendo de las necesidades de la unidad de producción pecuaria.

**Emergencia:** a la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

**Enfermedad:** a la alteración del funcionamiento normal de un organismo debido a una causa interna o externa por su interacción con algún agente patógeno, que le provoca alteraciones.

**Estatus sanitario:** a la designación de la condición actual de un país, zona o compartimento, respecto de una determinada enfermedad, que da cuenta de la eficiencia del sistema sanitario nacional y de la vigilancia epidemiológica de las enfermedades, así como de la responsabilidad del sector productivo.

**F1:** a los animales producto del resultado de la cruce de dos razas puras de una misma especie.

**Fertilizante:** al producto utilizado en la agricultura o jardinería que, por su contenido de nutrientes, facilita el crecimiento de las plantas, aumenta su rendimiento y mejora la calidad de las cosechas, o que, por su acción específica, modifica, según convenga, la fertilidad del suelo o sus características, físicas, químicas o biológicas.

**Ficha de registro de inspección y dictaminación de Unidades de Producción y Embalses:** al documento que se utiliza para registrar los datos de las personas productoras que solicitan el apoyo para el cultivo de crías acuícolas del Programa de la Secretaría del Campo.

**Ficha Técnica:** al documento para determinar las especificaciones del tipo de bien y/o servicio que se requiere.

**Fleje:** al dispositivo oficial que se instala en puertas o compartimientos, principalmente de vehículos que transportan animales, sus productos y subproductos, con el propósito de garantizar que durante su traslado no se añadan o sustraigan animales o productos.

**FUR:** al Formato Único de Registro que requisita la persona solicitante a efecto de conocer la información necesaria y suficiente para valorar su posible incorporación al Programa.

**Gaceta:** al Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Geomembrana plástica:** a las mantas de plástico utilizadas para revestir almacenamientos alojados en terrenos permeables que no garantizan suficiente estanquidad.

**Hato:** al conjunto de animales, aun de diferente especie, que se encuentra ubicado en una unidad de producción, compartiendo instalaciones, agostaderos y/o aguajes.

**Híbrido:** a la cruce entre dos o más distintas líneas (o tipos) de maíz y de otras especies, que posee una configuración genética única, resultado de ambos progenitores, buscando obtener mejores características de producción y calidad, exigidas por el mercado (en botánica y agronomía).

**ICAMEX:** al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.

**Identificación Oficial:** al documento con el cual una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de las presentes Reglas de Operación, los documentos aceptados será la identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte vigente o la credencial vigente del Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM); para el caso de no contar con ninguno de los anteriores podrá tramitar ante el Ayuntamiento de su lugar de origen, una **constancia de identidad**, la cual debe contener fotografía del solicitante, sello y firma original de la autoridad que la emite, dicho documento deberá ser emitido por máximo tres meses anteriores a la fecha de su presentación.

**Infraestructura Rural:** a las obras hidroagrícolas destinadas a fomentar el desarrollo de las actividades agropecuarias en la entidad.

**INIFAP:** al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

**Inocuidad Agroalimentaria:** al conjunto de condiciones y medidas necesarias durante la producción, almacenamiento, distribución y preparación de alimentos para asegurar que una vez ingeridos, no representen un riesgo para la salud.

**Instancia Ejecutora:** a la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, a través de sus Delegaciones Regionales en sus respectivas circunscripciones regionales, las cuales son las responsables de operar, supervisar y documentar la entrega oportuna y correcta de los apoyos del Programa con forme a la siguiente distribución:

Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario	Municipios que atiende:
I Atlacomulco	Acambay de Ruiz Castañeda, Atlacomulco, El Oro, Ixtlahuaca, JiQUIPILCO, JOCOTITLÁN, San Felipe del Progreso, San José del Rincón y Temascalcingo.
II Jilotepec	Aculco, Chapa de Mota, Jilotepec, Morelos, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
III Metepec	Almoloya de Juárez, Calimaya, Chapultepec, Metepec, Mexicaltzingo, Rayón, San Mateo Atenco, Tenango del Valle, Toluca, San Antonio la Isla y Zinacantepec. Extensión Delegación Regional: Atizapán, Capulhuac, Huixquilucan, Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, Temoaya, Texcalyacac, Tianguistenco, Xalatlaco, Xonacatlán.
IV Valle de Bravo	Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Temascaltepec, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan.
V Tejupilco	Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero, Sultepec, Tejupilco, Texcaltitlán y Tlatlaya;
VI Tenancingo	Almoloya del Río, Joquicingo, Malinalco, Ocuilán, Tenancingo y Zumpahuacán. Extensión Delegación Regional Tenancingo: Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Villa Guerrero, Tonatico y Zacualpan.
VII Cuautitlán Izcalli	Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Isidro Fabela, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec y Tultitlán;
VIII Zumpango	Apaxco, Hueyoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tecámac, Teoloyucan, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.
IX Teotihuacán	Acolman, Axapusco, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán.
X Texcoco	Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, La Paz, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Papalotla, Texcoco, Tezoyuca, Tepetlaoxtoc.
XI Amecameca	Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatepec, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaxpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

**Instancia Normativa:** al Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo (CAyS).

#### Instancias Responsables:

- I. Vertiente “Agrícola”, corresponde a la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria;
- II. Vertiente “Pecuaria”, corresponde a la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria;
- III. Vertiente “Acuícola”, corresponde a la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria;
- IV. Vertiente “Infraestructura Rural”, corresponde a la Dirección General de Infraestructura Rural;
- V. Vertiente “Sanidad”, corresponde a la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- VI. Vertiente “Acompañamiento Técnico y Capacitación”, corresponde a cada una de las Direcciones Generales antes mencionadas conforme a las facultades conferidas a las mismas dentro del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo.

**Insumos agrícolas:** a los productos necesarios para poder realizar la siembra, manejo y cosecha de los cultivos: semillas, fertilizantes y diferentes productos, para proteger al cultivo de plagas y enfermedades.

**Invernadero:** a la infraestructura de tipo cerrado y estático de estructura de PTR galvanizado, con ventila cenital, cortinas laterales móviles con malla antiáfidos y cubierta translúcida, útil para la producción de hortalizas, flores y frutales.

**Jardines polinizadores:** al espacio natural donde se establecen plantas preferentemente nativas y/o endémicas del lugar que proveen alimento, refugio y agua para los polinizadores, garantizando la conservación de la biodiversidad.

**Localidad:** a todo lugar circunscrito a un municipio, ocupado por una o más viviendas.

**Macrotúnel:** al lugar parcial o totalmente cerrado, estático de estructura de PTR galvanizado y cubierta translúcida tipo túnel, útil para la producción de hortalizas, frutales de porte bajo, flores y otras especies.

**Maíces nativos:** al maíz que ha sido cultivado durante miles de años, que se encuentra en evolución gracias a los conocimientos que los productores tradicionales han adquirido de generación en generación. Las comunidades indígenas lo conocen como maíz criollo.

**Mantenimiento:** al conjunto de técnicas y acciones que tienen como objetivo mantener en buen estado de servicio a la maquinaria para realizar los trabajos convenidos.

**Maquinaria:** al conjunto de maquinaria pesada propiedad de la Secretaría del Campo, que se utiliza para apoyar la construcción de obras de Infraestructura Rural.

**Materiales Industrializados:** a los productos elaborados, formados por elementos metálicos y no metálicos utilizados para la construcción de obras hidroagrícolas.

**Material vegetativo:** a la planta o parte de una planta que sirve para la reproducción de la especie.

**Microtúnel:** al lugar parcial o totalmente cerrado, estático de estructura de PTR galvanizado y cubierta translúcida tipo túnel, útil para la producción de hortalizas, frutales y flores de porte bajo.

**Módulo de Acuaponía:** al conjunto de instalaciones donde se crían animales acuáticos, se cultivan plantas y/o productos hortofrutícolas, es limpia y amigable con el medio ambiente para producir alimentos.

**Módulo productivo:** al conjunto de personas que se organizan y registran ante la Instancia Ejecutora, mediante el Acta de Integración de Módulo y Relación de productores, que desarrollan su actividad en superficies mínimas destinadas a la siembra de un mismo material genético (híbrido o variedad).

**Ollas de Agua:** al almacenamiento que se conforma mediante excavación a cielo abierto, circulado con malla ciclónica. Cuando el terreno donde se aloja la olla no es suficientemente impermeable, este podrá revestirse con geomembrana, concreto o materiales de la región.

**Organismos benéficos:** a la diversidad de organismos benéficos (enemigos naturales) que participan en la regulación de plagas y enfermedades que afectan a los cultivos agrícolas.

**Padrón:** a la relación oficial de las personas beneficiarias atendidas por el Programa.

**Perenne:** a aquella vegetación que vive durante más de dos años o, en general, florece y produce semillas más de una vez en su vida.

**Pequeños Productores:** a las Personas físicas que, con un equipamiento sencillo, practican una agricultura basada en el trabajo familiar y orientada sobre todo al autoconsumo, con pequeños excedentes para satisfacer otras necesidades y obligaciones.

**Persona asesora técnica:** al profesional contratado por las Instancias Responsables, para brindar servicio de Acompañamiento Técnico y Capacitación a personas beneficiarias.

**Persona beneficiaria:** a la o las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y que han sido favorecidas por este Programa conforme al presupuesto autorizado.

**Personas jurídico-colectivas:** a las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.

**Persona Provedora:** a aquella persona física y/o jurídica colectiva, designada como proveedor del presente Programa y/o elegida por la persona beneficiaria según corresponda, misma que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**Persona solicitante:** a las personas de 18 años y más del Estado de México que se dediquen a actividades agropecuarias y/o acuícolas, que cuenten con infraestructura básica para la producción primaria, que externen su intención de ser incorporadas al Programa, presentando en tiempo y forma los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

**Plagas:** a la presencia de un agente biológico en un área determinada, que causa enfermedad o alteración en la salud de los vegetales.

**Potencial Productivo:** a las acciones y medios (físicos, ambientales o económicos) a través de los cuales, una persona se encuentra por encima del promedio general para una actividad específica.

**Pradera:** a la biomasa vegetal que cubre una superficie que puede ser natural o inducida mediante siembra que es utilizada como forraje para la alimentación animal. Sembradas generalmente con gramíneas y/o leguminosas y sus asociaciones.

**Prestador de Servicios Ganaderos (PSG):** a las personas físicas o morales que realizan actividades asociadas a la ganadería y/o generación de productos pecuarios y sus procesos, a excepción de aquellos que se dedican a la crianza de animales (vaca-cría o madre-cría) en las diferentes especies. Ejemplo: exportadores e importadores de bovinos y colmenas, desarrolladores, introductores, engordadores, comercializadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias.

**Programa:** al Programa "Transformando el Campo".

**Programa de obra hidroagrícola:** al documento que concentra las actividades que realizará la máquina.

**Producto:** al bien que resulta de un proceso productivo y consiste en la obtención del fin principal de la explotación de animales, vegetales y acuícolas, con la posibilidad de ser transformados por medio de la industria en subproductos.

**Registro Nacional de Acuicultura y Pesca:** al registro público, obligatorio e indispensable para todo trámite relacionado con la pesca y la acuicultura, y tiene por objeto la inscripción de la UPA dependiente de CONAPESCA.

**Reglas:** a las presentes Reglas de Operación del Programa "Transformando el Campo".

**Relación de productores:** al listado de personas beneficiarias integrantes del módulo productivo, el cual también señala el nombre del representante, la superficie a apoyar y contiene la firma autógrafa de cada uno de los integrantes.

**Reparación:** a las acciones que se realizan a la maquinaria o equipo con el propósito de mantenerla en condiciones normales de operación.

**Reportes de reparación y mantenimiento de maquinaria:** al documento para registrar las fallas mecánicas y mantenimiento de la maquinaria.

**Representante del módulo:** a la persona física o jurídico-colectiva, elegida por un grupo de productores, para que a su nombre y representación realice cualquier acto jurídico.

**Secretaría:** a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México.

**SIIGEM:** al Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México.

**SINIIGA:** al Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.

**Sistema:** al conjunto de estructuras para el aprovechamiento óptimo del agua en las actividades agropecuarias.

**Solicitud:** al escrito libre mediante el cual una persona externa su intención de ser incorporada al presente Programa.

**Solicitud de Traslado de la Maquinaria:** al documento que se elabora para solicitar movimientos de maquinaria.

**Subproducto:** al derivado secundario obtenido por medio de la industrialización de un producto pecuario.

**Subsidio:** a la prestación pública de carácter económico y de duración limitada.

**Sistema de riego:** al conjunto de estructuras para el aprovechamiento óptimo del agua en las actividades agropecuarias.

**Sistema de producción pecuario:** a la estrategia social, económica y cultural apropiada para transformar insumos diversos principalmente de origen vegetal para generar proteína animal que ayude a mejorar los ingresos de las familias ganaderas y sus comunidades.

**Técnico Municipal:** Personal técnico adscrito a la Delegación Regional de Desarrollo Agropecuario asignado a municipio(s) en el ámbito de la Región.

**Tierra caliente:** a la región geoeconómica que se conforma por los municipios de: Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Ixtapan del Oro, Oztoloapan, San Simón de Guerrero, Sultepec, Luvianos, Santo Tomás, Tejupilco, Temascaltepec, Texcaltitlán, Tlatlaya, Zacazonapan, Zacualpan, Ixtapan de la Sal, Tonicato, Villa Guerrero y Coatepec Harinas y que se encuentran en el estatus zoonosanitario de erradicación por las Campañas de Brucelosis y Tuberculosis bovina.

**Trazabilidad:** a las actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con la producción, procesamiento y transformación, hasta el consumo final de los bienes de origen animal, vegetal y acuícola, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso, consumo o aplicación en ellos, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoonosanitario o fitosanitario y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades.

**Túnel:** al lugar parcial o totalmente cerrado, estático de estructura de PTR galvanizado y cubierta translúcida tipo túnel, útil para la producción de hortalizas, frutales de porte bajo, flores y otras especies.

**Unidad de Producción Agrícola:** a la extensión de tierra dedicada total o parcialmente a la producción de cultivos en granos básicos, hortícolas, florícolas, frutícolas y agroindustriales.

**Unidad de Producción Acuícola (UPA):** al espacio continuo en tierra firme o en aguas interiores, en el que se desarrolla la actividad acuícola en cualquiera de sus etapas, siendo éstas: mantenimiento de reproductores, reproducción, desarrollo y alevinaje, crianza, pre engorda, engorda y cosecha; mediante el empleo de materiales, artículos, equipos, implementos de cultivo, instalaciones y edificaciones, así como recursos humanos y financieros.

**Unidad de Producción Pecuaria (UPP):** a la superficie definida y delimitada en la que la persona productora pecuaria efectúa la cría y producción de ganado.

**Tarjeta de traslado de maquinaria:** al documento para autorizar los traslados de maquinaria.

**Variación Vegetal:** a la subdivisión de una especie que incluye a un grupo definido de plantas, con características similares y que se consideren estables y homogéneas.

**Ventanilla:** al lugar donde se presenta la persona solicitante para iniciar el proceso de gestión a los apoyos o incentivos de los diferentes proyectos del Programa, siendo estas las Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.

**Verificación:** a la constatación ocular, revisión de documentos o comprobación por muestreo y análisis de laboratorio oficial, aprobado o autorizado que compruebe el cumplimiento de lo establecido en las presentes Reglas.

**Vínculo Comercial:** relación entre la persona productora y la industria Maltera con fines de beneficio económico mutuo.

**Vulnerabilidad:** a las personas, sectores o grupos de la población que por su condición socioeconómica, edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

## 4. Objetivos

### 4.1. Objetivo General

Mejorar la producción del sector primario estatal y contribuir al mejoramiento del nivel de vida de personas de 18 años y más del Estado de México que se dediquen a actividades agropecuarias y/o acuícolas, o que deseen incursionar en ellas y que cuenten con infraestructura básica o espacio para realizar actividades relacionadas a la producción agropecuaria y/o acuícola, tomando en cuenta los principios agroecológicos en la gestión de sistemas de producción, propiciando la autosuficiencia alimentaria, fomentando el ingreso familiar al vender los excedentes y mejorando los sistemas productivos mediante apoyos, subsidios y acompañamiento técnico y capacitación. Así como el apoyo en casos de contingencia o emergencia a fin de mitigar los efectos nocivos que dichas circunstancias puedan generar en la producción agropecuaria y/o acuícola de la entidad.

### 4.2. Objetivos Específicos

- a) Fomentar el incremento de volúmenes de producción agrícola en la entidad, a través del otorgamiento de apoyos y subsidios y/o en especie para la adquisición de insumos y activos agrícolas para la producción primaria o postcosecha.
- b) Fortalecer la innovación tecnológica y aprovechamiento de agua de riego en el sector agrícola de la Entidad, mediante el acompañamiento técnico y transferencia de tecnología en las unidades de producción agrícola.
- c) Contribuir en la mejora genética de los animales, para potencializar la productividad y sostenibilidad de la producción ganadera, en beneficio de las personas productoras mexiquenses a través de apoyos y subsidios.
- d) Mejorar los sistemas de producción pecuarios a través de la integración y/o fortalecimiento de las pequeñas unidades de producción, mediante el apoyo subsidiario para la adquisición de activos de la cadena productiva pecuaria.
- e) Fomentar el aumento de la producción de huevo para plato en el Estado de México, mediante la entrega de apoyos para la adquisición de recursos avícolas.
- f) Fomentar la modernización tecnológica en los sistemas de producción pecuaria de la Entidad, por medio de apoyos para adquirir paquetes tecnológicos, equipamiento e infraestructura, capacitación y acompañamiento técnico a productores pecuarios.
- g) Fortalecer la producción acuícola de las personas productoras que cuenten con título de concesión de fuente de abastecimiento de agua para uso acuícola, o volúmenes de agua almacenada disponibles, provenientes de escurrimientos pluviales que venga usufructuando de manera pacífica o población de municipios con embalses.
- h) Coadyuvar en la construcción y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola de las personas productoras que cuenten con propiedad debidamente acreditada y con título de concesión de fuente de abastecimiento de agua para riego, en sus diversas etapas como captación, almacenamiento, conducción, distribución, suministro, prueba y puesta en marcha, mediante la aportación de materiales industrializados o subsidios para el desarrollo de las mismas.
- i) Prevenir, disminuir o atender daños provocados por inundaciones, para mitigar los efectos adversos en zonas agropecuarias o rurales del Estado de México.
- j) Mejorar las condiciones de sanidad e inocuidad agroalimentaria de productos agropecuarios y acuícolas, mediante la prevención, difusión, capacitación, diagnóstico y control de plagas y enfermedades que pongan en riesgo la producción en el Estado de México, garantizando la seguridad y soberanía alimentaria y permitiendo el desarrollo de mercados y comercio justo.
- k) Mejorar la eficiencia y sostenibilidad de las prácticas agropecuarias y acuícolas de las personas productoras, mediante la implementación de programas de acompañamiento técnico y capacitación.
- l) Brindar la ayuda necesaria en casos de contingencia o emergencia, sin importar que éstos sean de origen naturales o antrópicos, a fin de mitigar los efectos nocivos que dichas circunstancias puedan generar en la producción agropecuaria y/o acuícola.

## 5. Universo de Atención

### 5.1. Población Universo

Personas de 18 años y más que habiten el Estado de México.

### 5.2. Población Potencial

Personas de 18 años y más que habiten el Estado de México, que se dediquen a actividades agropecuarias y/o acuícolas.

### 5.3. Población Objetivo

Personas de 18 años y más del Estado de México que se dediquen a actividades agropecuarias y/o acuícolas, o que deseen incursionar en ellas y que cuenten con infraestructura básica o espacio para realizar actividades relacionadas al sector primario o se encuentre en circunstancia de contingencia o emergencia.

## 6. Cobertura

El Programa se ejecutará en los 125 municipios del Estado de México, en función de la vocación, interés y potencial productivo de cada región.

## 7. Apoyo

### 7.1. Tipo de Apoyo

Los recursos del Programa “Transformando el Campo” serán destinados a las siguientes vertientes, las personas beneficiarias solo podrán recibir el apoyo que corresponde a un concepto, en el ejercicio fiscal para el cual solicitó; con excepción de los conceptos de Conservación de Flora y Fauna, Jardines de Polinizadores, Apoyo para la Adquisición de Material Vegetativo de Ornamentales y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Para brindar el apoyo en caso de contingencia o emergencia, se podrá hacer uso de cualquiera de los conceptos señalados en las vertientes del Programa, con la finalidad de minimizar las pérdidas agrícolas, pecuarias, acuícolas o de infraestructura, así como para mitigar los riesgos sanitarios; tratando con ello de garantizar la continuidad de la actividad primaria.

## I. Vertiente “Agrícola”

### a) Apoyo para Insumos Agrícolas

- Insumos Agrícolas: el apoyo podrá ser económico o en especie, y se empleará para adquisición de productos necesarios para poder realizar la siembra, manejo, producción y cosecha de los cultivos agrícolas (semilla, insumos orgánicos y/o sintéticos, abono orgánico, bioles, bioinsecticidas, biofungicidas, consorcios microbianos, harinas de roca o bioestimulantes).
- Cebada Maltera: subsidio para la adquisición de semilla y/o fertilizante para Cebada Maltera destinado a persona física, jurídico-colectivas o módulo productivo; que en forma organizada conformen módulos productivos y mantengan un vínculo comercial con la industria, que les permita ofrecer un producto de calidad homogénea aceptado por la industria.
- Insumos y Material Vegetativo para Cultivos Hortícolas, Florícolas y/o Agroindustriales; anuales y perennes: subsidio para la adquisición de productos necesarios para realizar la siembra, plantación, manejo, producción, cosecha y poscosecha de cultivos intensivos, florícolas, hortofrutícolas y agroindustriales.
- Conservación de Flora y Fauna: subsidio para la adquisición de insumos necesarios para el establecimiento de jardines polinizadores (adquisición de material vegetativo y paquete de herramientas) endémicas y/o polinizadoras según la región. La entrega de este concepto, no limita al solicitante para recibir otro tipo de apoyo en el mismo ejercicio fiscal.
- Apoyo Especial a Cebaderos: subsidio para la adquisición de insumos agrícolas, a persona física, jurídica-colectivas o módulo productivo, que participaron con la industria Maltera en el ciclo productivo inmediato anterior; previa acreditación o expedición de comprobante emitido por la industria. Para la compra de insumos agrícolas, la persona beneficiaria o el representante de los productores beneficiarios, acudirá con los proveedores autorizados para hacer efectivo el apoyo, estos últimos, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La persona beneficiaria no podrá recibir más de una vez el mismo concepto de apoyo dentro del ejercicio correspondiente, excepto en los conceptos de apoyo: Cebada Maltera y Apoyo Especial a Cebaderos, los cuales por única ocasión podrán recibir ambos apoyos en el mismo ejercicio presupuestal.

### b) Apoyo para Activos Agrícolas

- Activos Agrícolas: subsidio para la adquisición de maquinaria y equipo para la siembra, manejo, producción, cosecha, postcosecha y transformación, enfocados a la tecnificación y/o manejo sostenible de unidades productivas o la construcción y/o rehabilitación de infraestructura.

### c) Aprovechamiento del Agua de Riego

- Sistemas de Riego: subsidio para la implementación y/o rehabilitación de sistemas de riego como: línea primaria de conducción de agua, válvulas y líneas secundarias, líneas regantes (por goteo, microaspersión o aspersión), sistema de bombeo, sistema de filtrado o tinaco-cisterna.
- Capacitación en Uso Eficiente del Agua: subsidio para servicios de capacitación para el manejo de sistemas de riego y uso eficiente del agua.

### d) Desarrollo Tecnológico Florícola

- Insumos Florícolas: subsidio para la adquisición de insumos para la siembra, manejo, producción, cosecha, postcosecha y transformación, entre otros, así como material vegetativo florícola y ornamentales.

- **Jardines Polinizadores:** subsidio para la adquisición de insumos necesarios para el establecimiento de jardines polinizadores (adquisición de material vegetativo y paquete de herramientas) endémicas y/o polinizadoras según la región. La entrega de este concepto no limita al solicitante para recibir otro tipo de apoyo en el mismo ejercicio fiscal.
- **Apoyo para la Adquisición de Material Vegetativo de Ornamentales:** Subsidio para la adquisición de material vegetativo propiedad del Estado de México o subsidio para la adquisición de material vegetativo privado. Para fomentar y promover el uso de las variedades florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México, se autoriza su uso mediante Contrato-Licencia la explotación comercial de hasta 1,000 yemas por cada variedad sin rebasar 3 variedades por persona beneficiaria y/o unidad de producción sin costo alguno y por única ocasión; esto no limitará la solicitud de algún otro apoyo en el mismo ejercicio presupuestal.

Con el objetivo de beneficiar a una mayor cantidad de personas, la persona beneficiaria aportará una cantidad de yemas, no mayor al 50% de lo apoyado para beneficiar a los productores que la Secretaría le indique, lo anterior con relación a la época de producción del cultivo establecido. A efecto de evaluar, fomentar y promover los códigos genéticos florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México, se podrá autorizar mediante un Convenio con el Productor, el desarrollo y evaluación de éstos en sus unidades de producción de hasta 200 yemas por cada código sin rebasar 5 por persona beneficiaria y/o unidad de producción sin costo alguno.

## II. Vertiente “Pecuaria”

- a) **Incentivos Genéticos:** apoyo para el Mejoramiento Genético de los hatos ganaderos de la entidad, a través de la adquisición de pies de cría, sementales, vientres, dosis de semen y/o tratamientos hormonales de distintas especies pecuarias para mejorar la calidad genética del ganado en los hatos de la entidad y su potencial productivo.
- **Vientres bovinos puros:** subsidio para la adquisición de animales de 15 a 36 meses de edad, peso mínimo de 350 kg y certificado de registro genealógico de pureza de raza, expedido por la asociación de la raza correspondiente y autorizada por la SADER, máximo 5 cabezas por persona beneficiaria.
  - **Vientres bovinos carne y doble propósito F1:** subsidio para la adquisición de animales de 15 a 36 meses de edad y peso mínimo de 300 kg, máximo 5 cabezas por persona beneficiaria.
  - **Vientres bovinos lecheros:** subsidio para la adquisición de animales de 18 a 36 meses de edad y peso mínimo de 350 kg, máximo 5 cabezas por persona beneficiaria.
  - **Sementales bovinos:** subsidio para la adquisición de animales de 15 a 30 meses de edad, peso mínimo de 400 kg y con certificado de registro genealógico de pureza de raza, expedido por la asociación de la raza correspondiente y autorizada por la SADER, 1 semental por persona beneficiaria.
  - **Vientres ovinos F1 gestantes:** subsidio para la adquisición de animales de 10 a 18 meses de edad, peso mínimo de 40 kg y con certificado de gestación que indique que mínimo se encuentra en el segundo trimestre de gestación, máximo 20 vientres por persona beneficiaria.
  - **Vientres ovinos puros:** subsidio para la adquisición de animales de 10 a 18 meses de edad, peso mínimo de 40 kg y con registro genealógico de pureza racial expedido por la asociación autorizada por la SADER, máximo 10 vientres por unidad de producción.
  - **Vientres caprinos gestantes:** subsidio para la adquisición de animales de 10 a 18 meses de edad, peso mínimo de 40 kg y con certificado de gestación que indique que mínimo se encuentra en el segundo trimestre de gestación, máximo 10 cabezas por persona beneficiaria.
  - **Sementales ovinos:** subsidio para la adquisición de animales de 10 a 24 meses de edad, peso mínimo de 50 kg y con registro genealógico de pureza racial expedido por la asociación autorizada por la SADER, máximo 2 sementales por persona beneficiaria.
  - **Vientres porcinos:** subsidio para la adquisición de animales de 6 a 16 meses de edad y un peso mínimo de 80 kg, máximo 10 cabezas por persona beneficiaria.
  - **Sementales porcinos:** subsidio para la adquisición de animales de 6 a 16 meses de edad y con un peso mínimo de 80 kg y que dispongan de certificado médico o evaluación de semen expedido por un M.V.Z, 1 semental por persona beneficiaria.
  - **Semen:** se apoyará con un máximo de 40 dosis por Unidad de Producción Pecuaria, las dosis de semen bovinos o porcinos, deberán de proceder de progenitores con registro genealógico, indicando el lote de procedencia y la compañía distribuidora, la cual deberá cumplir con todos los requisitos normativos zoonosanitarios.
  - **Inseminación artificial en la ovinocultura:** se apoyará con un máximo de 50 tratamientos por persona beneficiaria, el servicio será otorgado por parte del personal del CeMeGO e incluirá tratamientos hormonales y la inseminación de vientres ovinos.
- b) **Sistemas de Producción Pecuarias:** subsidio para el fortalecimiento de Cadenas Productivas Pecuarias mediante la adquisición de activos para pequeñas unidades de producción pecuaria, con objeto de mejorar el sistema de producción, propiciar su integración y fortalecerlo.

- Fortalecimiento del sistema familiar de ovinos: Consistente en equipo básico para la cría de corderos para abasto y cinco vientres ovinos F1, en edad de 10 a 18 meses; peso mínimo de 40 kg, conforme a la normatividad federal y estatal vigente aplicable en la materia; y certificado de gestación de que se encuentran mínimo en el segundo trimestre de gestación, se otorgará 1 unidad por persona beneficiaria.
- Fortalecimiento familiar para la producción de conejo: cada unidad contine 2 hembras y 1 semental para pie de cría de 75 días de edad con un peso aproximado de 2.2 a 2.3 kg, no consanguíneos entre sí; 4 conejeras tipo europea de alambre galvanizado liso, 4 bebederos universales de lámina lisa galvanizada, 2 nidos tipo europeo con charola de aglomerado de lámina lisa galvanizada, 4 comederos para conejo de lámina galvanizada y 1 bulto de alimento de 40 kg, se otorgará un máximo de 2 unidades por persona beneficiaria.
- Fortalecimiento familiar para la producción de porcinos: Consistente en equipo básico para la cría de lechones y apoyo con dos vientres porcinos en edad de 08 a 16 meses y peso mínimo de 80 kg, se otorgará 1 unidad por persona beneficiaria.
- Fortalecimiento familiar para la producción de miel: cada unidad contine 5 colmenas jumbo (piso reversible tratado, cámara de cría tratada con 3 bastidores de cría y uno de alimento, núcleo de abejas, 6 bastidores, 1 abeja reina fecundada, 2 alzas mieleras tratadas con bastidores, tapa interior y tapa exterior con lámina galvanizada), 1 cuña de apicultor, 1 ahumador cuadrado, 1 overol de apicultor, 1 velo con careta mosquitera y gorro, 1 par de guantes para apicultor de carnaza largos, se otorgará 1 unidad por persona beneficiaria.
- Abeja reina comercial: cada unidad contine una abeja reina fecundada de línea europea que cuenten con un certificado de calidad genética y Certificado Zoosanitario de Movilización Nacional; se otorgará un máximo de 5 unidades por persona beneficiaria.
- Núcleos de abeja: cada núcleo está formado aproximadamente por 2 kg de abejas obreras o nodrizas, 4 bastidores y paneles nuevos, 1 abeja reina comercial fecundada proveniente de un criadero de abejas reina certificado y que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas y con un certificado de calidad sanitaria emitido por la SADER.
- Semilla de pastos anuales para zona templada: semilla con certificado fitosanitario y certificado de calidad, que contemple pureza, germinación y semilla pura viable expedida por un laboratorio especializado con reconocimiento oficial de la SADER. Puede variar de acuerdo con el avance tecnológico y preferentemente que el ICAMEX o el INIFAP las haya validado en el Estado de México, el apoyo otorgado se dará para una superficie mínima de 0.5 hectáreas y máximo de 10 hectáreas por persona beneficiaria, se considerará una densidad siembra de hasta 40 kg por hectárea o menos, de acuerdo con las especificaciones y recomendaciones del producto.
- Semilla de pastos perennes para zona templada: semilla con certificado fitosanitario y certificado de calidad, que contemple pureza, germinación y semilla pura viable expedida por un laboratorio especializado con reconocimiento oficial de la SADER, la semilla certificada debe contar con etiqueta azul. Puede variar de acuerdo con el avance tecnológico y preferentemente que el ICAMEX o el INIFAP las haya validado en el Estado de México, el apoyo otorgado se dará para una superficie mínima de 0.5 hectáreas y máximo de 5 hectáreas por persona beneficiaria, se considerará una densidad siembra de hasta 40 kg por hectárea, o menos, de acuerdo con las especificaciones y recomendaciones del producto.
- Semilla de alfalfa: semilla con certificado fitosanitario y certificado de calidad que contemple pureza, germinación y semilla pura viable expedida por un laboratorio especializado con reconocimiento oficial de la SADER, la semilla certificada debe contar con etiqueta azul. Puede variar de acuerdo con el avance tecnológico y preferentemente que el ICAMEX o el INIFAP las haya validado en el Estado de México, el apoyo otorgado se dará para una superficie mínima de 0.5 hectáreas y máximo de 5.0 hectáreas por persona beneficiaria, se considerará una densidad siembra de hasta 40 kg por hectárea o menos, de acuerdo con las especificaciones y recomendaciones del producto.
- Semilla de pastos para zona de sub-trópico seco: semilla con certificado fitosanitario y certificado de calidad, que contemple pureza, germinación y semilla pura viable expedida por un laboratorio especializado con reconocimiento oficial de la SADER. Puede variar de acuerdo con el avance tecnológico y preferentemente que el ICAMEX o el INIFAP las haya validado en el Estado de México, el apoyo otorgado se dará para una superficie mínima de 1.0 hectárea y máximo de 12.0 hectáreas por persona beneficiaria, se considerará una densidad siembra de hasta 12 kg por hectárea, considerando las especificaciones y recomendaciones del producto.
- Insumos pecuarios: subsidio para la adquisición de medicamentos, tratamientos hormonales, vitaminas, minerales, forrajes, entre otros.
- Alimento ganadero: subsidio para la adquisición de alimento ganadero.

- c) **Autosuficiencia Alimentaria en la Producción Avícola:** apoyo mediante el Fomento Avícola para la adquisición de activos dirigidos a la producción de huevo para plato.
- **Fortalecimiento familiar para la producción de huevo:** cada unidad contiene 12 pollas de 18 semanas, sanas, despickadas, cumpliendo con la normatividad vigente y jaula de alambre galvanizado con tres compartimientos, comedero galvanizado, bebedero automático de material de PVC, chupones por división y depósito de agua, con un codo y un tapón para su armado, estructura metálica con techumbre, soporte de la jaula y un bulto de alimento de 40 kg, se otorgará un máximo de 2 unidades por persona beneficiaria.
  - **Fortalecimiento productivo avícola:** se otorgará 1 unidad de producción por persona beneficiaria, la cual consistente en 100 gallinas de razas productoras de huevo de 18 semanas de edad, sanas cumpliendo con la normatividad federal vigente aplicable en la materia y alguna de las siguientes dos opciones:
    - Estructura prefabricada de 2 metros de alto por 3 metros de ancho y 5 metros de largo, malla ciclónica, incluye láminas galvanizadas o PET reciclado para techumbre, dos cajones de madera de 8 huecos, de un metro de largo por 60 centímetros, 5 comederos tubulares de plástico para 5 kg y 5 bebederos colgantes de 4 litros de plástico; o
    - Material para la autoconstrucción de un gallinero que puede constar de Malla ciclónica o de Gallinero, Polines de Madera, lamina para techumbre de material resistente preferentemente reciclado y el equipo básico.
  - **Aves de postura:** se otorgará un máximo de 100 aves por persona beneficiaria que cuente con las instalaciones y equipamiento para su resguardo.
- d) **Estímulos a la Actividad Pecuaria:** apoyo para el Desarrollo de Capacidades Pecuarias.
- **Insumos para la inseminación artificial bovina:** cada paquete contiene multivitamínicos, dispositivo intravaginal, (progesterona), benzoato de estradiol, prostaglandina, gonadotropina coriónica equina, cipionato de estradiol, gnrh, semen y material para su aplicación, se apoyará con un máximo de 10 paquetes por persona beneficiaria.
  - **Transferencia de embriones bovinos:** cada paquete contiene multivitamínicos, dispositivo intravaginal, (progesterona), benzoato de estradiol, prostaglandina, gonadotropina coriónica equina, embrión y material para su aplicación, se apoyará con un máximo de 5 paquetes por persona beneficiaria.
  - **Embriones bovinos y ovinos:** embriones procedentes de progenitores con registro genealógico, indicando el lote de procedencia y la compañía distribuidora, esta compañía distribuidora deberá cumplir todos los requisitos normativos zoonosanitarios, se apoyará con 1 embrión por cada 2 vientres que posea la persona beneficiaria y un máximo de 20 embriones por Unidad de Producción Pecuaria.
  - **Paquete tecnológico:** paquete para la generación de energías renovables; biodigestores, paneles y/o calentadores solares para uso pecuario.
- e) **Sistemas Avanzados de Producción Pecuaria:** subsidio para la Tecnificación de Unidades de Producción Pecuaria mediante la adquisición de equipo e infraestructura, para el incremento productivo pecuario ecosostenible y acompañamiento técnico de profesionistas a productores de los sistemas de producción ovina, porcina, leche, bovinos carne, cunícola, avícola, apícola y caprinos.

### III. Vertiente “Acuícola”

- a) **Fortalecimiento en la Producción y Siembra de Crías:** apoyo mediante la entrega de huevo oculado de trucha, alevines de carpa y/o crías producidas en los Centros Estatales de Reproducción Acuícola para su siembra en granjas y embalses.
- b) **Insumos y Activos Acuícolas:** subsidio para la construcción o modernización de Unidades de Producción Acuícola; adquisición de alimento acuícola; construcción e instalación de módulos de acuaponía de Pequeñas Unidades de Producción Acuícola; apoyo para construcción, instalación y equipamiento de centros de acopio para la finalización, clasificación, selección y estandarización de la producción acuícola primaria o adquisición de crías de trucha arco iris de importación.
- c) **Sistemas de Producción Acuícola:** subsidio para organizaciones que se dediquen a las actividades acuícolas, para llevar a cabo el encadenamiento productivo y las acciones que fortalezcan a granjas de pequeña escala, que les permita incursionar con productos acuícolas que cuenten con las características que demandan los nichos de mercado diferenciados.

#### IV. Vertiente “Infraestructura Rural”

##### a) Infraestructura Hidroagrícola

- Apoyo para construcción, rehabilitación y desarrollo de proyectos de infraestructura hidroagrícola, se tendrá que firmar un convenio de trabajo entre la persona beneficiaria y la persona proveedora, misma que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se pagará de la siguiente manera:
  - 1er pago: Anticipo correspondiente a la aportación del solicitante;
  - 2do pago: Ministración hasta del 40% del costo total, dependiendo del avance físico; y
  - 3er pago: Finiquito, se pagará el porcentaje restante contra entrega.
- Materiales industrializados para construcción, rehabilitación y desarrollo de la infraestructura hidroagrícola: subsidio para cercado perimetral de almacenamientos de agua, motobombas, geomembrana plástica, tinacos, otros que se consideren necesarios para la infraestructura hidroagrícola; cisternas de diferentes capacidades y cemento gris.

Los apoyos se darán en razón de la solicitud presentada, mismo que será evaluado y autorizado por la Instancia Responsable; cuando el precio del material solicitado exceda el monto máximo establecido en las presentes Reglas, la persona beneficiaria, pagará la diferencia como parte de su aportación monetaria y mano de obra según sea el caso.

##### b) Unidades de Riego:

- Apoyo para la elaboración y/o revisión de proyectos electromecánicos sin costo para la persona beneficiaria, previa resolución por parte de la Instancia Responsable, los cuales correrán a cargo de personal técnico adscrito a la Instancia Responsable, siempre y cuando las Unidades de Riego estén vigentes ante la CONAGUA y CFE; y
- Apoyo para estudios geofísicos solicitados por unidades de riego, se tendrá que firmar un convenio de trabajo entre el representante de la Unidad de Riego y la persona proveedora, misma que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se pagará de la siguiente manera:
  - 1er pago: Anticipo correspondiente a la aportación del solicitante;
  - 2do pago: Ministración hasta del 40% del costo total, dependiendo del avance físico; y
  - 3er pago: Finiquito, se pagará el porcentaje restante contra entrega.

##### c) Prevención y Atención de Inundaciones:

- Acciones de prevención de inundaciones: apoyo a los Ayuntamientos con maquinaria propiedad de la Secretaría, para realizar acciones de prevención de inundaciones tales como limpieza y desazolve de cauces y drenes, así como afluentes de ríos; dicho préstamo será de acuerdo a la disponibilidad de maquinaria por parte de la dependencia, el Ayuntamiento cubrirá los costos relativos al mantenimiento preventivo, correctivo y/o reparaciones de la maquinaria, combustibles, aditivos, lubricantes, contratación de operadores que deberán ser previamente aprobados por la Instancia Responsable, insumos necesarios para la operación de maquinaria y en general todo tipo de acciones que se requieran para la realización de los trabajos.
- Acciones de atención de inundaciones: apoyo económico a los Ayuntamientos para la atención de inundaciones tales como adquisición de materiales, costales para protección de bordos, botas de hule e impermeables, herramientas menores como picos y palas; así como el préstamo de maquinaria, combustibles, aditivos, lubricantes, insumos necesarios para la operación de maquinaria, reparación de maquinaria y en general todo tipo de acciones tendientes a disminuir los efectos provocados por inundaciones; el apoyo será variable de acuerdo con las características de atención de los siniestros y/o disponibilidad presupuestal, así como del dictamen de valoración de gastos efectuado por parte de la Instancia Responsable.

- d) **Rehabilitación de la Infraestructura Hidroagrícola**: Consiste en el préstamo de maquinaria propiedad de la Secretaría a los Ayuntamientos; dicho préstamo será de acuerdo a la disponibilidad de maquinaria, debiéndose firmar un “Convenio de Coordinación de Acciones”, mediante el cual, el ayuntamiento se comprometa a cubrir los costos relativos a el traslado de entrega y recepción, pago del operador, mantenimiento preventivo, correctivo y/o reparaciones de la maquinaria, combustibles, aditivos, lubricantes, insumos necesarios para la operación de maquinaria y en general todo tipo de necesidades que se requieran para la realización de los trabajos. Los trabajos estarán sujetos a la propuesta de calendarización de las obras, el cual podrá ser modificado en caso de contingencia, emergencia o a petición de la Secretaría.

**V. Vertiente “Sanidad”**

- a) **Sanidad Agrícola, Acuícola y Pecuaria:**
- apoyo a personas productoras para la prevención, control, erradicación de plagas y/o enfermedades fitozoosanitarias mediante la aplicación de insumos para el control de plagas y enfermedades agropecuarias y acuícolas, fomentando el uso de productos biológicos.
  - apoyo a pequeños productores de maíces nativos, mediante la entrega de productos biológicos para el control de plagas y/o enfermedades.
- b) **Inocuidad y Calidad Agroalimentaria:**
- subsidio del costo de las evaluaciones de la certificación en esquemas nacionales e internacionales de calidad agroalimentaria, así como la producción orgánica.
  - subsidio para análisis de laboratorio necesarios para la certificación de unidades de producción agropecuarias y acuícolas.
  - Subsidio de un paquete de señalética necesaria para cumplir con los estándares de certificación de unidades de producción agropecuarias y acuícolas.
- c) **Trazabilidad y Control de la Movilización de Productos Agropecuarios y Acuícolas:**
- Apoyar a personas productoras pecuarias con la colocación en el ganado de dispositivos de identificación SINIIGA, preferentemente en las regiones con mayor estatus sanitario.
- d) **Prevención y Control de la Contaminación del Suelo:**
- Adquisición y entrega de Centros de Acopio Primario a los Ayuntamientos: El costo del contenedor tipo jaula correrá a cargo de la Instancia Responsable y la base de concreto para su instalación, correrá a cargo del Ayuntamiento, grupo de productores o líderes comunitarios.
  - Apoyo con paquete de protección a los operadores de los Centros de Acopio Temporal y al personal relacionado con la recolección de envases vacíos de agroquímicos: cada paquete contiene 1 lentes de protección industriales, 1 mascarilla con filtros de carbón activado, 1 overol, 1 par de botas de seguridad y 1 par de guantes de neopreno.

**VI. Vertiente “Acompañamiento Técnico y Capacitación”**

- a) Apoyo con acompañamiento técnico en materia agropecuaria, acuícola, para unidades de riego, producción orgánica y fitozoosanitaria.
- Acompañamiento Técnico a productores agrícolas: acompañamiento técnico en beneficio de las personas productoras agrícolas de la entidad y será impartido por el personal que la Instancia Responsable determine.
  - Acompañamiento Técnico para la tecnificación de unidades de producción pecuarias: acompañamiento técnico en beneficio de las personas productoras pecuarias de la entidad y será impartido por el personal que la Instancia Responsable determine.
  - Acompañamiento Técnico para el desarrollo acuícola: acompañamiento técnico en beneficio de las personas productoras acuícolas de la entidad y será impartida por el personal que la Instancia Responsable determine.
  - Acompañamiento Técnico mediante la elaboración de proyectos ejecutivos y diagnósticos solicitados por Unidades de Riego: acompañamiento técnico para la elaboración de proyectos ejecutivos y diagnósticos solicitados por Unidades de Riego, previa resolución por parte de la Instancia Responsable y correrá a cargo de personal técnico adscrito a la Unidad Responsable, siempre y cuando las Unidades de Riego estén vigentes ante la CONAGUA.
  - Acompañamiento Técnico para la prevención, control, erradicación de plagas y/o enfermedades fitozoosanitarias: acompañamiento técnico en beneficio de las personas productoras agropecuarias de la entidad, será impartida por el personal que la Instancia Responsable determine y de ser necesario los insumos a utilizar serán gratuitos.
  - Acompañamiento Técnico para la certificación en materia de calidad y producción orgánica: acompañamiento técnico en beneficio de las personas productoras agropecuarias de la entidad, y será impartida por el personal que la Instancia Responsable determine.
- b) Apoyo con capacitación en materia agropecuaria, acuícola y fitozoosanitaria.
- Capacitación a productores agrícolas: capacitación enfocada al proceso productivo, cosecha y postcosecha de cultivos agrícolas, elaboración de productos orgánicos, manejo sostenible, resilientes y cuidado de los recursos naturales, en beneficio de las personas productoras agrícolas de la entidad y será impartido por el personal que la Instancia Responsable determine.

- Capacitación en uso eficiente del agua: capacitación enfocada al manejo de sistemas de riego y uso eficiente del agua, en beneficio de las personas productoras agrícolas de la entidad y será impartido por el personal que la Instancia Responsable determine.
- Capacitación para el desarrollo de capacidades pecuarias: capacitación enfocada al desarrollo de las innovaciones tecnológicas aplicables a los sistemas de producción ovina, porcina, bovinos leche, bovinos carne, cunícola, avícola, apícola y caprinos, en beneficio de los productores pecuarios de la entidad; será impartida por el personal que la Instancia Responsable determine.
- Capacitación para el desarrollo de la producción acuícola: capacitación enfocada a la actualización y seguimiento del proceso productivo y al logro de productos estandarizados, fomentando y promoviendo las cadenas de frío, para el abastecimiento de los Centros de Acopio de productos acuícolas en beneficio de los productores acuícolas de la entidad; será impartida por el personal que la Instancia Responsable determine.
- Capacitación en materia de sanidad: capacitación para la prevención, control, erradicación de plagas y/o enfermedades fitozoosanitarias en beneficio de las personas productoras agropecuarias y acuícolas de la entidad, y será impartida por el personal que la Instancia Responsable determine.
- Capacitación en inocuidad, calidad agroalimentaria y orgánicos: capacitación en materias de inocuidad, calidad agroalimentaria y orgánicos en beneficio de las personas productoras agropecuarias y acuícolas de la entidad interesados en implementar certificaciones y será impartida por el personal que la Instancia Responsable determine.
- Capacitación a productores agropecuarios y acuícolas para la aplicación de sistemas de trazabilidad en el Estado: capacitación para la aplicación de sistemas de trazabilidad en el Estado, será impartida por el personal que la Instancia Responsable determine.
- Capacitación, a personas beneficiarias sobre el buen uso y manejo de agroquímicos y sus de envases vacíos: capacitación en beneficio de las personas productoras agropecuarias y acuícolas de la entidad, sobre el buen uso y manejo de agroquímicos y sus de envases vacíos, misma que será impartida por el personal que la Instancia Responsable determine.

## 7.2. Monto del Apoyo

El Gobierno del Estado de México apoyará de acuerdo con lo siguiente:

### I. Vertiente “Agrícola”

#### a) Apoyo para Insumos Agrícola

Concepto	Monto de Apoyo \$
Insumos agrícolas	Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.

### Cebada Maltera

Cultivo	Superficie máxima de apoyo por productor (Ha)	Monto máximo de apoyo por hectárea	Superficie mínima de apoyo (Ha)	Monto de apoyo \$
Cebada Maltera (Módulo)	10	2,000.00	20 (por Módulo)	El apoyo estará en función del número de integrantes y la superficie de participación, considerando que de manera individual cada integrante podrá recibir hasta un monto máximo de \$2,000.00 (Dos mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por hectárea y un máximo de 10 hectáreas por productor.
Cebada Maltera (individual)	2	2,000.00	1 (individual)	El apoyo será de manera individual de hasta un monto máximo de \$2,000.00 (Dos mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por hectárea.

### Insumos y Material Vegetativo para Cultivos Hortícolas, Florícolas y/o Agroindustriales; anuales y perennes

Concepto	Monto de Apoyo \$
Cubiertas plásticas (plástico y mallas para túnel, macrotúnel, microtúnel e invernaderos, entre otros)	Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) y hasta una superficie de 2,000 m <sup>2</sup> , la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Insumos para la producción primaria, cosecha y postcosecha (productos orgánicos, organismos benéficos, estacas, material para tutoreo, equipo de protección agrícola personal, entre otros)	Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por unidad de producción, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.

Plástico para acolchado	Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$9,500.00 (Nueve mil quinientos pesos <sup>00/100</sup> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Adquisición de semilla, plántula hortícola preferentemente certificada	Se subsidiará hasta el 90% de la inversión para adquisición de semilla o hasta un monto máximo de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos <sup>00/100</sup> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.  Se subsidiará hasta el 90% de la inversión para la adquisición de plántula de porte bajo, o hasta un monto máximo de \$0.50 (Cero pesos <sup>50/100</sup> M.N.) por plántula (variedades mejoradas), máximo 1 hectárea por persona, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.  Se subsidiará hasta el 90%, de la inversión para la adquisición de plántula de porte determinado e indeterminado, o hasta un monto máximo de \$5.00 (Cinco pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por planta, máximo 0.5 hectárea por persona, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Adquisición de planta frutal, berries, agave, agroindustriales, entre otras	Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$60.00 (Sesenta pesos <sup>00/100</sup> M.N.) del valor de la planta, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria y se apoyará máximo 1 hectárea por productor.
Material vegetativo y semillas mejoradas e híbridos	Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$30,000.00 (Treinta mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por productor, de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Semilla: hasta un monto máximo de \$3.00 (Tres pesos <sup>00/100</sup> M.N.) para variedades mejoradas e híbridos, (girasol, ciclamen, cempasúchil, entre otros).</li> <li>➢ Plántula: hasta un monto máximo de \$8.00 (Ocho pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por planta germinada.</li> <li>➢ Material vegetativo (rosa, gerbera, gladiola, clavel, crisantemo, nochebuena, follajes, cactáceas, suculentas, entre otros): se apoyará con el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$18.00 (Dieciocho pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por planta, hasta 2,500 m<sup>2</sup>.</li> </ul> <p>La diferencia del costo será aportada por la persona beneficiaria.</p>

### Conservación de Flora y Fauna

Concepto	Monto de Apoyo \$
Establecimiento de jardines polinizadores	Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$15,000.00 (Quince mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria, con una superficie de 200 m <sup>2</sup> .

### Apoyo Especial a Cebaderos

Concepto	Monto de Apoyo \$
Apoyo para la adquisición de insumos agrícolas (Semilla, fertilizante, plaguicidas, mejoradores de suelo, entre otros)	El apoyo estará en función del número de integrantes y la superficie de participación, considerando que de manera individual cada integrante podrá recibir hasta \$2,000.00 (Dos mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por hectárea y un máximo de 10 hectáreas por productor.

### b) Apoyo para Activos Agrícolas

Concepto	Monto de Apoyo \$
Tractores agrícolas para cultivos extensivos e intensivos de 60 hp fuerza en adelante	Se subsidiará hasta el 90% del costo total de los bienes adquiridos o hasta un monto máximo de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Equipo agrícola básico (Sembradora manual, desbrozadora, aspersor manual)	Se subsidiará hasta el 90% del costo total de los bienes adquiridos o hasta un monto máximo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Equipo agrícola convencional (Motocultor, molino de martillos, desgranadora, trituradora, molino de nixtamal, entre otros)	Se subsidiará hasta el 90% del costo total de los bienes adquiridos o hasta un monto máximo de \$15,000.00 (Quince mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Equipo agrícola especializado (Subsuelos, cultivadoras, sembradoras, entre otros)	Se subsidiará hasta el 90% del costo total de los bienes adquiridos o hasta un monto máximo de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.

<p>Construcción y/o rehabilitación y equipamiento de invernaderos, macrotúneles, microtúneles, túneles, casa sombra, malla antiáfidos, antitrips, ground cover, antigranizo, estructura para hidroponía, aeroponía, tutoreo, entre otras, para diversos sistemas de producción</p>	<p>Invernaderos tecnificados con sistemas de riego, estructurados para carga y sin carga: Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por m<sup>2</sup> por proyecto, de 80 m<sup>2</sup> hasta 1,000 m<sup>2</sup> por productor.</p> <p>Macrotúneles, túneles, microtúneles, casa sombra: Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$200.00 (Doscientos pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por m<sup>2</sup>, de 80 m<sup>2</sup> hasta 2,000 m<sup>2</sup> por productor.</p> <p>Rehabilitación, tecnificación y equipamiento de invernaderos, malla antiáfidos, antitrips, ground cover, y antigranizo, estructuras para hidroponía, aeroponía, tutoreo, entre otros; Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) hasta 2,500 m<sup>2</sup> por productor.</p> <p>La diferencia del costo del apoyo será aportada por la persona beneficiaria.</p>
<p>Tecnificación, equipamiento e infraestructura de unidades productivas, para instalaciones con medidas de inocuidad alimentaria, para la producción primaria, postcosecha, agroindustrialización y modernización de procesos de transformación, almacenamiento de agua de riego y lluvia, transformación y cadena de frío, uso de tecnología con energías alternativas, sistemas sustentables, para cultivos florícolas, ornamentales, hortícolas, frutícolas, berries, agave, agroindustriales, entre otros</p>	<p>Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$3,000.00 (Tres mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por metro cuadrado o metro cubico para infraestructura productiva (cámaras frigoríficas, salas de empaque, entre otros), máximo \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por persona beneficiaria.</p> <p>Para equipo de trabajo para la producción primaria, cosecha y postcosecha: se subsidiará hasta el 90% de la inversión, o hasta un monto máximo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por persona beneficiaria.</p> <p>Para la adquisición de equipo especializado, con la implementación de ecotecnologías, de transformación, seleccionadoras, entre otros: se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$100,000.00 (Cien mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por persona beneficiaria.</p> <p>La diferencia del costo del apoyo será aportada por la persona beneficiaria.</p>
<p>Construcción, tecnificación y equipamiento de unidades de producción por medios orgánicos, lombricarios, áreas de composteo, florícola, ornamentales, hortícola, frutales, berries, agave, agroindustriales, entre otros</p>	<p>Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por persona beneficiaria para la construcción, tecnificación, equipamiento de unidades de producción, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.</p>
<p>Desarrollo de trabajos de hibridación, propagación in vitro y transferencia de tecnología florícola</p>	<p>Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) para la adquisición de equipamiento y materiales de laboratorio especializados (autoclave, campana de extracción de humos, microscopio, material de cristalería entre otros), en las unidades productivas florícolas.</p> <p>La diferencia del costo del apoyo será aportada por la persona beneficiaria.</p>
<p>Equipo, paquete de herramientas, insumos, o materiales base para la elaboración de productos orgánicos</p>	<p>Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$7,000.00 (Siete mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.</p>

**Restricciones del proyecto:**

- I. No se apoyará la adquisición de maquinaria y equipos usados, salvo aquellos casos autorizados por la Instancia Normativa;
- II. No se apoyará la adquisición de arados de discos; y
- III. No se apoyará a unidades productivas que se ubiquen en áreas naturales protegidas establecidas o reguladas por las Instancias correspondientes.

c) **Aprovechamiento de Agua de Riego** El apoyo será de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Monto de Apoyo \$
<p>Sistemas de riego por aspersión, microaspersión o goteo; equipo de fertirriego y almacenamiento de agua de riego y lluvia (cisternas, ollas de agua)</p>	<p>Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.</p>
<p>Capacitación en uso eficiente del agua</p>	<p>El apoyo será del 100% del costo total de la capacitación y será impartido por personal que la Instancia Responsable determine.</p>

d) **Desarrollo Tecnológico Florícola****Insumos florícolas**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Cubiertas plásticas (plástico y mallas para túnel, macrotúnel, microtúnel e invernaderos, entre otros)	Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Insumos para la producción primaria, cosecha y postcosecha (productos orgánicos, estacas, material para tutoreo, proconas, cajas de cartón, equipo de protección agrícola personal, entre otros)	Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.

**Jardines polinizadores**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Establecimiento de jardines polinizadores	Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$15,000.00 (Quince mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria, con una superficie de 200 m <sup>2</sup> .

**Apoyo para la adquisición de Material Vegetativo Florícola o de Ornamentales**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Material vegetativo y semillas mejoradas e híbridos	Se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$30,000.00 (Treinta mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por productor, de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>➢ Semilla: o hasta un monto máximo de \$3.00 (Tres pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> M.N.) para variedades mejoradas e híbridos, (girasol, ciclamen, cempasúchil, entre otros).</li> <li>➢ Plántula: o hasta un monto máximo de \$8.00 (Ocho pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> M.N.) por planta germinada.</li> <li>➢ Material vegetativo (rosa, gerbera, gladiola, clavel, crisantemo, nochebuena, follajes, cactáceas, suculentas, entre otros): se subsidiará hasta el 90% de la inversión o hasta un monto máximo de \$18.00 (Dieciocho pesos <sup>00</sup>/<sub>100</sub> M.N.) por planta hasta 2,500 m<sup>2</sup>.</li> </ul> <p>La diferencia será aportada por la persona beneficiaria</p>
Material vegetativo florícola propiedad del Gobierno del Estado de México	El Pago de aprovechamientos por parte de las personas productoras para la explotación comercial de variedades florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México, será en de \$5.00 (Cinco pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por yema de las variedades Magi-K, Grandeza, Pureza, Miltañety, Juesi y Jiasu.

**Vertiente “Pecuaría”**a) **Incentivos Genéticos**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Vientres bovinos puros	Se subsidiará hasta el 50% del valor del vientre o hasta un monto máximo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por cabeza, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Vientres bovinos carne y doble propósito F1	Se subsidiará hasta el 50% del valor del vientre o hasta un monto máximo de \$10,000.00 (Diez mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por cabeza, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Vientres bovinos lecheros	Se subsidiará hasta el 50% del valor del vientre o hasta un monto máximo de \$20,000.00 (veinte mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por cabeza, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Sementales bovinos	Se subsidiará hasta el 50% del valor del semental o hasta un monto máximo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Vientres ovinos F1 gestantes	Se subsidiará hasta el 50% del valor del vientre o hasta un monto máximo de \$2,000.00 (Dos mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por cabeza, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Vientres ovinos puros	Se subsidiará hasta el 50% del valor del vientre hasta un monto máximo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por cabeza, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Vientres caprinos gestantes	Se subsidiará hasta el 50% del valor del vientre o hasta un monto máximo de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por cabeza, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria

Sementales ovinos	Se subsidiará hasta el 70% del valor del semental o hasta un monto máximo de \$12,000.00 (doce mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Vientres porcinos	Se subsidiará hasta el 65% del valor del vientre o hasta un monto máximo de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por cabeza, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Sementales porcinos	Se subsidiará hasta el 50% del valor del semental o hasta un monto máximo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Semen	Se subsidiará hasta el 50% del valor de la dosis de semen o hasta un monto máximo de \$300.00 (Trecientos pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por dosis, para un máximo de 40 dosis por Unidad de Producción Pecuaria, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Inseminación Artificial en la ovinocultura	Se subsidiará hasta el 90% del valor del tratamiento hormonal o hasta un monto máximo de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por tratamiento y un máximo de 50 tratamientos por persona beneficiaria, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.

b) **Sistemas de Producción Pecuarios**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Fortalecimiento del sistema familiar de ovinos	Se subsidiará hasta el 50% del valor de la unidad o hasta un monto máximo de \$15,000.00 (Quince mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.), la persona beneficiaria deberá aportar la diferencia del valor de la unidad.
Fortalecimiento familiar para la producción de conejo	Se subsidiará hasta el 90% del valor de la unidad o hasta un monto máximo de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos <sup>00/100</sup> M.N.), la persona beneficiaria deberá aportar la diferencia del valor de la unidad.
Fortalecimiento familiar para la producción de porcinos	Se subsidiará hasta el 50% del valor de la unidad o hasta un monto máximo de \$15,000.00 (Quince mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.), la persona a beneficiaria deberá aportar la diferencia del valor de la unidad.
Fortalecimiento familiar para la producción de miel	Se subsidiará hasta el 70% del valor de la unidad o hasta un monto máximo de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.), la persona beneficiaria deberá aportar la diferencia del valor de la unidad.
Abeja reina comercial	Se subsidiará hasta \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por abeja reina comercial.
Núcleos de abeja	Se subsidiará hasta el 50%, o hasta un monto máximo de \$800.00 (Ochocientos pesos <sup>00/100</sup> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Semilla de pastos anuales para zona templada	Se subsidiará hasta el 50% del valor del kg de semilla solicitada, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Semilla de pastos perennes para zona templada	Se subsidiará hasta el 50% del valor del kg de semilla solicitada, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Semilla de alfalfa	Se subsidiará hasta el 50% del valor del kg de semilla solicitada, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Semilla de pastos para zona de sub-trópico seco	Se subsidiará hasta el 50% del valor del kg de semilla solicitada, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Insumos pecuarios	Se subsidiará hasta el 70% del valor del bien solicitado o hasta un monto máximo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Alimento ganadero	Se subsidiará hasta el 50% del valor de una tonelada de alimento o hasta un monto máximo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.

c) **Autosuficiencia Alimentaria en la Producción Avícola**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Fortalecimiento familiar para la producción de huevo	Se subsidiará hasta el 90% del valor de la unidad o hasta un monto máximo de \$5,500.00 (Cinco mil quinientos pesos <sup>00/100</sup> M.N.), la persona beneficiaria deberá aportar la diferencia del valor de la unidad.
Fortalecimiento productivo avícola	Se subsidiará hasta el 70% del valor de la unidad o hasta un monto máximo de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.), la persona beneficiaria deberá aportar la diferencia del valor de la unidad.
Aves de postura	Se subsidiará hasta el 80% del valor de la polla o hasta un monto máximo de \$180.00 (Ciento ochenta pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por ave, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.

d) **Estímulos a la Actividad Pecuaria**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Insumos para la inseminación artificial bovina	Se subsidiará hasta el 90% del valor del paquete o hasta un monto máximo de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Transferencia de embriones bovinos	Se subsidiará hasta el 90% del valor del paquete o hasta un monto máximo de \$14,400.00 (Catorce mil cuatrocientos pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Embriones bovinos y ovinos	Se subsidiará hasta el 50% del valor del embrión o hasta un monto máximo de \$10,000.00 (Diez mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Paquete tecnológico	Se subsidiará hasta el 50% del costo total o hasta un monto máximo de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por Unidad de Producción Pecuaria, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.

e) **Sistemas Avanzados de Producción Pecuaria**

Monto de Apoyo \$
Se subsidiará hasta el 50% del valor de la infraestructura y/o equipo nuevo a adquirir o hasta un monto máximo de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.), la persona beneficiaria deberá aportar la diferencia del valor de la infraestructura y/o equipo nuevo a adquirir.

## Vertiente "Acuícola"

a) **Fortalecimiento en la Producción y Siembra de Crías**

Monto de Apoyo \$
El apoyo será en especie y se otorgará el 100% del valor del organismo vivo, conforme a la disponibilidad de estos en los Centros Estatales de Reproducción Acuícola.

b) **Insumos y Activos Acuícolas**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Construcción o modernización de Unidades de Producción Acuícola	Se subsidiará hasta el 80% del valor total del proyecto o hasta un monto máximo de \$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.), por Unidad de Producción Acuícola, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Adquisición de alimento acuícola	Se subsidiará hasta el 90% del costo del alimento acuícola o hasta un monto máximo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.), la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Construcción e instalación de módulos de acuaponía de Pequeñas Unidades de Producción Acuícola	Se subsidiará hasta el 90% del valor total del proyecto o hasta un monto máximo de \$ 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por Módulo de Acuaponía de pequeña escala, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
construcción, instalación y equipamiento de centros de acopio para la finalización, clasificación, selección y estandarización de la producción acuícola primaria	Se subsidiará hasta el 90% del valor total del proyecto o hasta un monto máximo de \$ 2'000,000.00 (Dos millones de pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.
Adquisición de crías de trucha arco iris de importación	Se subsidiará hasta el \$4,000.00 (Cuatro mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por millar para la adquisición de crías de trucha arcoiris de importación y hasta un monto máximo de \$20,000.00 (Veinte mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por Unidad de Producción Acuícola, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.

c) **Sistemas de Producción Acuícola**

Monto de Apoyo \$
Se apoyará con un monto máximo de hasta \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.). por organización, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.

## Vertiente "Infraestructura Rural"

a) **Infraestructura Hidroagrícola**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Apoyo para construcción, rehabilitación y desarrollo de proyectos de infraestructura hidroagrícola	Se subsidiará hasta el 75% del proyecto, siempre y cuando el valor total del proyecto no exceda los \$200,000.00 (Doscientos mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.

Materiales industrializados para construcción, rehabilitación y desarrollo de la infraestructura hidroagrícola	<p>Se subsidiará hasta el 90% del costo del cercado perimetral de almacenamientos de agua, motobombas, geomembrana plástica, tinacos, otros que se consideren necesarios para la infraestructura hidroagrícola.</p> <p>Se subsidiará hasta el 90% o hasta un monto máximo de \$6,750.00 (Seis mil setecientos cincuenta pesos <sup>00/100</sup> M.N.) para la adquisición de cisternas de 2,500 litros.</p> <p>Se subsidiará hasta el 90% o hasta un monto máximo de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos <sup>00/100</sup> M.N.) para la adquisición de cisternas de 2,800 litros.</p> <p>Se subsidiará hasta el 90% o hasta un monto máximo de \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) para la adquisición de cisternas de 5,000 litros.</p> <p>Se subsidiará hasta el 90% o hasta un monto máximo de \$36,000.00 (Treinta y seis mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) para la adquisición de cisternas de 10,000 litros.</p> <p>La diferencia del costo de los apoyos antes descritos será aportada por la persona beneficiaria.</p> <p>Para cemento gris en sacos de 50 kg, se apoyará con el 100% del costo del mismo, la persona beneficiaria aportará los materiales necesarios y mano de obra, para la ejecución de la obra autorizada.</p>
--	---

b) **Unidades de Riego**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Elaboración y/o revisión de proyectos electromecánicos	El apoyo será del 100% del costo total de la elaboración y/o revisión del proyecto y se brindará por el personal que la Instancia Responsable determine.
Estudios geofísicos	Se subsidiará hasta el 80% del estudio, siempre y cuando el valor total del estudio no sea mayor a \$160,000.00 (Ciento sesenta mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.), previa resolución por parte de la Instancia Responsable, la diferencia será aportada por la persona beneficiaria.

c) **Prevención y Atención de Inundaciones**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Acciones de prevención de inundaciones	Préstamo de maquinaria propiedad de la Secretaría del campo, previa firma de convenio de colaboración y disponibilidad de maquinaria.
Acciones atención de inundaciones	Se subsidiará hasta el 90% del costo de las acciones realizadas o hasta un monto máximo de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por Ayuntamiento.

d) **Rehabilitación de la Infraestructura Hidroagrícola**

Monto de Apoyo \$
Préstamo de maquinaria propiedad de la Secretaría del campo, previa firma de convenio de colaboración y disponibilidad de maquinaria.

**Vertiente "Sanidad"**a) **Sanidad Agrícola, Acuícola y Pecuaria**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Apoyo con insumos para el control de plagas y enfermedades agropecuarias y acuícolas	El apoyo será del 100%, las acciones e insumos a implementar serán determinadas por el personal técnico de la Instancia Responsable.
Apoyo a pequeños productores de maíces nativos, con productos biológicos para el control de plagas de la raíz	El apoyo será del 100% del costo del paquete.

b) **Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Apoyo a unidades de producción con parte del pago de las evaluaciones de la certificación en esquemas nacionales e internacionales de calidad	Se subsidiará hasta el 75% del costo total o hasta un monto máximo de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos <sup>00/100</sup> M.N.) por unidad de producción.

Apoyo a unidades de producción agropecuarias y acuícolas con parte del pago de análisis de laboratorio	Se subsidiará hasta el 75% del costo total o hasta un monto máximo de \$8,000.00 (Ocho mil pesos <sup>00</sup> / <sub>100</sub> M.N.) por unidad de producción.
Apoyo para la adquisición de señalética necesaria para cumplir con los estándares de certificación	El apoyo será del 100% del costo del paquete.

c) **Trazabilidad y Control de la Movilización de Productos Agropecuarios y Acuícolas**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Apoyo a personas productoras pecuarias con dispositivos de identificación SINIIGA	Se apoyará con el 100% del costo de la adquisición y colocación.

d) **Prevención y Control de la Contaminación del Suelo**

Concepto	Monto de Apoyo \$
Adquisición y entrega de centros de Acopio Primario a los Ayuntamientos	Se apoyará con el 100% del costo del contenedor tipo jaula.
Apoyo con paquete de protección a los operadores de los Centros de Acopio Temporal y al personal relacionado con la recolección de envases vacíos de agroquímicos	Se apoyará con el 100% del costo del equipo de protección personal.

**Vertiente “Acompañamiento Técnico y Capacitación”**

- a) Apoyo con acompañamiento técnico en materia agropecuaria, acuícola, para unidades de riego, producción orgánica y sanidad fitozoosanitaria.

Concepto	Monto de Apoyo \$
Acompañamiento Técnico a productores agrícolas	El apoyo será del 100% del costo total del acompañamiento técnico.
Acompañamiento Técnico para la tecnificación de unidades de producción pecuarias.	El apoyo será del 100% del costo total del acompañamiento técnico.
Acompañamiento Técnico para el desarrollo acuícola.	El apoyo será del 100% del costo total del acompañamiento técnico.
Acompañamiento Técnico mediante la elaboración de proyectos ejecutivos y diagnósticos solicitados por Unidades de Riego.	El apoyo será del 100% del costo total del acompañamiento técnico.
Acompañamiento Técnico para la prevención, control, erradicación de plagas y/o enfermedades fitozoosanitarias.	El apoyo será del 100% del costo total del acompañamiento técnico.
Acompañamiento Técnico para la certificación en materia de calidad y producción orgánica.	El apoyo será del 100% del costo total del acompañamiento técnico.

- b) Apoyo con capacitación en materia agropecuaria, acuícola y fitozoosanitaria.

Concepto	Monto de Apoyo \$
Capacitación a productores agrícolas	El apoyo será del 100% del costo total de la capacitación.
Capacitación en uso eficiente del agua.	El apoyo será del 100% del costo total de la capacitación.
Capacitación para el desarrollo de capacidades pecuarias.	El apoyo será del 100% del costo total de la capacitación.
Capacitación para el desarrollo de la producción acuícola.	El apoyo será del 100% del costo total de la capacitación.
Capacitación en materia de sanidad para la prevención, control, erradicación de plagas y/o enfermedades fitozoosanitarias	El apoyo será del 100% del costo total de la capacitación.
Capacitación en inocuidad, calidad agroalimentaria y orgánicos	El apoyo será del 100% del costo total de la capacitación.
Capacitación a productores agropecuarios y acuícolas para la aplicación de sistemas de trazabilidad en el Estado	El apoyo será del 100% del costo total de la capacitación.
Capacitación, a personas beneficiarias sobre el buen uso y manejo de agroquímicos y sus de envases vacíos.	El apoyo será del 100% del costo total de la capacitación.

La Instancia Responsable podrá solicitar a la Instancia Normativa la atención de casos especiales, mismos que serán resueltos a través de los mecanismos que ésta determine con base en la disponibilidad presupuestal, y se deberán de determinar mediante el Acuerdo de Comité correspondiente, a fin de dejar constancia de los mismos.

**Restricciones generales:**

- Las personas beneficiarias no podrán recibir más de una vez el apoyo de la misma vertiente dentro del ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de los conceptos de Conservación de Flora y Fauna, Jardines de Polinizadores, Apoyo para la Adquisición de Material Vegetativo de Ornamentales.
- No podrán ser beneficiarios del Programa, las personas proveedoras, ni personas servidoras públicas del gobierno municipal, estatal o federal, aun siendo personas productoras agropecuarias.
- No se reconocerá el pago de apoyos que no hayan sido autorizados por la Instancia Responsable, ni aquellos que hayan sido entregados a persona distinta a la autorizada, por lo que la Secretaría, se deslinda de toda responsabilidad por la entrega de apoyos no autorizados.

**7.3. Medio de Entrega**

El lugar y fecha de entrega serán determinadas por la Instancia Responsable conforme a la suficiencia presupuestal del Programa y tiempo de ejecución de estos.

**7.4 Origen de los Recursos**

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

**7.5 Distribución de los Apoyos**

La entrega de los apoyos se realizará, el lugar, día y hora que designe la Instancia Responsable conjuntamente con la Instancia Ejecutora, asimismo, supervisará de manera aleatoria que las personas beneficiarias reciban satisfactoriamente el bien adquirido.

Para el tipo de apoyo Fortalecimiento en la producción y siembra de crías de la Vertiente "Acuícola", la distribución de los apoyos se realizará en los Centros de Producción Acuícolas propiedad del Gobierno del Estado de México (según corresponda), asimismo, supervisará de manera aleatoria que las personas beneficiarias reciban satisfactoriamente el bien adquirido.

**8. Mecanismos de Enrolamiento****8.1. Personas Beneficiarias**

Serán las personas residentes en el Estado de México, mayores de 18 años, de acuerdo con lo establecido en la población objetivo, en las vertientes y tipos de apoyo; que cumplan en tiempo y forma con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y los lineamientos operativos aplicables conforme a la convocatoria.

**8.1.1. Permanencia**

Las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos de las presentes Reglas permanecerán dentro del Programa hasta la entrega del apoyo y/o subsidio solicitado; en materia de capacitación y/o acompañamiento técnico una vez que culmine el Programa de Trabajo establecido por la Instancia Responsable; o una vez concluido el ejercicio fiscal.

**8.1.2. Requisitos y Criterios de Selección**

Será elegible para obtener los apoyos del Programa, la persona solicitante que cumpla con los siguientes requisitos:

Requisitos generales:

- a) Escrito libre para su inscripción al Programa, donde manifieste su interés y se especifique:
  - Nombre de la persona solicitante;
  - Dirección de la persona solicitante;
  - Teléfono y/o correo electrónico de la persona solicitante; y
  - Apoyo solicitado;
- b) Copia simple de identificación oficial vigente al 200%
- c) Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada;
- d) Copia simple legible del comprobante de domicilio (recibo de luz, agua, teléfono, predial) o presentar constancia de domicilio en original con sello y firma, emitida por la autoridad competente a nombre de la persona solicitante, cualquiera de estos documentos no deberá tener una antigüedad mayor a 6 meses;
- e) Acreditar ser persona productora agropecuaria y/o acuícola del Estado de México, mediante constancia emitida por el Sistema Único de Registro Agropecuario (SURA) o constancia emitida por alguna autoridad municipal, ejidal o comunal, con fecha de expedición no mayor a 6 meses y que indique la actividad a la que se dedica y tiempo dedicado

- a dicha actividad. Para el caso de la “Vertiente Acuícola” la presentación del Registro Nacional de Acuicultura y Pesca vigente, exenta la presentación de esta constancia;
- f) Presentar cotización de posibles proveedores del bien solicitado (con las especificaciones técnicas, cuando sea requerida)
  - g) Croquis de localización del lugar donde se va a destinar el apoyo (cuando aplique);
  - h) Requisar el Formato Único de Registro (FUR); y
  - i) Las demás que determine la Instancia Responsable.

Requisitos específicos:

#### **Vertiente “Agrícola”**

- a) Copia simple y legible de documento que acredite la legal propiedad a su nombre o posesión de la superficie a beneficiar, los documentos que se pueden considerar comprobatorios son: Título de propiedad, certificados parcelarios, certificados de derechos agrarios, contratos de arrendamiento, aparcería (avalados con firma y sello de la autoridad correspondiente, ejidal, comunal o municipal), comodato o donación dada ante la fe pública o presentar constancia de productor a nombre de la persona solicitante emitida por alguna autoridad municipal, ejidal o comunal y que especifique que es persona productora agrícola, el municipio dónde se acredita la superficie a beneficiar y sello en original y firma autógrafa de la autoridad con vigencia no mayor a 6 meses.
- b) Para el caso de Cebada Maltera, se deberá requisitar el FUR por representante, adjuntando la documentación de cada integrante del módulo productivo conforme al punto 8.1.2; La documentación comprobatoria será emitida a nombre del representante del módulo productivo, la cual incluirá el monto de apoyo global, mismo que será destinado de manera individual al grupo de productores de acuerdo con la superficie de participación autorizada y la relación de productores.
- c) Para el caso de requerir un invernadero, tendrá que anexar la georeferencia del predio donde se ubicará la infraestructura.
- d) Para la adquisición de variedades florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México:
  - Acudir a la Delegación Regional más cercana a su Unidad de Producción o a las instalaciones ubicadas en domicilio conocido Rancho la Paz, La Finca, Villa Guerrero, Estado de México, para que a través de la plataforma digital SIIGEM de la Secretaría de Finanzas, se les otorgue la línea de captura del pago de aprovechamiento para explotación comercial de variedades florícolas; y
  - Comprobar el pago hecho ante la Secretaría de Finanzas para cubrir el aprovechamiento para la explotación de las variedades florícolas propiedad del Gobierno del Estado de México.
- e) Para el caso de Apoyo Especial a Cebaderos, la persona física, personas jurídico-colectivas o representante del módulo productivo, deberá requisitar el FUR, presentar documento expedido por la industria Maltera el cual indique que el solicitante tuvo una relación comercial en el ciclo anterior, y adicionalmente el representante deberá presentar el listado de productores que integran su grupo, contando con la aprobación y reconocimiento del Consejo Estatal de Productores de Cebada del Estado de México, mediante el cual será el medio de acreditación para incluirse en este apoyo, la integración de la documentación será conforme a los requisitos generales de punto 8.1.2; por persona solicitante.

Para acciones de apoyo a situaciones de afectaciones a unidades productivas por contingencias climatológicas, fitosanitarias y sanitarias, las personas afectadas deberán presentar:

- a) Acta de visita expedido por la Delegación Regional en la que se constate la circunstancia de contingencia y los daños causados.

#### **Vertiente “Pecuaria”**

- a) Que la UPP se ubique en el Estado de México, adjuntar a la solicitud la georeferenciación de la UPP(cuando aplique).
- b) En caso de que la persona solicitante presente constancia de productor agropecuario, emitida por alguna autoridad municipal, ejidal o comunal, con fecha de expedición no mayor a 6 meses y que indique domicilio, actividad y tiempo dedicado a dicha actividad, la misma será tomada en consideración como comprobante de domicilio.

#### **Vertiente “Acuícola”**

- a) Que la UPA se ubique en el Estado de México, adjuntar a la solicitud la georeferenciación de la UPA.
- b) Presenta Registro Nacional de Acuicultura y Pesca vigente.

Adicionalmente, para crías de trucha arcoíris de importación:

- Presentar el Registro Nacional de Pesca o constancia de productor acuícola vigente;
- Presentar ficha de registro de inspección y dictaminación de Unidades de Producción y Embalses; y
- Presentar georeferenciación de la UPA a apoyar.

Adicionalmente, para Centros de Acopio:

- Presentar el proyecto estratégico a evaluar.

### **Vertiente “Infraestructura Rural”**

#### Infraestructura Hidroagrícola

- a) Documento que acredite la concesión de agua cuando sea necesario;
- b) Presentar recibo de aportación correspondiente por parte de la persona beneficiaria, o documento que acredite estar al corriente en los pagos de derechos de agua; y
- c) Presentar carta compromiso de efectuar las inversiones a cargo de la persona beneficiaria.

#### Personas Físicas

- Contar con propiedad debidamente acreditada; y
- Contar con fuente de abastecimiento concesionada o proveniente de escurrimientos pluviales del que se venga haciendo uso pacífico desde por lo menos cinco años anteriores.

#### Grupo de personas productoras

- Pertenecer a alguna organización de personas productoras agropecuarias del Estado de México;
- Contar con un representante legal, que pueda acreditar su carácter con documentos indubitables;
- Contar con propiedad debidamente acreditada; y
- Contar con fuente de abastecimiento concesionada o proveniente de escurrimientos pluviales del que se venga haciendo uso pacífico desde por lo menos cinco años anteriores.

#### Unidades de Riego

- a) Pertenecer a una Unidad de Riego;
- b) Contar con propiedad debidamente acreditada;
- c) Contar con fuente de abastecimiento concesionada vigente; y
- d) Documento que acredite la concesión de agua vigente.

#### Prevención y Atención de Inundaciones

- a) Presentar solicitud para realización de trabajos preventivos (personas solicitantes y/o Ayuntamientos);
- b) Presentar solicitud para apoyo económico en caso de contingencia por inundación (Ayuntamiento);
- c) Dictamen técnico de trabajos preventivos y/o documento emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal y/o Estatal, en el que se establezca que existe contingencia o riesgo de ésta por efecto de un fenómeno o desastre natural;
- d) Tener una Unidad de Producción Agropecuaria en situación de riesgo por inundación; o ser un Ayuntamiento con afectaciones o susceptibles de sufrir alguna afectación, derivado de algún desastre natural que haya sido calificado para su atención mediante el documento emitido por la Unidad Municipal o la Coordinación Estatal de Protección Civil, en el que se determine que existe contingencia o riesgo inminente de ésta;
- e) Liberar los terrenos para la ejecución de los trabajos; y
- f) Contar por escrito con la autorización de los propietarios o poseedores de los terrenos en los que se va a realizar los trabajos, o que puedan ser afectados en el desarrollo de estos.

#### Rehabilitación de la Infraestructura Hidroagrícola

- a) Presentar constancia o documento que lo acredite como: titular del Ejecutivo Municipal o acreditación como representante de un Ayuntamiento o como representante legal de la organización debidamente constituida y con poder amplio para actuar en su nombre;
- b) Presentar Programa de Obras a Ejecutar; y
- c) Firmar el “Convenio de Coordinación de Acciones”, con la SECAMPO; en el cual se comprometer a cubrir los costos relativos a lo señalado en el punto 7.2. Monto de Apoyo, para la realización de los trabajos.

**Vertiente “Sanidad”**

- a) Firmar la hoja de visita; y
- b) Para la prevención y control de la contaminación del suelo, solicitar por escrito y firma del convenio correspondiente a cada Ayuntamiento u organización.

**Vertiente “Acompañamiento Técnico y Capacitación”**

- a) Para el apoyo de Acompañamiento Técnico, el personal que realiza el acompañamiento deberá solicitar adicionalmente los requisitos b), c), d) y h) de los requisitos generales al momento de prestar el servicio.
- b) Para solicitar el apoyo con capacitación en materia agropecuaria, acuícola y fitozoosanitaria, la persona solicitante deberá de presentar únicamente lo estipulado en los incisos b) y c) de los requisitos generales y los asistentes a la capacitación deberán registrarse en la lista de asistencia.

El trámite para presentar la solicitud de incorporación al Programa es gratuito y no implica necesariamente su incorporación al Programa como persona beneficiaria.

Los documentos antes descritos deberán ser legibles y no deberán presentar tachaduras y/o enmendaduras.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

**8.1.3. Criterios de Priorización**

El orden de prelación para la selección de las personas solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas será el siguiente:

- a) Mujeres jefas de familia;
- b) Habitantes de pueblos originarios;
- c) Personas en condiciones de pobreza;
- d) Población que se encuentre en situación de riesgo o afectada por contingencias climatológicas, fitosanitarias y sanitarias, o cualquier otra emergencia;
- e) Habitantes de zonas con alto potencial productivo agropecuario y acuícola;
- f) Adultos mayores;
- g) Solicitudes de personas vinculadas a proyectos estratégicos de la Secretaría; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

**8.1.4. Registro**

Se realizará el registro de personas solicitantes en la Delegación Regional que corresponda, en días y horas hábiles; únicamente se tendrán por tramitadas en tiempo, aquellas solicitudes que se presenten dentro de los días señalados por la Instancia Responsable, en los medios de difusión que determine y en razón del presupuesto autorizado y sólo procederá su registro como persona solicitante para quienes presenten todos los documentos señalados en el apartado 8.1.2. “Requisitos y Criterios de Selección”.

El registro es gratuito y no significa o equivale necesariamente su incorporación al Programa.

**8.1.5. Formatos a Utilizar**

Generales:

- a) Solicitud de apoyo (escrito libre);
- b) Formato Único de Registro (FUR);
- c) Acta de entrega-recepción;
- d) Las demás que determine la Instancia Responsable.

Específicos:

**Vertiente “Agrícola”**

- a) Para la Población Afectada por contingencias climatológicas, fitosanitarias y sanitarias:
  - Solicitud de inscripción al Programa, por parte de autoridad local (tradicional, auxiliar o gubernamental) en la cual se especifique la relación de municipios, localidades o colonias que se atenderán, así como el tipo de contingencia por la que se solicita el apoyo;

- Lista de personas beneficiarias que se atenderán por la contingencia; y
- b) Las demás que determine la Instancia Responsable.

**Vertiente “Acuícola”**

- a) Ficha de registro de inspección y dictaminación de Unidades de Producción y Embalses;
- b) Informe de actividades 2024 (por visita o productor); y
- c) Curso de capacitación 2024 y lista de asistencia (al realizar el curso).

**Vertiente “Infraestructura Rural”**

Rehabilitación de la infraestructura hidroagrícola:

- a) Programa de obra hidroagrícola;
- b) Ficha Técnica;
- c) Bitácora de Maquinaria;
- d) Bitácora de Obra;
- e) Reportes de reparación y mantenimiento de maquinaria;
- f) Tarjeta de traslado de maquinaria; y
- g) Solicitud de traslado de maquinaria.

**Vertiente “Sanidad”**

- a) Hoja de visita;
- b) Convenio correspondiente (cuando aplique); y
- c) Las demás que la Instancia Responsable establezca.

**Vertiente “Acompañamiento Técnico y Capacitación”**

- a) Lista de asistencia (cuando aplique).

Los formatos que para tal efecto determine la Instancia Responsable, podrán ser requisitados de forma manual o mediante escritura mecánica (máquina de escribir, computadora, entre otros) siempre y cuando la firma sea autógrafa.

**8.1.6. Integración del Padrón de Personas Beneficiarias**

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**8.1.7. Derechos de las Personas Beneficiarias**

- a) Recibir información oportuna suficiente y clara del Programa y vertientes;
- b) Garantizar que su solicitud tendrá un seguimiento honesto y transparente;
- c) En caso de ser designado persona beneficiaria del Programa, recibir el apoyo que le corresponde siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal para su atención;
- d) Ser tratado con respeto, equidad e inclusión con base en el derecho a la no discriminación;
- e) Ser asistido por personal adscrito a la Secretaría con la garantía de ser tratado con calidad, calidez y humanismo en el trámite y llenado de su solicitud; y
- f) Presentar las quejas y denuncias en los términos establecidos en las presentes Reglas.

**8.1.8. Obligaciones de las Personas Beneficiarias**

- a) Realizar los trámites correspondientes para la obtención de los apoyos, de forma personal.
- b) En caso de organizar módulos productivos (Vertiente “Agrícola”), se deberá elegir una persona representante, quien se obliga a presentar en tiempo y forma la documentación solicitada para acceder al apoyo, así como la documentación comprobatoria. La entrega de los apoyos a las personas beneficiarias será de manera individual a cada una de las personas integrantes del módulo, conforme a la información obtenida en la relación de productores correspondientes. Cabe mencionar que el módulo productivo deberá formalizar su conformación ante la Delegación Regional correspondiente, mediante Acta de Integración de Módulo y relación de productores que forman parte del expediente de la solicitud.
- c) Entregar la documentación completa, legible, fidedigna y debidamente requisitada, sin tachaduras, alteraciones y/o enmendaduras, requerida por el Programa, en tiempo y forma de acuerdo con la ubicación del predio acreditado;
- d) Aplicar los apoyos autorizados en el predio y cultivo referidos en la solicitud y en los tiempos establecidos para la ejecución de estos (Vertiente “Agrícola”);

- e) No transferir, permutar, vender o ceder el apoyo recibido y responsabilizarse por la correcta aplicación del mismo;
- f) Aportar los recursos que le corresponda, de acuerdo con el costo del apoyo del cual fue acreedor (cuando aplique);
- g) Recibir de manera personal el apoyo; en caso de ausencia por discapacidad o enfermedad, deberá acreditar mediante carta poder a un representante y el correspondiente comprobante de su circunstancia médica;
- h) Firmar una vez concluida la entrega del apoyo, el Acta Entrega-Recepción del bien recibido de conformidad, documento en el cual se compromete por escrito a hacer buen uso de este;
- i) Participar en reuniones de información, capacitación y/o demostraciones de campo convocadas por la Instancia Responsable;
- j) De ser necesario, participar en las campañas fitozoosanitarias que se lleven a cabo en la comunidad, región o en la Entidad;
- k) Respetar, acatar y sujetarse invariablemente a las disposiciones establecidas en las presentes Reglas, durante todo el proceso de la gestión y conclusión del Programa;
- l) Dar las facilidades necesarias y proporcionar información fidedigna al personal de la Secretaría o a cualquier otra Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, para realizar las verificaciones conducentes presentando, de ser el caso, los bienes apoyados y su facturación;
- m) Dar las facilidades pertinentes al proveedor seleccionado y al técnico municipal, para integrar la documentación comprobatoria del apoyo recibido (cuando aplique);
- n) Autorizar el ingreso de personal de la Secretaría del Campo para la realización de las visitas de campo que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos (cuando aplique);
- o) Notificar por escrito a la Instancia Ejecutora en caso de que se requiera algún cambio o modificación al apoyo recibido, a fin de solicitar la autorización de modificación correspondiente;
- p) En el caso de recibir yemas de variedades propiedad del Estado de México, la persona beneficiaria se compromete a aportar más del 50% de las yemas apoyadas, en beneficio de otros productores;
- q) Para el caso de Apoyo Especial a Cebaderos (Vertiente "Agrícola"), deberá haber tenido una relación comercial con la industria Maltera, misma que acreditara como representante y/o integrante de un grupo, mismo que integrará un documento expedido por la industria Maltera el cual indique la relación de representantes de productores que tuvieron una relación comercial en el ciclo anterior, y adicionalmente el representante deberá presentar el listado de productores que integran su grupo, contando con la aprobación y reconocimiento del Consejo Estatal de Productores de Cebada del Estado de México;
- r) Cuando sea procedente permitir que se instale el fleje en los accesos del cargamento y no retirarlo hasta llegar al destino definido en el acta correspondiente;
- s) No violar el sello de seguridad o fleje colocado en su vehículo (cuando aplique);
- t) Hacer buen uso de los bienes, servicios y/o documentos que se expidan a su nombre por su participación en el Programa; y
- u) Las demás que determine la Instancia Normativa.

#### 8.1.9. Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias

Las personas beneficiarias tienen la corresponsabilidad de realizar su aportación según el tipo de apoyo a recibir, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2. Monto del apoyo; así como de ocupar los insumos solicitados para la actividad señalada en el proyecto o en su solicitud, considerando que será objeto de supervisión del uso y manejo de los apoyos obtenidos. Queda enterado que en términos del Artículo 4 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que puede ser objeto de auditoría.

#### 8.1.10. Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando reciban los apoyos del Programa, cuando se controle el problema fitozoosanitario y en el caso de la acompañamiento técnico y capacitación una vez que se cumpla con el plan de trabajo establecido.

#### 8.1.11. Causas de Incumplimiento y Sanciones de las Personas Beneficiarias

- Causas de incumplimiento
  - a) Proporcionar información falsa, errónea o ambigua para su incorporación al Programa;
  - b) Hacer mal uso de los apoyos entregados;
  - c) Realizar actos de proselitismo en favor de una persona candidata o partido político con los apoyos entregados;
  - d) Transferir o vender los apoyos otorgados;
  - e) No cumplir con las obligaciones que les corresponden como persona beneficiaria;
  - f) Adquirir bienes diferentes a los autorizados, de menor calidad o usados;
  - g) Desviar los recursos a un proyecto distinto al autorizado;
  - h) No realizar la aportación económica que le corresponde conforme a lo establecido en el apartado 7.2. Monto del apoyo, una vez que fue notificado de su carácter de persona beneficiaria (cuando aplique); y

- i) Renuncia voluntaria.
- Sanciones
  - a) Cuando la Instancia Ejecutora o la Instancia Responsable advierta previo a la entrega del apoyo que la persona solicitante incurre en alguno de los supuestos de incumplimiento se procederá a su retención hasta el momento en que pueda subsanar el incumplimiento, en caso contrario se cancelará el apoyo.
  - b) Cuando se advierta que la persona beneficiaria incurrió en cualquiera de las causas de incumplimiento, después de la entrega del apoyo, este estará obligado a restituir al Gobierno del Estado de México el monto total del apoyo recibido.
  - c) Los demás que las autoridades competentes determinen como resultado de los procedimientos que se instauren en contra de la persona beneficiaria en términos de la ley.

### 8.1.12. Reasignación y Sustitución de los Apoyos

El apoyo cancelado o retenido podrá ser reorientado según las necesidades del Programa, previa autorización de la Instancia Normativa.

## 8.2. De las Personas Proveedoras

### 8.2.1. Derechos de las Personas Proveedoras

- a) Presentar cotizaciones por escrito del bien o servicios a la Secretaría (cuando aplique), misma que contendrá los elementos que establezca la normatividad vigente; y
- b) Manifestar cualquier inconformidad por escrito en los términos establecidos.

### 8.2.2. Obligaciones de las Personas Proveedoras

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas;
- b) Las personas proveedoras no podrán subcontratar total o parcialmente;
- c) Las personas proveedoras no deberán ostentar algún puesto público del gobierno municipal, estatal o federal, así como familiares en primero y hasta cuarto grado;
- d) Estar inscritos en el Padrón de Proveedores del Estado de México, conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- e) Las personas proveedoras participantes, aun siendo personas productoras agropecuarias no deberán ser beneficiadas por el Programa a excepción de la Vertiente "Sanidad";
- f) Entregar comprobante del Gobierno del Estado de México, CFDI por el importe del porcentaje de la aportación correspondiente al GEM, por correo electrónico y/o en USB;
- g) Entregar a la persona beneficiaria el comprobante de su aportación ya pagado, factura o recibo por el importe del porcentaje de la aportación que le corresponda, por correo electrónico o en USB;
- h) Notificar por escrito a la persona beneficiaria en caso de que se requiera algún cambio o modificación al proyecto autorizado, a fin de que la persona beneficiaria solicite la autorización correspondiente a la instancia ejecutora;
- i) En su caso, devolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles, los depósitos bancarios derivados del Programa efectuados por error en favor de la persona proveedora, así como los que no le correspondan o los que excedan el apoyo al que entregó; una vez notificado por escrito por instancia responsable y/o instancia ejecutora;
- j) Notificar con antelación la cancelación de facturas;
- k) Estará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios; y
- l) Las establecidas en el Código Administrativo del Estado de México.

#### 8.2.1.3. Sanciones a las Personas Proveedoras

Serán las que determine el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo procedimiento de investigación del Órgano Interno de Control.

#### 8.2.1.4. Causas de Responsabilidad Administrativa para las Personas Proveedoras

La instancia ejecutora derivado del seguimiento a la aplicación de recursos, si advierte algún tipo de incumplimiento, integrará un expediente mediante acta circunstanciada que describa el posible incumplimiento y lo turnará a la Unidad Jurídica para la recuperación del recurso, mediante el ejercicio de las acciones legales que le competan.

En caso de no lograr la recuperación se integrará un expediente con todas las actuaciones originales respectivas junto con el expediente de autorización de los apoyos y lo turnará al Órgano Interno de Control, siempre y cuando no se encuentren prescritas las acciones u omisiones de configurar la falta administrativa.

El Órgano Interno de Control recibirá el expediente y determinará el inicio del procedimiento de investigación respectivo conforme a las atribuciones conferidas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## 9. Instancias Participantes

### 9.1. Instancia Responsable

- I. Vertientes “Agrícola”, corresponde a la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria;
- II. Vertiente “Pecuaria”, corresponde a la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria;
- III. Vertiente “Acuícola”, corresponde a la Dirección General para un Desarrollo Agropecuario Adaptativo y Autosuficiencia Alimentaria;
- IV. Vertiente “Infraestructura Rural”, corresponde a la Dirección General de Infraestructura Rural;
- V. Vertiente “Sanidad”, corresponde a la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- VI. Vertiente “Acompañamiento Técnico y Capacitación”, corresponde a cada una de las Direcciones Generales antes mencionadas conforme a las facultades conferidas a las mismas dentro del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo.

### 9.2. Instancia Ejecutora

La Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, a través de sus Delegaciones Regionales en sus respectivas circunscripciones regionales, las cuales son las responsables de operar, supervisar y documentar la entrega oportuna y correcta de los apoyos del Programa.

### 9.3. Instancia Normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo (CAyS), es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas.

#### 9.3.1. Del Comité

Lo relativo a la integración del Comité, sesiones y atribuciones podrá ser consultado en el “Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo”, publicado en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y las modificaciones que tengan lugar.

## 10. Mecánica Operativa

### 10.1. Operación del Programa

#### 10.1.1. Actividades a Desarrollar por cada una de las Instancias Participantes para la Entrega de los Apoyos

- a) Publicadas las presentes Reglas, autorizado el presupuesto para la ejecución y una vez aperturado el Programa, la Instancia Ejecutora emitirá la convocatoria respectiva, a través de la cual se indicarán los lugares, horarios y fechas de apertura de ventanillas para la recepción de solicitudes.
- b) La Instancia Ejecutora iniciará la recepción de solicitudes en los lugares establecidos en la convocatoria respectiva.
- c) La persona solicitante deberá acudir a realizar el registro de su solicitud en los lugares, horarios y fechas establecidas en la convocatoria.
- d) La Instancia Ejecutora, revisará que la documentación se encuentre completa y validará el correcto llenado de los formatos, generando los expedientes de personas solicitantes conforme a los requisitos y criterios de selección mencionados en las presentes Reglas;
- e) La Instancia Ejecutora deberá formalizar la conformación del módulo productivo correspondiente, mediante Acta de Integración del Módulo y relación de productores que forman parte del expediente de la solicitud (cuando aplique).
- f) Terminado el trámite de registro de su solicitud, la persona solicitante recibirá por parte de la Instancia Ejecutora un número de folio, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.
- g) La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el inciso 8.1.6. Integración del padrón de personas beneficiarias;
- h) La Instancia Ejecutora remitirá a la Instancia Responsable, los expedientes completos en original y la lista de las personas solicitantes en formato Excel.
- i) La Instancia Responsable validará la información y documentación recibida; y conforme a la suficiencia presupuestal asignada para el ejercicio fiscal y los criterios de priorización correspondientes darán atención a las solicitudes.

- j) Si el expediente de la persona solicitante no cumple con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, la Instancia Ejecutora, informará a la persona solicitante a través de los medios que determine en conjunto con la Instancia Responsable.
- k) La Instancia Responsable presentará a la Instancia Normativa, el listado de personas solicitantes susceptibles de recibir el apoyo solicitado conforme a la suficiencia presupuestal asignada para el ejercicio fiscal correspondiente.
- l) Conforme a sus atribuciones, la Instancia Normativa realizará la aprobación de los listados de personas solicitantes, mismos que serán publicados como "lista de personas o folios de personas beneficiarias" en la página web de la Secretaría del Campo.
- m) Una vez publicada la "lista de personas o folios de personas beneficiarias" en la página web de la Secretaría del Campo, la Instancia Responsable conjuntamente con la Instancia Ejecutora, establecerán el lugar, día y hora en los que se realizará la entrega de los apoyos, previa notificación a las personas beneficiarias.
- n) Cuando aplique, la persona beneficiaria deberá de realizar la aportación correspondiente previo a la entrega del apoyo.
- o) Una vez recibido el apoyo, la persona beneficiaria requisitará el acta de entrega-recepción a entera satisfacción y firmará la documentación comprobatoria de la entrega del apoyo.
- p) La Instancia Ejecutora tomará evidencia fotográfica de la entrega del apoyo y remitirá la misma junto con la documentación comprobatoria de la entrega del apoyo a la Instancia Responsable.
- q) La instancia Responsable supervisará de manera aleatoria que las personas beneficiarias reciban y hagan correcto uso del apoyo recibido.
- r) La Instancia Responsable, dará a conocer las bajas y sustituciones presentadas durante la operación del Programa a la Instancia Normativa, para realizar la sustitución de las mismas y continuar con la operación del Programa.

### Capacitación

- a) Publicadas las presentes Reglas, la Instancia Responsable elaborará un plan de capacitación anual conforme a la suficiencia presupuestal asignada para el ejercicio fiscal correspondiente.
- b) Una vez aperturado el Programa, la Instancia Ejecutora emitirá la convocatoria respectiva de los cursos de capacitación, donde se indicarán los lugares, horarios y fechas de las capacitaciones.
- c) La persona solicitante deberá acudir en los horarios y fechas establecidos a los lugares designados para tomar la capacitación, presentando los documentos establecidos en las presentes Reglas.
- d) La Instancia Ejecutora realizará el registro de asistentes y validación de documentación presentada.
- e) La Instancia Ejecutora remitirá a la Instancia Responsable, las listas de asistencia en original, evidencias fotográficas y documentación soporte de las personas que asistieron a la capacitación.
- f) La Instancia Responsable validará la información y documentación recibida.
- g) Las Instancias Responsables presentarán a la Instancia Normativa, únicamente el listado de personas atendidas con capacitación en materia agropecuaria y acuícola.
- h) Conforme a sus atribuciones, la Instancia Normativa realizará la publicación de la "lista de personas atendidas con capacitación en materia agropecuaria y acuícola" en la página web de la Secretaría del campo.
- i) Las Instancias Responsables supervisarán de manera aleatoria que las personas beneficiarias reciban y hagan correcto uso del apoyo recibido.

### Acompañamiento Técnico

El acompañamiento técnico en las unidades de producción agropecuaria y/o acuícola deberá contener lo siguiente:

- a) El Diagnóstico inicial: La Instancia Responsable a través del técnico autorizado, realizará el análisis detallado de la situación actual de la unidad de producción agropecuaria y/o acuícola.
- b) Planificación: La Instancia Responsable elaborará un Plan de acompañamiento técnico adaptado a las necesidades y características de la unidad de producción, así como de la vocación productiva.
- c) Ejecución: La Instancia Responsable implementará las acciones establecidas en el Plan de acompañamiento técnico.
- d) Seguimiento y evaluación: La Instancia Responsable a través de los indicadores de desempeño realizará el proceso de evaluación y determinará el impacto del acompañamiento técnico.

#### Acompañamiento técnico Pecuario:

La persona Asesora Técnica realizará la integración de grupos de trabajo funcionales, integración de expediente individual, levantamiento de datos, realización de diagnósticos, elaboración coordinada con las personas productoras del Programa de Trabajo individual y de grupo, implementación y seguimiento del Programa de Trabajo, realizar capacitaciones, evaluación de resultados, elaborar informes de avance físico periódicamente y será quien atienda de manera directa a las personas productoras en campo, teniendo que realizar al menos 2 visitas a cada persona beneficiaria, mensualmente.

Durante el Acompañamiento técnico pecuario, la persona Asesora Técnica requisitará:

- Registro de Participantes en intercambios de experiencias;
- Bitácora de campo para cada visita de acompañamiento técnico; y
- Registro de avance de tecnologías, parámetros e indicadores, para su seguimiento e informes.

La operación interna y/o actividades administrativas, contable, y de comprobación de recurso a desarrollar por parte de la Unidades Administrativas de la Secretaría del Campo referentes a la operación del Programa y sus vertientes, estarán estipuladas en el Anexo Técnico del Programa.

## **11. Transversalidad**

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, para coadyuvar en la operación del Programa.

La Secretaría podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del Programa.

## **12. Mecanismos de Participación Social**

La ejecución del Programa podrá ser verificado en cualquiera de sus etapas por los participantes beneficiarios; quienes podrán constatar el cumplimiento de las metas y objetivos comprometidos en el mismo, así como la correcta aplicación de los recursos públicos que le han sido asignados, así como el desempeño honesto, cálido y de calidad de los servidores públicos que en este participan.

## **13. Difusión**

### **13.1. Medios de Difusión**

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la página web de la Secretaría del Campo del Estado de México y las demás que determine la Instancia Normativa.

### **13.2. Convocatoria**

La convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría, en los medios que determine, en función de la disponibilidad presupuestal.

## **14. Transparencia**

La Instancia Ejecutora en coordinación con la Instancia Responsable tendrán disponible la información del Programa, de conformidad a lo establecido en el artículo 92, fracción XIV y XLII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los datos personales recabados de las personas beneficiarias serán tratados en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

## **15. Seguimiento**

El seguimiento del Programa se realizará a través de la Instancia Responsable; con base en los registros de expedientes de solicitudes de apoyo comprometidos y ejercidos, deberá informar mensualmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el avance físico-financiero del Programa, mismo que será presentado en las sesiones ordinarias de la Instancia Normativa.

La Instancia Responsable será la encargada de realizar verificaciones aleatorias en campo de los apoyos otorgados; así como la correcta aplicación de las presentes Reglas por parte de la Instancia Ejecutora y la persona beneficiaria.

## **16. Evaluación**

### **16.1. Evaluación Externa**

Se podrá realizar anualmente una evaluación externa y en su caso, será coordinada por la Instancia Normativa, en función de la suficiencia presupuestal de la Secretaría.

## 16.2. Informe de Resultados

La Instancia Responsable presentará un informe anual a la Instancia Normativa sobre la ejecución del Programa, al final del ejercicio fiscal.

## 17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o del Órgano Interno de Control de la Secretaría, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

## 18. Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos del Programa podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) De manera presencial: En las oficinas de la Dirección General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, sito en el segundo piso del edificio ubicado en Av. Primero de mayo 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca Estado de México.
- b) Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- c) De manera presencial, escrita o telefónica: en las oficinas del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Campo, en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140. Teléfonos 722 2 75 64 17; 722 2 75 64 00 extensiones 5535 y 5536.
- d) Vía Internet: En el correo electrónico [oi.secampo@secogem.gob.mx](mailto:oi.secampo@secogem.gob.mx).
- e) En la página [www.secogem.gob.mx/sam](http://www.secogem.gob.mx/sam).
- f) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: Descargar la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Las etapas y entrega de los apoyos del presente Programa se determinarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

**CUARTO.** Las presentes Reglas abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

**QUINTO.** Las presentes Reglas se publicarán en su totalidad para su mejor comprensión.

**SEXTO.** Todo lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 31 días del mes de enero de 2024.

**M. EN C. MARÍA EUGENIA ROJANO VALDÉS.- SECRETARIA DEL CAMPO.- RÚBRICA.**

**"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"**

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MODIFICA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

*Al margen un logotipo que dice: iinfoem, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.*

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MODIFICA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

### CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), es un Órgano Público Estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de Transparencia y de garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Que la Legislatura del Estado de México mediante Decreto número 209, expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Datos Local), publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, estableciendo su vigencia a partir del treinta y uno de mayo del mismo año.

Que el Infoem rige su funcionamiento de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. Asimismo, para su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujeta a lo establecido por la Ley de Transparencia Local, la Ley de Datos Local, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia, así como en sus decisiones.

Que el artículo 3 de la Ley de Datos Local, establece como Sujetos Obligados al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Ayuntamientos, a los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos, a los Tribunales Administrativos, a los Partidos Políticos y a los Fideicomisos y Fondos Públicos.

Que el 30 de mayo del 2022 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Infoem aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; cuyas últimas modificaciones se publicaron en el

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fechas 14 de septiembre de 2022 y 27 de marzo de 2023.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 182 por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el cual, en su Transitorio Segundo, estipula que se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 17 de septiembre de 1981; así como, en su artículo 23 contempla como dependencias del Poder Ejecutivo a la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Secretaría del Campo, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Cultura y Turismo, Secretaría de la Contraloría, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Secretaría del Agua, Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica y Oficialía Mayor.

Que el Transitorio Cuarto del Decreto número 182, establece que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir la reglamentación de las dependencias en un plazo de 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor. En ese lapso se aplicará la normativa existente en aquello que no se contraponga con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México del 11 de septiembre de 2023.

Que el Transitorio Sexto del Decreto número 182, establece que los asuntos que con motivo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México del 11 de septiembre de 2023, deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que señale dicha Ley a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

Que con base en lo anterior, el Infoem considera procedente modificar el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Datos Personales en la Entidad, el cual sirve para identificar a los sujetos que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Datos Local y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Infoem, en los sistemas que se determinen, además de fomentar la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Que de conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 29, 36 fracción XIX y 38 de la Ley de Transparencia Local; 3 y 81 de la Ley de Datos Local, 1, 3 fracción I, 6, 8 y 9 fracción III y XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del Padrón de Sujetos Obligados en materia de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en los términos siguientes:

**Se incorpora al rubro “Administración Pública Centralizada” del Poder Ejecutivo Estatal” a la:**

- Secretaría General de Gobierno
- Secretaría de Seguridad
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Salud
- Secretaría del Trabajo
- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
- Secretaría de Bienestar
- Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Secretaría del Campo
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Cultura y Turismo

- Secretaría de la Contraloría
- Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Secretaría del Agua
- Secretaría de las Mujeres
- Secretaría de Movilidad
- Consejería Jurídica
- Oficialía Mayor

**Se desincorpora del rubro “Administración Pública Centralizada” del Poder Ejecutivo Estatal a la:**

- Secretaría de Cultura y Turismo
- Secretaría del Campo
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
- Secretaría de la Contraloría
- Secretaría de Movilidad
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Seguridad
- Secretaría del Medio Ambiente
- Secretaría del Trabajo
- Secretaría General de Gobierno
- Secretaría de las Mujeres

**SEGUNDO.** Por lo tanto, el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Datos Personales del Estado de México y Municipios queda conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=57ae9d6f-db04-4812-8b50-fd308e274c39>

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México; así como, su publicación en el portal electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PRIMER PROCESO DE EVALUACIÓN PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN EN EL ESTÁNDAR DE COMPETENCIA LABORAL EC 1057 "GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" 2024.**

*Al margen un logotipo que dice: iinfoem, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.*

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA AL PRIMER PROCESO DE EVALUACIÓN PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN EN EL ESTÁNDAR DE COMPETENCIA LABORAL EC 1057 "GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" 2024.**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia), y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el artículo 34 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios establece que el patrimonio del Instituto se constituye con el conjunto de bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que actualmente cuenta, y todo aquello que se integre bajo cualquier título y está destinado al cumplimiento de su objeto y fines. Asimismo, el artículo 35 de dicha normatividad menciona que los recursos financieros ordinarios del Instituto son aquellos que percibe por contribuciones, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, convenios, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones e ingresos propios.

Que el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 establece en su numeral 7.8.3.3 que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios percibirá un monto de doscientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.

Que los artículos 36, fracciones XI de la Ley de Transparencia, el Instituto tiene la atribución de certificar las competencias de los titulares de las unidades de transparencia y capacitar y certificar en materia de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

Que los artículos 47, 49 y 74 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias, establecen que se entiende por Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias a la persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar

en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal acreditada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), para realizar funciones de capacitación, evaluación y certificación sobre Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, en los que estén acreditados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para ello establezcan estas Reglas Generales y los Manuales correspondientes del CONOCER. Así mismo, establecen que los usuarios como son los Trabajadores del sector privado o del sector público, trabajadores independientes, empresarios, organizaciones sindicales, empresas, asociaciones empresariales, industriales o comerciales, instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales y cualquier otra persona física o moral que puede acceder al Sistema Nacional de Competencias, y potencialmente obtener sus beneficios, deberán de pagar cuotas a las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias por concepto de capacitación, evaluación y/o certificación de competencias, mismas que serán definidas entre las partes contratantes.

Que en fecha once de julio de dos mil dieciocho, el Instituto suscribió el Contrato de Acreditación de Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con el Fideicomiso Público Paraestatal CONOCER, en el cual se otorga al Instituto la acreditación para fungir como "Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias" del Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y regula a nivel nacional el propios CONOCER, lo que lo faculta para apoyar y auxiliar al CONOCER en los procesos de capacitación, evaluación, certificación y acreditación de la competencia de las personas, conforme a Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER".

Que en fecha 13 de mayo del 2021, se realizó la solicitud por parte del Instituto para renovar el Contrato de Acreditación de Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias con el Fideicomiso Público Paraestatal CONOCER.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** - Se aprueba la convocatoria al Primer Proceso de Evaluación para Obtener la Certificación en el Estándar de Competencia Laboral EC 1057 "Garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública" 2024, conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=7c807df5-5290-4bc2-85a3-46bbbc8012b0>

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las acciones correspondientes para publicar el presente Acuerdo en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Comunicación la difusión en redes sociales de la presente convocatoria.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).**

## A V I S O S   J U D I C I A L E S

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: RESIDENCIAS SELECTAS, S.A. DE C.V., TAMBIEN BAJO EL NOMBRE DE RESIDENCIAS SELECTAS, S.A.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 8862/2022, ORDINARIO CIVIL ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.

#### PRESTACIONES

La reivindicación de los inmuebles localizados en la Avenida Vía Gustavo Baz 4884, en el Pueblo de Barrientos, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54010, los cuales se enlistan a continuación: LOTE DENOMINADO "EL LLANITO" UBICADO EN EL PUEBLO DE BARRIENTOS el cual cuenta con la CLAVE CATASTRAL No. 092 08 341 04 00 0000, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA con el FOLIO REAL NÚMERO 69872, SIENDO SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS REGISTRALES, AL NORTE EN 82.00 METROS CON PASCUAL BASURTO; AL SUR EN 89.93 METROS COLINDA CON JUAN HERRERA; AL ORIENTE EN 57 METROS COLINDA CON PASCUAL BASURTO; COLINDA PASCUAL BASURTO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,000 M2, LOTE DENOMINADO "TIERRA LARGA" UBICADO EN EL PUEBLO DE BARRIENTOS el cual cuenta con la CLAVE CATASTRAL No. 092 08 341 05 00 0000, fusionada en una sola cuenta catastral sobre los tres predios mismo que se encuentra fraccionado de la manera siguientes medidas y colindancias registrales: PRIMERA FRACCIÓN: AL NORTE EN 8.85 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR EN 7.95 METROS COLINDA CON CALLEJÓN VECINAL; AL ORIENTE EN 84.40 METROS COLINDA CON JESÚS AVALOS; AL PONIENTE EN 67.35 METROS COLINDA CON EPIFANIO RAMÍREZ, AL SUR 7.95 METROS CON CALLEJÓN VECINAL, CON UNA SUPERFICIE DE 637.00 M2. INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 69878, SEGUNDA FRACCIÓN; AL NORTE EN 8.85 METROS COLINDA CON CALLEJÓN VECINAL; AL SUR EN 7.95 METROS COLINDA CON OTRO CALLEJÓN; AL ORIENTE EN 84.40 METROS CON JESÚS AVALOS; Y, AL PONIENTE EN 67.35 METROS COLINDA VICENTE RAMÍREZ. CON UNA SUPERFICIE DE 637.00 M2. INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 69881, TERCERA FRACCIÓN: AL NORTE EN 8.85 METROS COLINDA CON CALLEJÓN VECINAL; AL SUR EN 7.95 METROS COLINDA CON OTRO CALLEJÓN; AL ORIENTE EN 84.40 METROS CON JESÚS AVALOS; Y, AL PONIENTE EN 67.35 METROS COLINDA CON MIGUEL RAMÍREZ. CON UNA SUPERFICIE DE 637.00 M2 INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA CON EL FOLIO REAL NÚMERO 69884, LOTE DENOMINADO "MORA SEGUNDA Y MORA TERCERA" UBICADO EN EL PUEBLO DE BARRIENTOS el cual cuenta con la CLAVE CATASTRAL No. 092 08 341 03 00 0000, inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DENTRO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA con el FOLIO REAL NÚMERO 69889, SIENDO SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS REGISTRALES: AL NORTE EN 137.80 Y 54.90 METROS COLINDA CON INÉS BASURTO Y SANTOS DEL MORA; AL SUR EN 31.25 METROS COLINDA CON CALLE A. LÓPEZ MATEOS, 48.20 METROS COLINDA CON JOSÉ BARRÓN Y 167.50 METROS COLINDA CON DOLORES MORALES VDA. DE MORENO; AL ORIENTE EN DOS TRAMOS CON 50.60 METROS CON JESÚS AVALOS Y 28.90 METROS CON ISIDRO HERNÁNDEZ, MIDE ADEMÁS POR EL MÍNIMO RUMBO DE 46.50 METROS COLINDA CON SEÑOR HOLGUÍN; Y, AL PONIENTE EN 58.00 METROS COLINDA CON SANTOS DEL MORAL, CON UNA SUPERFICIE DE 13,826.00 M2, se declare judicialmente mediante sentencia ejecutoriada que nuestra representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, cuenta con dominio pleno sobre la propiedad de los inmuebles anteriormente referidos en la prestación inmediata anterior, en virtud del justo título que la acredita como única y legítima propietaria de los mismos, como consecuencia de lo anterior se ordene la desocupación, devolución y entrega de la posesión material de los inmuebles señalados en la prestación (I) inmediata anterior a nuestra representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la restitución del derecho de accesión legal a nuestra representada ahora actora en este juicio, consistentes en todo lo que se le haya unido o incorporado natural o artificialmente a dichos predios materia de la presente reivindicación; las obras edificadas en los mismos; mejoras o reparaciones; así como el fruto de los bienes inmuebles edificados por las demandadas en los predios propiedad de nuestra representada ahora actora y de los cuales se haya beneficiado en un enriquecimiento ilegítimo a las ahora demandadas, en perjuicios de nuestra propietaria de los inmuebles materia de juicio, todo lo cual será inventariado y cuantificado en ejecución de sentencia, en base a esta prestación genérica reclamada conforme a derecho, el pago por concepto de indemnización, que a juicio de peritos se determine, en virtud de la indebida e ilegal ocupación que ostentan los hoy codemandados de los referidos predios propiedad de nuestra representada, así como la consecuencia generada de su ilegal enriquecimiento; consistente en el pago de la renta mensual por todo el tiempo que han poseído y usufructuado los ahora demandados los referidos inmuebles propiedad de nuestra representada, a razón del precio que determine el dictamen pericial correspondiente en materia de valuación, así como la que se siga causando hasta la legal entrega de los referidos inmuebles materia de este juicio, por parte de los demandados a esta parte actora, todo lo cual será inventariado y cuantificado en ejecución de sentencia, en base a esta prestación genérica reclamada conforme a derecho, los gastos y costas que el presente juicio origine, se fundan las pretensiones reclamadas en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

A U T O. Tlalnepantla de Baz, Estado de México, 19 diecinueve de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

Por presentados a los ocursores, con su escrito de demanda y documentos descritos en la razón de cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.764 y 7.771 del Código Civil, en relación a los artículos 1.77 y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por presentados a JOSÉ RAÚL BITAR ROMO, MANUEL ALEJANDRO ORTEGA CASTRO, RUBÉN ALMANZA JIMENEZ, CARLOS FABIÁN GONZÁLEZ MONARREZ, ERICK SÁNCHEZ GATICA, HILARIO BERMÚDEZ FIGUEROA, ALDO ADRIÁN RAMIREZ TREJO, ROBERTO ABRAHAM SEGURA MARTÍNEZ, GISELLE ZULEM SOSA BELTRÁN Y FERNANDA DOMÍNGUEZ DE LA TORRE

promoviendo en representación de la institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 209,527 doscientos nueve mil quinientos veintisiete, pasado ante la fe del Notario Público número 151 ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México; para los efectos legales a que haya lugar y demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de la persona jurídica colectiva LOGÍSTICA CABRERA, S.A. DE C.V.; MACO CONCRETOS S.A. DE C.V.; SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V. y de la persona física VICENTE GARCÍA DOMINGUEZ, de quienes reclama las prestaciones que enuncia en el escrito de cuenta, por las causas y motivos que dice tener para hacerlo; en consecuencia:

**REGÍSTRESE, FÓRMESE EXPEDIENTE Y DÉSE EL AVISO DE LEY.**

Con fundamento en lo previsto por los artículos 1.42 fracción II, 2.107, 2.111, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, previo cercioramiento de ley, con las copias simples de la demanda y anexos presentados, córrase traslado y emplácese a la parte demandada LOGÍSTICA CABRERA, S.A. DE C.V.; MACO CONCRETOS S.A. DE C.V.; SIKA MEXICANA, S.A. DE C.V. y de la persona física VICENTE GARCÍA DOMÍNGUEZ, en los domicilios señalados en autos, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS, den contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo dentro de dicho término, se les tendrá por confesas de los hechos constitutivos de la demanda o por contestada en sentido negativo, según sea el caso.

De igual forma, prevéngasele para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código en consulta. DOMICILIO PROCESAL.

Se tiene por señalado el domicilio que indica en el de cuenta, para oír y recibir notificaciones personales y las que no tengan ese carácter, deberán practicarse por medio lista del boletín judicial en términos de la fracción II del artículo 1.165 del Código en cita.

Además, con fundamento en el artículo 1.185 del ordenamiento legal en cita, se tiene por autorizadas a las personas que menciona en el de cuenta, para oír y recibir notificaciones y documentos, asimismo, hágase del conocimiento a las partes sobre la existencia de la MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, como forma alternativa para resolver las controversias que deriven de las relaciones entre particulares sean personas físicas o morales, siempre y cuando exista la voluntad mutua de las partes a someterse a ella, en el entendido de que la mediación tiene como objetivo fomentar una convivencia social, armónica, a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 24 y 43 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México. Por lo que se les informa de la existencia del Centro de Justicia Alternativa de este tribunal que se encuentra ubicado en Paseo del Ferrocarril, SIN NÚMERO ENTRADA 87, Unidad Iztacala (atrás de la FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA FESI) Edificio de Juzgados Civiles y Familiares, C.P. 54090, Tlalnepantla, Estado de México. Por último y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1ro., 2do., 3ro., 19, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 45 fracción II y 47 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se previene a las partes para que dentro del término de TRES DIAS a que les sea notificado el presente proveído, manifiesten su consentimiento expreso y por escrito, a efecto de permitir el acceso a la información confidencial, que por virtud de la intervención que tienen en este procedimiento judicial les incumbe y con ello garantizar la protección y seguridad de dicha información, apercibidos que de no hacer manifestación expresa al respecto, se entenderá como no autorizada la información de mérito.

**AUTO.- TLALNEPANTLA, MÉXICO, DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene a RUBEN ALMANZA JIMÉNEZ, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, atenta a las manifestaciones vertidas, se hace menester realizar las siguientes consideraciones: el ocursoante solicita que RESIDENCIAS SELECTAS S.A. DE C.V. sea llamada a juicio en atención a las manifestaciones vertidas por los codemandados VICENTE GARCÍA DOMINGUEZ Y FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ SÁNCHEZ, quienes refieren que dicha persona jurídica colectiva es la supuesta propietaria y arrendadora del inmueble materia de controversia, en ese tenor, se advierte que el actor de acuerdo con lo establecido en el escrito de cuenta, solicita que se le llame como tercero llamado a juicio, sin embargo, si el propio actor refiere que RESIDENCIAS SELECTAS S.A. DE C.V., tiene el carácter de "propietario" es evidente que la manera en que debe de integrarse a dicha moral a este procedimiento es a través de litisconsorcio activo necesario, puesto que en todo caso si señala que también tiene el carácter de propietario, al estar ejercitando, la acción reivindicatoria, es indispensable dar intervención a para que pueda quedar vinculadas con lo resuelto en la sentencia que llegue a dictarse, en ese tenor, tomando en consideración que la sentencia que se llegue a dictar afectaría la esfera jurídica de la moral RESIDENCIAS SELECTAS S.A. DE C.V, atenta a la facultad conferida por el artículo 1.87 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que prevé que el Juez en cualquier momento analizará de oficio la presencia del litisconsorcio necesario y en la especie, se actualizara dicho supuesto, en consecuencia, intégrese litisconsorcio activo necesario, y llámese a juicio a dicha persona jurídica colectiva, debiéndosele notificar el presente auto en el domicilio señalado en el escrito de cuenta, a efecto de que adhiera a la demanda y haga valer lo que a su derecho corresponda respecto de la propiedad del inmueble del cual se deduce la acción reivindicatoria demandada en este juicio. Sirve de sustento a lo anterior a la siguientes tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, en la Décima época, con número de registro 2005980, del rubro siguiente:

**AUTO. TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO; VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado, visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas, por lo tanto, tomando en consideración que la dirección del proceso es una facultad que el estado y la ley le otorgan a este Juzgador, quien es el encargado de guardar y hacer guardar con la mayor exactitud los trámites y plazos marcados por la ley, así como de tomar las medidas necesarias a efecto de prevenir o sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión y las conductas lícitas o dilatorias, ello con la finalidad de no alterar el orden del procedimiento ni las normas que lo rigen a efecto de no vulnerar derechos humanos de las partes, así como para respetar el principio de seguridad jurídica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, es perteneciente regularizar y aclarar los autos del presente procedimiento, ello atendiendo a la discrepancia que existe en este procedimiento ya que en fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, fue registrada en el extinto Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, en el número de expediente 910/2019, la promoción 3137/2020, mismo al cual le recayó el acuerdo número 3297/2020, sin embargo, una vez se procede a la apertura de este acuerdo citado en el expediente electrónico figura una total discrepancia con el acuerdo digitalizado ubicado en el apartado de "ver documentos", del cual se advierte que como fecha de registro fue el veinticuatro de abril de dos mil veinte a las 18:37 y como última fecha de modificación del doce de junio de dos mil veinte a las 13:51.

"AUTO.- TLALNEPANTLA, MÉXICO, DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene a RUBEN ALMANZA JIMENEZ, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, atenta a las manifestaciones vertidas, en el sentido de que RESIDENCIAS SELECTAS S.A. DE C.V. es la supuesta propietaria y arrendadora del inmueble materia de controversia, en ese tenor y atendiendo a la facultad que confiere el artículo 1.87 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que prevé que el Juez en cualquier momento analizara de oficio la presencia del litis consorcio necesario y en la especie, se actualiza dicho supuesto, en consecuencia, intégrese litisconsorcio pasivo necesario, y llámese a juicio a dicha persona jurídica colectiva, y para tal efecto se previene a la parte actora para que ajuste su demanda respecto de las prestaciones a reclamar de dicha demandada, exhiba copia simple de su escrito inicial de demanda y de los documentos anexos para correrle traslado y hecho que sea, se ordene su emplazamiento para estar en posibilidad de continuar con la secuela procesal.

AUTO. TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO; VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado, visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones vertidas, por lo tanto, una vez revisados los informes que rindieron las dependencias ordenadas en autos, es de advertirse que no se localizó dato alguno de domicilio conocido diverso o registrado de RESIDENCIAS SELECTAS, S.A. DE C.V., por consiguiente, con independencia de lo que en sentencia definitiva se resuelva, en términos de los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial.

Así mismo, deberá hacerse saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín.

De igual manera, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

AUTO. TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO: SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado, visto su contenido, se tiene por hechas las manifestaciones vertidas, por lo tanto, en términos de los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara y precisa que RESIDENCIAS SELECTAS, S.A. DE C.V., se identifica también bajo el nombre de RESIDENCIAS SELECTAS S.A., lo anterior para los efectos a que haya lugar. NOTIFÍQUESE.

Por lo que mediante auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés se ordenó emplazar a RESIDENCIAS SELECTAS, S.A. DE C.V., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuara en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

227.- 16, 25 enero y 6 febrero.

---

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, MEXICO**  
**E D I C T O**

FECHA DE EXPEDICIÓN OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: SE NOTIFICA A GABRIEL RODRIGUEZ GUTIERREZ.

EL LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VIENTITRES, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 589/2022, RELATIVO AL JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR EUNICE GARFIAS SAUZA, EN CONTRA DE GABRIEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, DICTO EL AUTO QUE A LA LETRA DICE" Por recibido el escrito que signa EUNICE GARFIAS SAUZA, visto su contenido y estado procesal de los autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, como se solicita, se ordena la notificación a GABRIEL RODRIGUEZ GUTIERREZ, en términos del auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud presentada por EUNICE GARFIAS SAUZA.

En esa condición, se ordena publicar los edictos, por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, a fin de correrle traslado a este emplazándolo para que dentro del plazo de NUEVE DIAS, de contestación a la demanda instaurada en su contra y ofrezca los medios de convicción que a su interés convenga, con el apercibimiento de ley que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso y por perdido su derecho para ofertar medios de prueba, asimismo se le previene para que señale domicilio físico en la población donde se sitúa este tribunal, para oír y recibir notificaciones, o correo electrónico institucional, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá procedimiento, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la materia.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PÉREZ, QUE FIRMA Y DA FE DE LO ACTUADO. DOY FE.

AUTO.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022). A los autos el escrito presentado, visto su contenido, así como el de la certificación que antecede, se tiene por cumplida la prevención impuesta en proveído de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), esto es así, en virtud que señala el domicilio en el cual dice será emplazado a juicio la parte demandada.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.10, 1.30, 5.1, 5.2, 5.3, 5.6, 5.40, 5.41, 5.50 y 5.51 Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, se admite la demanda en la vía de CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR (perdida de la patria potestad); en consecuencia, con las copias simples de ésta y los anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados, en el domicilio de la parte demandada antes señalada, córrase traslado a éste, emplazándolo para que dentro del plazo de NUEVE DIAS dé contestación a la demanda instaurada en su contra y ofrezca los medios de convicción que sus intereses convenga; con el apercibimiento de ley que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso y por perdido su derecho para ofertar medios de prueba.

Por otra parte, con apoyo en lo previsto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil de la Entidad, requiérase al demandado para que señale domicilio físico (dentro de la colonia de ubicación de este órgano jurisdiccional) o correo electrónico institucional para oír y recibir las notificaciones que sean de carácter personal, ya que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista y Boletín Judicial.

REMISIÓN DE LAS PARTES A LA JUNTA INFORMATIVA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.44.1 y 5.46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, atento a la gestión realizada en la Secretaría de este Juzgado en el Sistema Expediente Electrónico, se señalan las diez horas del día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), a efecto de que se celebre una Junta Informativa que tendrá lugar en el Centro de Mediación y Conciliación de Tlalnepantla, que se ubica en la planta baja de este edificio, a la que las partes deberán comparecer, sin que ello implique la interrupción de plazo judicial alguno.

En la inteligencia de que el Centro de Mediación extenderá una constancia a cualquiera de las partes para acreditar que acudieron a la sesión que se les señaló, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y, para el caso de que no se logre la extinción total del conflicto a través de convenio, una vez que sea exhibida, de haber sido contestada la demanda o reconvenido según sea el caso, se citará a audiencia inicial.

Consecuentemente, al momento de emplazar a la parte demandada, cítese para que acuda a la junta de mérito, en el entendido de que la publicación del presente proveído surte efectos de citación para la parte actora.

En cuanto a los medios de prueba que anuncia, se tienen por ofrecidas las que se proveerá lo conducente en la audiencia inicial que refiere el artículo 5.50 del Código en cita.

MEDIDAS PROVISIONALES.

Tomando en consideración la naturaleza del asunto, no se hace pronunciamiento por el momento.

NOTIFIQUESE.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ JUÁREZ, JUEZA DEL OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUIÉN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HUGO LUIS ROJAS PÉREZ, QUIEN FIRMA Y DA FE.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. HUGO LUIS ROJAS PÉREZ.-RÚBRICA.

245.- 16, 25 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1503/2022, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ROBERTO RIVERA DIAZ, promovido por CLAUDIA ANDREA RIVERA VARGAS, SONIA SALGADO VARGAS Y MANUEL HUMBERTO ESPARZA SALGADO.

**HECHOS.**

1. En fecha 5 de septiembre de 2018, ante la fe del notario público número 71 del Estado de México, contiene el testamento público abierto que otorgo el señor ROBERTO RIVERA DIAZ.
2. El 1 de abril de 2022 el señor ROBERTO RIVERA DIAZ falleció en esta Ciudad de Toluca, México.
3. El último domicilio del de cujus lo fue el ubicado en calle Elena Cárdenas 201, colonia Morelos Toluca, México.
4. Nombro como herederos a Claudia Andrea Rivera Vargas, Sonia Salgado Vargas y Manuel Humberto Esparza Salgado y como legatarios a Blanca Margarita y Jorge Luis de apellidos Rivera González.
5. Hasta la hecha se desconoce el paradero de Jorge Luis Rivera González.

La Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de 17 diecisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó hacer saber la tramitación del presente procedimiento al señor Jorge Luis Rivera González mediante edictos, que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure la notificación, haciéndole saber a Jorge Luis Rivera González, que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación para comparecer al presente juicio, justificando sus derechos hereditarios y se apersona si a su interés compete a la presente sucesión, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por precluido su derecho, así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo dispones los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION; Acuerdo de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

258.- 16, 25 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O****C. AURELIO RAMOS Y ELIAS GÓMEZ.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente Número 1152/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALFREDO GÓMEZ GARCIA, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La declaración por Sentencia Definitiva que haga su Señoría en el sentido de que ha operado en mi favor la USUCAPION por el solo transcurso del tiempo y en consecuencia me he convertido en propietario de la fracción del PREDIO DENOMINADA "TEJALPA" de calidad eriazo, ubicada en: el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias siguientes: Al Norte en medida de 20.00 metros y linda con Ema Santander y Aurelio Ramos. Al Sur en medida de 20.00 metros y linda con Arnulfo Pérez Murguía y Alfredo Gómez García. Al Oriente en medida de 5.00 metros y linda con Aurelio Ramos. Y al Poniente en medida de 3.00 metros y linda con Aurora Alarcón. Con una superficie total de 80.00 metros cuadrados. B).- La cancelación parcial del asiento registral que aparece inscrito a favor del C. AURELIO RAMOS; ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00376741, según se demuestra del Certificado de Inscripción expedido por la Dependencia Registral antes mencionada. C). La inscripción a mi favor, de la sentencia definitiva que se pronuncie en la presente Litis, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Ecatepec de Morelos, en el antecedente registral antes descrito. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la presente controversia. Me fundo para ello en las consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes: Como lo justifico con la exhibición del original del Contrato Privado Compraventa que exhibo, en fecha 16 (dieciséis) de octubre del año (1979) mil novecientos setenta y nueve, adquirí de ELIAS GOMEZ una fracción del inmueble denominado "TEJALPA" de calidad eriazo ubicado en: el Pueblo de San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la cantidad de \$10,000 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales se cubrieron al momento de la entrega del bien y a la firma del contrato de compraventa base de la presente acción, inmueble que desde entonces y a la fecha lo he venido poseyendo y disfrutado de manera ininterrumpida, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y con el carácter de legítimo propietario, manifestando que durante todo este tiempo, jamás se me ha reclamado por persona alguna la propiedad, ni mucho menos su posesión; inmueble que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes antes citadas en líneas precedentes, haciendo la aclaración de que efectivamente es cierto que por su colindancia sur colinda con otro inmueble de mi legítima propiedad, mismo que también poseo desde que lo adquirí, y que entre este predio y el bien inmueble motivo del presente juicio no existe barda que los delimite en virtud de haber construido una barda perimetral que une o junta físicamente a ambos predios y por consecuencia de ello el bien inmueble motivo del presente asunto no colinda en ninguno de sus puntos cardinales con calle de acceso, pagando también diversos servicios con los que cuenta el predio motivo de este juicio, exhibiendo a esta demanda para los efectos que su Señoría de cuenta de actos propio de dominio y posesión sobre el inmueble que se pretende usucapir en este procedimiento y bajo protesta de decir verdad manifiesto que son los únicos recibos con los que cuento

actualmente consistentes en (33) treinta y tres recibos de pago del servicio de energía eléctrica expedidos a partir del año 1987 al año 2007 por LA COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, los cuales exhibo en copias certificadas; así como también aclaro que aunque en el referido contrato privado de Compra Venta se asentó "TEXALPA" como denominación de la reacción del predio motivo del presente juicio e inmersa en superficie mayor descrita en el Certificado de Inscripción que se exhibe a esta demanda como, lo correcto es "TEJALPA" tal cual inclusive está justificado con el Certificado de Inscripción de referencia y contestación a la solicitud de corrección de tramite emitida por LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO bajo el número de oficio 222C0101030204T/0311/2023, y que exhibo a esta demanda. Exhibiendo también a este escrito original de la constancia de fecha 17 de enero de 1959 en la que mi causante justifica haber comprado de AURELIO RAMOS el bien inmueble motivo del presente juicio, y que me fue proporcionada por mi vendedor y demandado en este asunto como. 2.- La causa generadora de mi posesión. Se debe a la transmisión de dominio hecha en mi favor por parte de ELIAS GOMEZ. Mediante Contrato Privado de Compra Venta. Respecto del bien inmueble motivo del presente juicio. Tal y como se demuestra con el contrato original de la documental de referencia. Que se anexa a la presente demanda para que surta sus efectos legales correspondientes. Habiendo realizado todos los actos inherentes a mi calidad de propietario. En las condiciones señaladas en el hecho que me precede. Manifestando bajo protesta de decir verdad. Que dicho inmueble se le ha liquidado a mi vendedor en su totalidad. En la forma y términos pactados en la documental privada de referencia; lo anterior al haberme perfectamente cerciorado que efectivamente mi causante hoy enajenante, tenía facultades para venderlo al haberlo adquirido de su titular registral, como lo demuestro con la exhibición del original del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado en fecha (10) diez de enero de (1959) mil novecientos cincuenta y nueve. Por medio del cual lo adquirí mi Causante ELIAS GOMEZ como lo menciono del titular registral hoy demandado AURELIO RAMOS. La fracción del inmueble motivo del presente juicio. Para los efectos de justificar mi dicho. Habiendo entrado a poseerlo de Buena Fe. En calidad de propietario. En forma pacífica. Continua. Posesión que he ejercido de forma pública. Como ha quedado de manifiesto desde entonces y de forma pública. Ya que la he disfrutado de manera que pueda ser conocida de todos. Al realizarse los hechos posesorios directamente por el suscrito en mi calidad de poseedor. A la vez de estar pagando diversos servicios públicos con los que cuenta dicho bien. Así como el pago de impuestos locales. Tal cual queda justificado con las copias certificadas de los diversos recibos de pago que he referido en el hecho primero de la presente demanda. 3.- Asimismo hago del conocimiento de su señoría que desde el día (16) dieciséis del mes de octubre del año 1979 (Mil novecientos setenta y nueve). Fecha en que se celebró el contrato privado de compra venta a que hago referencia con anterioridad con ELIAS GOMEZ en ese mismo acto me hizo entrega material y jurídica del bien Inmueble motivo de este juicio. Situación que les consta a varias personas que estuvieron presentes en la fecha de la celebración del referido contrato de compra venta. Así como cuando se me hizo entrega material del bien inmueble motivo del presente juicio por el vendedor y por todo el tiempo que lo he venido poseyendo de manera ininterrumpida hasta la fecha actual en calidad de legítimo propietario y con mi familia. Independientemente de las múltiples mejoras que le he realizado a dicho inmueble. 4.- Que tal y como se acredita con el Certificado de inscripción expedido por el C. Tenedor del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de Ecatepec de Morelos. Resulta que el total de la superficie del inmueble denominado "TEJALPA" es de 46,704.86 la cual se encuentra inscrita aún ante estas oficinas y en el folio real electrónico número 00376741 a favor de AURELIO RAMOS, publicitando algunas notas marginales como se describe de dicho certificado de inscripción. No omito manifestar que en el capítulo de ofrecimiento de pruebas ofreceré la pericial en materia de Agrimensura y Topografía a cargo del perito técnico o profesional en la materia de referencia para la cual se le designara, a efecto de poder justificar y acreditar de forma fehaciente que el bien inmueble motivo del presente juicio. Se encuentra inmerso en la totalidad de la superficie del inmueble descrito en el Certificado de inscripción que exhibo a escrito inicial de demanda como documento base de mi acción. 5.- En virtud de lo anterior. Manifiesto que por la enajenación del bien inmueble mediante el acto jurídico que celebre con el codemandado ELIAS GOMEZ, considerando mi justo título por haber transcurrido con exceso el tiempo en las condiciones señaladas con antelación en los hechos anteriores de la presente demanda respecto de la posesión que he ejercido sobre el predio y cuya USUCAPION se reclama, me he convertido en propietario del citado bien inmueble, por lo que se me ha de reconocer tal carácter, ordenando en su oportunidad debida al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, la cancelación parcial de la partida o el FOLIO REAL ELECTRONICO correspondiente y que aparece inscrito aun a favor de AURELIO RAMOS, respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, y por consecuencia la inscripción a favor del suscrito respecto del predio cuya USUCAPIÓN se reclama en la vía y forma que corresponda. Es por todo lo anterior que me veo en la necesidad de promover en la Vía y términos en que lo hago.

En razón de lo anterior emplácese a AURELIO RAMOS y ELIAS GÓMEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio de Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de Atención al Público de este Juzgado.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DOCE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: (06) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

67-A1.- 16, 25 enero y 6 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Paula Espinoza Ramírez.

Que en los autos del expediente número 485/2023, relativo a Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por ANA LORENA TORRES CISNEROS en contra de CRUZ GARCÍA DÍAZ Y PAULA ESPINOZA RAMÍREZ, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla,

con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Paula Espinoza Ramírez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La Declaración Judicial que haga su Señoría en la sentencia que dicte en el presente expediente, en el sentido de que ha operado en mi favor la acción de Usucapión, o prescripción adquisitiva, por haber poseído en calidad de dueña con los requisitos de ley, respecto de una fracción del inmueble registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Naucalpan, COMO LOTE DE TERRENO 14, MANZANA 26, UBICADO EN LA ZONA 2, EX EJIDO LOS REMEDIOS, COLONIA LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también conocido catastralmente como CALLE NARANJO S/N, LT. 2, MZ. 2, LAS HUERTAS, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, colindancias y superficie que en el capítulo de hechos se detallan. B) La Cancelación de la Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del predio a que se refiere la prestación anterior y que aparece bajo los datos registrales siguientes: PARTIDA 8, VOLUMEN 1234, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, a nombre de PAULA ESPINOZA RAMIREZ, que ampara el Folio Real Electrónico número: 00034070 según lo acredito con el certificado de inscripción que anexo a la presente demanda. C) La Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan de la sentencia Definitiva que dicte su señoría en el presente juicio, en la que asiente que ha operado a mi favor la Usucapión y por consecuencia pase de poseedora a propietaria de la fracción del bien inmueble DENOMINADO COMO LOTE DE TERRENO 14, MANZANA 26, UBICADO EN LA ZONA 2, EX EJIDO LOS REMEDIOS COLONIA LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, también conocido catastralmente como CALLE NARANJO S/N, LT. 2, MZ. 2, LAS HUERTAS, SEGUNDA SECCION MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie que en el capítulo de hechos se detalla.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Con fecha 24 de enero del año 2011, la promovente y el hoy demandado CRUZ GARCIA DIAZ celebramos un Contrato de Cesión de Derechos Posesorios, respecto de una fracción del inmueble que se encuentra ubicado dentro del LOTE DE TERRENO 14, MANZANA 26, UBICADO EN LA ZONA 2, EX EJIDO LOS REMEDIOS COLONIA LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, también conocido catastralmente como CALLE NARANJO S/N, LT. 2, MZ. 2, LAS HUERTAS, SEGUNDA SECCION MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, tal y como lo acredito con el original del Contrato de Cesión de Derechos Posesorios que acompaño al presente escrito. 2. La fracción del inmueble a que se refiere el hecho anterior tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: SUPERFICIE: 75.00 METROS CUADRADOS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 7.50 METROS Y LINDA CON EL SEÑOR ARMANDO; AL SUR: EN 7.50 METROS Y LINDA CON EL SEÑOR JIMÉNEZ VALEROS PRAXEDIS; AL ORIENTE: EN 10 METROS Y LINDA CON LA SEÑORA JUANA HERNÁNDEZ, AL PONIENTE: EN 10 METROS LINDA CON CALLE NARANJO; 3.- Que la totalidad del inmueble descrito en el hecho 1, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, bajo el folio real electrónico número 00034070 a nombre de la señora PAULA ESPINOZA RAMIREZ tal como lo acredito con el certificado de inscripción que en original acompaño a la presente demanda, el cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: SUPERFICIE: 144.00 METROS CUADRADOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SURESTE: EN 9.87 METROS CON LOTE 7, AL SUROESTE: EN 14.35 METROS CON LOTE 13, AL NOROESTE: EN 9.74 METROS CON LÍMITE DE EXPROPIACIÓN. 4.- Que dentro del inmueble que se describe en el hecho anterior se encuentra ubicado el inmueble que es motivo del presente juicio y descrito en los hechos 1 y 2 de esta demanda, y que dado que se trata de una superficie menor en su oportunidad correspondiente acreditaré que mi predio se encuentra dentro del predio a que se refiere el certificado de inscripción. 6.- No omitiendo referir a su Señoría, que la posesión la detento desde la celebración del contrato de cesión de derechos posesorios con el señor CRUZ GARCIA DIAZ, respecto de una parte del inmueble registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y que desde ese tiempo no he sido molestado, ni perturbado respecto a dicha posesión, bajo ningún concepto. Lo que sustenta la procedencia de las prestaciones reclamadas y la declaración de que ha operado en mi favor la acción de Usucapión respecto del inmueble controvertido, ya que he detentado dicha posesión en calidad de propietario, ininterrumpidamente, de buena fe, pacífica y pública. 7.- Tomando en cuenta todo lo antes ya narrado y previo procedimiento, se debe de dictar sentencia declarando procedente mi acción de usucapión, y también se ordene al Instituto de la Función Registral proceda a la cancelación de la inscripción del predio a nombre de la parte demandada y hecho ello se inscriba la sentencia que se dicte en donde aparezca la promovente como nuevo, único y legítimo dueño del inmueble motivo del presente juicio.

Se expide para su publicación el dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

72-A1.- 16, 25 enero y 6 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MA. DEL CARMEN ROJAS JIMÉNEZ promueve por su propio derecho, en el expediente 1128/2016 relativo en la VIA ORDINARIA CIVIL ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN PROMOVIDO POR MA. DEL CARMEN ROJAS JIMÉNEZ EN CONTRA DE NAYELI NIETO MEDINA Y ANTONIO ACEVES SALINAS reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) RESTITUCIÓN, DESOCUPACIÓN Y ENTREGA

DEL INMUEBLE UBICADO CERRADA IGNACIO ZARAGOZA, SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ BARRÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO CON TODOS LOS FRUTOS Y ACCESIONES A LA FECHA mismo que la actora adquirió por contrato de compra-venta con la señora VIRGINIA SANABRIA VIUDA DE OROPEZA EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1993 y toda vez que la promovente tiene mejor derecho y posesión sobre el mismo y B) LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN DEL JUICIO. HECHOS.

1.- La suscrita manifiesta que se ha identificado en diversos actos como MA. DEL CARMEN ROJAS JIMÉNEZ y MARIA DEL CARMEN ROJAS JIMÉNEZ, siendo que soy la misma persona, lo que acredito con el instrumento notarial de Identidad de persona número 25035, VOLÚMEN 447, expedido a mi favor por el LIC. CARLOS GARDUÑO TINOCO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 76 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN JILOTEPEC, MÉXICO. 2.- En fecha 14 de octubre de 1993, la actora adquirí por contrato de Compra-venta un Terreno Urbano sin nombre, inmueble ubicado en Cerrada Ignacio Zaragoza, sin número, Colonia Benito Juárez, Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual realizo a mi favor VIRGINIA SANABRIA viuda DE OROPEZA, en su carácter de Heredera Universal de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor BERNARDO OROPEZA TAPIA, juicio radicado bajo el expediente número 1135/91-2 y el cual se justifica con el original de dicho contrato de compra-venta certificado en fecha 05 de noviembre del año de 1993 ante el entonces Síndico Procurador Municipal, el C. Profesor. GUSTAVO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, así como con copias simples de la Sentencia interlocutoria de fecha 20 de febrero de 1992 y de la aceptación y protesta del cargo de albacea, de fecha 09 de marzo de 1992, y que me fueran entregadas por la señora VIRGINIA SANABRIA VIUDA DE OROPEZA, el inmueble referido cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: en tres tramos, el primero de 9.95 metros, el segundo de 37.99 metros y el tercero de 16.82 metros, colindando con el señor ADÁN NAVARRETE SANABRIA, AL SUR: 62.00 metros y colinda con NATIVIDAD CHAVEZ R. (ACTUALMENTE CARMELA TREJO y JUAN SÁNCHEZ), AL ORIENTE: 5.75 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: en dos tramos, el primero 2.82 metros y colinda con ADAN NAVARRETE y el segundo de 5.00 metros y colinda con CERRADA IGNACIO ZARAGOZA, superficie total de 600.00 M2, el 24 de septiembre de 1994 se realizó el traslado de dominio a mi favor. 3.- El inmueble fue dado de alta a nombre del Señor BERNARDO OROPEZA TAPIA en la Dirección General de Hacienda, Departamento de Catastro mediante la traslación con clave 0990234367000000 lo que se justifica con recibos de pago de impuesto predial. 4.- A partir de la firma del contrato ya citado me fue entregada la posesión de dicho inmueble, sin embargo en fecha 25 de septiembre de 2016 me percaté que mi predio se encuentra obstruido con una reja en la entrada principal con cadena y candado así como por dentro se encontraban dos vehículos de la marca Volkswagen, siendo imposible poder ingresar al inmueble de mi propiedad. 5.- El 11 de Octubre de 2016 acudí nuevamente al inmueble, preguntando con vecinos de mi predio quienes dijeron llamarse NAYELI NIETO MEDINA y su esposo ANTONIO ACEVES SALINAS quienes refirieron ser los dueños de dicho inmueble, para posteriormente decirme que la propietaria lo era la hermana de NAYELI NIETO MEDINA sin mencionarme su nombre y que lo había adquirido desde hace aproximadamente 4 años, es por lo que la hoy actora me traslade a la Agencia del Ministerio Público de Nicolás Romero a iniciar la carpeta de investigación la cual quedo radicada bajo el NUC TLA/TLA/TLA/063/076759/16/10 y NIC TLA/TLA/00MPI/114/03562/16/10 por el delito de Despojo en mi agravio en contra de quien resulte responsable. 6.- Iniciada la carpeta citada, con la información proporcionada por la Policía de Investigación así como de la inspección judicial realizada, las personas NAYELI NIETO MEDINA y su esposo ANTONIO ACEVES SALINAS, manifestaron al Policía que ellos son los propietarios de dicho inmueble por tener una antigüedad de 10 años. Es por lo que la hoy actora inicio la presente demanda en contra de las personas ya citadas al carecer de derecho para ocupar el mismo ya que nunca otorgue consentimiento verbal o escrito para poder poseer de manera indebida el inmueble, además de que los mismos carecen de documentación que justifique su tenencia o posesión sobre el predio, denotándose que ingresaron, a poseer de mala fé, a sabiendas, de que la accionante de éste asunto ejercía la posesión sobre la totalidad del inmueble de forma directa, desde que lo adquirí de la señora VIRGINIA SANABRIA VIUDA DE OROPEZA, en su carácter de Heredera Universal de la Sucesión, Intestamentaria a Bienes del señor BERNARDO OROPEZA TAPIA, persona que tuvo y ejerció posesión sobre la totalidad del inmueble motivo de éste juicio, hasta que su heredera efectuó contrato de compra- venta en mi favor, de la cual la suscrita ejerzo de manera directa e ininterrumpida la posesión sobre el mismo, hasta que indebidamente fui desposeída por los propios enjuiciados. 7.- Una vez emplazadas de la presente demanda las personas citadas, en su contestación de demanda, manifiestan que ellos solo cuidan el inmueble sin embargo saben que el propietario legal lo es MIGUEL FLORES TELLEZ el cual informó a los mismos que se iba temporalmente a los Estados Unidos de América. 8.- Posterior a ello se ordenó notificar a MIGUEL FLORES TELLEZ sin tener resultado de poder notificarlo y atendiendo a ello se ordenó su búsqueda y localización a través de diferentes instituciones, entre una de ellas el registro civil, el cual informo y remití copia certificada del acta de defunción a nombre de MIGUEL FLORES TELLEZ. 9.- Posterior a ello la hoy actora inicio el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor MIGUEL FLORES TELLEZ, resultando como albacea de la misma su esposa la señora ESMERALDA NIETO MEDINA, persona que acepto y protesto su cargo ante la presencia Judicial ante el Juzgado Décimo Civil de Nicolás Romero Estado de México bajo el número de expediente 1447/2017. 10.- Una vez hecho esto se procedió a notificar a la misma del presente asunto, sin embargo no se pudo realizar dicho emplazamiento, en el domicilio señalado por lo que se procedió a girar oficios de búsqueda y localización de algún probable domicilio de dicha albacea sin obtener resultado alguno, por lo que se autorizó notificar a la misma por medio de edictos.

Llévese a cabo el emplazamiento decretado a ESMERALDA NIETO MEDINA ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MIGUEL FLORES TELLEZ, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente edicto el 05 de Octubre de dos mil veintitrés 2023.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: ocho 08 de septiembre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

73-A1.-16, 25 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"GILBERTO MOLINA PÉREZ."

En cumplimiento a lo ordenado por auto del diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 8820/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE CONTRATO, promovido por BALBUENA CORTES GUDALUPE en contra GILBERTO MOLINA PEREZ, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos al demandad, efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa con reserva de dominio, de fecha 3 de abril del 2012, que celebró EVELIA SANTAMARIA PÉREZ, en su carácter de vendedora, con el señor GILBERTO MOLINA PÉREZ, en su carácter de comprador, respecto del inmueble ubicado en CERRO VISTA HERMOSA NÚMERO 1, LOTE 6, MANZANA 189, ZONA 18, COLONIA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, documento que se acompaña a la demanda en copia certificada; toda vez que la demandada EVELIA SANTAMARIA PÉREZ, no es la legítima propietaria del inmueble antes citado, por lo que en el acto jurídico que celebró con el señor GILBERTO MOLINA PÉREZ, es nulo de pleno derecho, por las causas y motivos que hago valer.

B) Como consecuencia de las nulidades absolutas reclamadas, la desocupación y entrega en mi favor, con todos sus frutos y accesiones el bien inmueble ubicado en CERRO VISTA HERMOSA NÚMERO 1, LOTE 6, MANZANA 189, ZONA 18, COLONIA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, del cual tiene la posesión física y material el demandado GILBERTO MOLINA PÉREZ.

1.- Mediante escritura pública número 1265, volumen 95, del 18 de julio del 2023, ante la fe del Notario Público número 35, de Salina Cruz Oaxaca, Licenciado JORGE WINCKLER YESSIN; se celebró contrato de compraventa con la señora JUANA GONZÁLEZ DE RAMOS, como vendedora, respecto del lote de terreno, ubicado en la Calle Vista Hermosa número 1, Colonia Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en cual tiene las siguientes medidas y colindancias, con una superficie de 322.00 metros cuadrados:

AL NORESTE: 12.30 METROS CON CERRO VISTA HERMOSA;

AL NOROESRE: 26.00 METROS CON LOTE 5;

AL SUROESTE: 10.00 METROS CON LOTE 13 Y 2.90 METROS CON LOTE 14;

Y AL SURESTE: 23.50 METROS CON LOTE 7.

2.- Desde el 18 de julio del 2003, adquirí el lote 3 de terreno materia de la litis, la vendedora me hizo entrega de la posesión física y material del referido terreno por lo que construí dos cuartos de tabique con lámina de asbesto.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efecto por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los cuatro días de octubre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.  
74-A1.- 16, 25 enero y 6 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC  
APIZACO, TLAXCALA  
E D I C T O**

**CONVOQUESE.-** A personas créanse tener derecho a bienes de la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA**, a bienes de **GREGORIO HIPÓLITO GARCÍA GONZÁLEZ**, denunciado por **MARÍA DE JESÚS FLORES HERNÁNDEZ, CLAUDIO, MARÍA DEL ROCÍO O MA. DEL ROCÍO, JULIA, ELVIRA Y ALEJANDRO todos de apellidos GARCÍA FLORES**; preséntense a deducirlo dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, sede en Ciudad Judicial, dentro del Expediente número **578/2023**.

EN SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAX., A 06 DE DICIEMBRE DE 2023.

DILIGENCIARIO DEL JUZGADO SEGUNDO  
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUHEMOC.

LIC. SAÚL RAMOS PÉREZ.-RÚBRICA.

**PUBLÍQUESE.-** Por tres veces consecutivas dentro del término de treinta días de diez en diez días en el Periódico de mayor circulación del Estado de México.

**PUBLÍQUESE.-** Por tres veces consecutivas dentro del término de treinta días de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

**PUBLÍQUESE.-** Por tres veces consecutivas dentro del término de treinta días de diez en diez días en los Estrados del Juzgado.

**PUBLÍQUESE.-** Por tres veces consecutivas dentro del término de treinta días de diez en diez días en la puerta de la Presidencia Municipal de Villa Victoria, Estado de México.

389.- 22 enero, 6 y 20 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

LLAMAR A JUICIO.

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1231/2023, relativo al procedimiento judicial no contenciosos sobre declaración de ausente, promovido por MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMACHO, en el que se solicita.

En fecha 20 de junio de 1924 en la Ciudad de Toluca, Estado de México, nació mi suegro ASCENCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, hijo de los señores ANASTASIO HERNÁNDEZ Y ENCARNACIÓN MARTÍNEZ.

En fecha 20 de mayo de 1953, en la oficialía número uno de Toluca, Estado de México, contrajeron matrimonio civil, los señores ASCENCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ, progenitores de mi finado esposo SALUSTIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

En fecha 14 de septiembre de mil novecientos 1955, nació SALUSTIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, en la Ciudad de Toluca, Estado de Mexico, hijo de ASCENCIÓN HERNÁNDEZ y MARÍA MARTÍNEZ.

Que en fecha 6 de marzo de 1975, nacio FABIOLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en la Ciudad de Toluca, Estado de Mexico, nieta del desaparecido ASCENCIÓN HERNÁNDEZ y de la finada MARÍA MARTÍNEZ, persona que fue procreada entre la suscrita y mi extinto esposo SALUSTIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Que en fecha 8 de junio de 1977, nacio CESAR SALUSTIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en la Ciudad de Toluca, Estado de Mexico, nieto del desaparecido ASCENCIÓN HERNÁNDEZ y de la extinta MARÍA MARTÍNEZ, persona que fue procreada entre la ocursoante y mi finado esposo SALUSTIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Que en fecha 27 de enero de 1979, nacio ANGELICA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en la Ciudad de Toluca, Estado de Mexico, nieta del desaparecido ASCENCIÓN HERNÁNDEZ y de la finada MARÍA MARTÍNEZ, persona que fue procreada entre la accionante y el DECUJUS SALUSTIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Que en fecha 25 de marzo de la anualidad 2013, le fue conferido a la suscrita MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMACHO, el cargo de albacea a bienes de la sucesión intestamentaria de su difunto esposo SALUSTIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, hecho que se acredita con copias certificadas del expediente 982/2012 radicado en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Que dentro del expediente 918/2020 relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la DECUJUS MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ, su Similar Judicial del Juzgado Séptimo de lo Familiar de Toluca, Estado de México, en auto del día 6 de marzo del 2023, ordeno exhibir constancias respecto de la declaración de ausencia o denuncia de desaparición del señor ASCENCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Derivado del proveído aludido en el hecho anterior, la ocursoante MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMACHO, me constituí en la Comisión de Búsqueda de Personas y Fiscalía General ambas de esta Entidad Mexiquense, para denunciar la desaparición de mi suegro, estando imposibilitada la suscrita a dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial señalada, aunado a que en las dependencias invocadas, me mencionan que, es necesario *se gire atento oficio al FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO*, con la finalidad que se ordene la iniciación de la carpeta de investigación por la desaparición del C. ASCENCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, esto bajo el argumento que la persona de nombre completo indicado desapareció desde el año 1982.

Aunado al hecho que antélese, mediante promoción número 10432/2023, se hizo del conocimiento de la Jueza Séptimo de lo Familiar de Toluca, que la promovente estuvo imposibilitada para dar cumplimiento a su mandamiento judicial, solicitándole se girara atento oficio al *FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO*, y por acuerdo de fecha 25 de mayo del 2023, emitido por la autoridad aludida, se señala lo que a la letra se transcribe "... *Visto el contenido del escrito presentado por MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ CAMACHO, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo a la naturaleza de la materia que nos ocupa y al delito que pretende denunciar, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, dejando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma a que haya lugar...*", motivo por el cual, acudo ante esta Honorable Autoridad Judicial, instaurando el presente procedimiento en vía especial, a efecto que su señoría tenga a bien realizar la declaración de ausencia de mi suegro el señor ASCENCIÓN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, previa la acreditación y secuela procesal que en derecho corresponde.

Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a llamar a juicio a persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración de ausencia correspondiente, por medio de la publicación de edictos que se publicaran en el Boletín Judicial, en el periódico oficial y en la Gaceta Oficial y en las páginas oficiales de la Comisión de búsquedas de personas, de la Comisión de Derechos Humanos de el Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno de la promovente del presente procedimiento.

Fecha del auto que orden la publicación: veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- **A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO.- RÚBRICA.**

497.- 25, 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EVA ELENA ANAYA MUÑOZ.

Se hace constar que en el expediente número 21/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por la sucesión a bienes de EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS a través de su Albacea, CUALTZIN ÁLVAREZ SÁNCHEZ, en contra de HILDA CASTILLO JUÁREZ y EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, la Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, los que contendrán las siguientes prestaciones y hechos de la demanda los cuales son los siguientes: **A.-** En términos del Artículo 7.600 del Código Civil del Estado de México, EL OTORGAMIENTO Y FIRMA de la escritura pública en la que se haga constar el CONTRATO DE COMPRA-VENTA, celebrado entre mi padre, el Señor EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS y las Señoras HILDA CASTILLO JUÁREZ y EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, respecto del inmueble que se describe como: LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO (1), DE LA MANZANA CUARENTA Y CUATRO ROMANO (XLIV) DE LA AVENIDA PASEO DEL ALBA, EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DEL ALBA", CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (296 m<sup>2</sup>), y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En cuatro metros con la Avenida Paseo del Alba; AL NOR-ORIENTE: EN VEINTIDOS PUNTO DIECISIETE METROS, CON CALLE PARQUE DE LA MARQUEZA; AL SUR-ORIENTE: EN DOCE METROS, CON LOTE DOS; AL SUR-PONIENTE: EN VEINTICINCO METROS, CON LOTE NUEVE; AL NOR-PONIENTE: EN NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS, CON AVENIDA PASEO DEL ALBA. **B.-** EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA que causen LAS DEMANDADAS como VENDEDORAS, el cual deberá ser calculado, retenido y enterado por el Notario Público que eleve a escritura pública el contrato base de la acción. **C.-** EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que este juicio origine. Fundando la demanda en los siguientes hechos: 1.- El día TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, las señoras HILDA CASTILLO JUÁREZ y EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, en carácter de VENDEDORAS, representadas en ese acto por sus apoderados especiales los señores RAÚL CHÁVEZ MEJÍA y TRINIDAD PÉREA GARCÍA, quienes acreditaron su personalidad en los términos de la escritura pública VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CINCO de CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, pasada ante la Fe de la Licenciada LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, en ese entonces Notaria Pública Número NUEVE del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México y el Señor EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS, mi padre cuya sucesión hoy represento, en calidad de COMPRADOR, celebraron un contrato privado de compraventa respecto del inmueble descrito y deslindado en el capítulo de PRESTACIONES de esta demanda, que solicito se tenga aquí por reproducido en obvio de repeticiones. En el mencionado contrato consta lo siguiente: FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOS. INMUEBLE AL QUE SE REFIERE: Se describió en líneas anteriores. PRECIO CONVENIDO: \$ 666,000.00 SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. FORMA DE PAGO: LA TOTALIDAD DEL PRECIO SE PAGÓ A LA FIRMA DEL CONTRATO, Así se hace constar en la Cláusula SEGUNDA del mismo. El propio contrato sirvió como RECIBO de la entrega de la cantidad pactada como precio. ENTREGA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: En la Cláusula QUINTA del propio contrato consta que la posesión se entregó por LAS VENDEDORAS al COMPRADOR, en el mismo momento de firma del instrumento. FORMALIZACIÓN Y ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL CONTRATO.- Consta en la Cláusula SEXTA del propio contrato que LAS VENDEDORAS quedaron obligadas a elevar a escritura pública el contrato, siendo los gastos que se ocasionara a cargo del COMPRADOR, excepción hecha del IMPUESTO SOBRE LA RENTA que de causarse sería a cargo de LAS VENDEDORAS. Exhibo una copia certificada del CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN como ANEXO DOS. 2.- Las VENDEDORAS acreditaron ser propietarias del inmueble Objeto del contrato cuya formalización se demanda, mediante la escritura pública número VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TRES de fecha 4 de octubre de 1999, la que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán, México, bajo la partida número 249, del Volumen 434, Libro Primero, Sección Primera de fecha 11 de febrero de dos mil. En dicho instrumento consta que las VENDEDORAS, ahora DEMANDADAS adquirieron dicho inmueble de los Señores JORGE FRANCISCO LAUTERIO ENCINAS y PATRICIA VARGAS NAVARRO. Exhibo una copia certificada del instrumento antes descrito como ANEXO TRES. 3.- Toda vez que el precio del inmueble estaba totalmente cubierto, los Señores RAÚL CHÁVEZ MEJÍA y TRINIDAD PÉREA GARCÍA, por instrucciones de sus poderdantes, las Señoras HILDA CASTILLO JUÁREZ y EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, mediante la escritura pública número VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, DE TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL, ante la Lic. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, Notaria Pública Número NUEVE del Distrito Judicial de CUATITLÁN, Estado de México, otorgaron: SUSTITUCIÓN DE PODER a favor del Señor EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS, mi padre, sin reserva ninguna parte del ejercicio del mismo. Agrego a la presente copia certificada del instrumento notarial antes descrito. ANEXO CUATRO. 4.- Mi padre el señor EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS, falleció en CUAUTITLÁN IZCALLI, Estado de México. El día VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. La suscrita y sus herederos acudimos a la NOTARÍA NOVENTA Y SEIS del Estado de México para abrir su SUCESIÓN TESTAMENTARIA, lo que consta en LA ESCRITURA PÚBLICA número CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, de OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, pasada ante la fe y en el protocolo del Señor Licenciado LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público Número NOVENTA Y SEIS del Estado de México, escritura que se agregó a esta demanda como ANEXO UNO y que contiene: Se copia textualmente de la escritura en cita: "LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes del señor EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS, para cuyo efecto comparece ante mí la señora MARIA ELENA SANCHEZ HERRERA, en su carácter de cónyuge supérstite, así como la señora CUALTZIN ÁLVAREZ SÁNCHEZ, en su carácter de albacea y co-heredera y los señores JESSICA ANAHÍ Y DAYNA ALINE, AMBAS DE APELLIDOS ÁLVAREZ SÁNCHEZ, JORGE ALBERTO ÁLVAREZ JIMÉNEZ Y EMILIO AZAEL ÁLVAREZ OROPEZA, este último representado por su apoderado legal el señor ALEXI RENATO NORIA SANCHEZ, con el carácter de co-herederos de la presente sucesión.". QUINTO.- En el capítulo de CLAÚSULAS de la mencionada escritura, consta lo que se transcribe a continuación: "- - TERCERA.- Manifiesta la señora CUALTZIN ALVAREZ SANCHEZ, con fundamento en los artículos seis punto doscientos dieciséis del Código Civil en vigor para el Estado de México, que acepta el cargo de ALBACEA, que se le confirió en el testamento de referencia, protestando su fiel y leal desempeño, por lo tanto, se le tiene por discernido dicho cargo con el cúmulo de derechos y obligaciones inherentes a los de su clase para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando el mismo que procederá a la brevedad posible a formular el inventario de los bienes que forman el activo de la sucesión.". 6.- Así, para lo que interesa en el presente juicio es EVIDENTE: I.- La celebración del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, entre el señor EMILIO ÁLVAREZ VILLEGAS, mi padre, como COMPRADOR y las demandadas en este juicio, Señoras: HILDA CASTILLO JUÁREZ y EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, como VENDEDORAS del bien inmueble descrito ANTERIORMENTE. II.- Que LAS VENDEDORAS recibieron la totalidad del precio pactado por el inmueble objeto del contrato, LO QUE SE HIZO CONSTAR EN LA CLÁUSULA "SEGUNDA" DEL BASAL, por cuyo motivo instruyeron a sus apoderados para que SUSTITUYERAN TOTALMENTE y SIN RESRVA ALGUNA el poder que les habían conferido. III.- Que quedaron obligadas a elevar a escritura pública el contrato base de la acción, sin que hasta la fecha eso hubiera ocurrido. Por lo que la suscrita, en representación de mi

difunto padre, gozo del derecho para reclamar las prestaciones enunciadas en el escrito de cuenta, apoyándome para ello en el criterio contenido en la Tesis Aislada que a continuación se transcribe: (...) "ACCIÓN PROFORMA O DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. REGLAMENTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO" (...). IV.- Que el contrato base de la acción reúne todos los requisitos que la Ley sustantiva Civil comprende para la celebración de dicho acto jurídico, contenidos en los artículos 7.532, subsecuentes y relativos del ordenamiento legal en cita, y del mismo documento se desprende fehacientemente que el precio pactado fue cubierto al momento de su celebración; lo que resulta ser suficiente para la procedencia de la acción intentada, tal y como se desprende del criterio contenido en la Tesis Aislada que a continuación me permito transcribir: (...) "ACCIÓN PROFORMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBE ACREDITARSE LA REALIZACIÓN DE UN CONTRATO CON TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY (COMPRVENTA)" (...). V.- Que por la muerte del COMPRADOR, es SU SUCESIÓN representada por la suscrita como ALBACEA de la misma, quien se encuentra legitimada en causa para demandar el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA el contrato base de la acción. VI.- Que habiendo fallecido el COMPRADOR en el susodicho contrato y abierta su SUCESIÓN TESTAMETARIA, corresponde a la suscrita como ALBACEA de la misma, ejercitar las acciones que competen a la Sucesión en términos de las Fracciones SEXTA Y SÉPTIMA del Artículo 6.227 del Código Civil del Estado de México que en lo interesa, dice: (Se transcribe) (...). VII.- Es así como con la personalidad que he acreditado comparezco ante Su Señoría a demandar las PRESTACIONES que se enuncian en el PROEMIO de este escrito.

Por lo que de acuerdo con lo establecido en auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a EVA ELENA ANAYA MUÑOZ, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado en cita que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta o lugar visible de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

VALIDACIÓN.- En cumplimiento al proveído de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

499.- 25 enero, 6 y 15 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 819/2014, relativo a la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y Derecho Familiar, promovido por ÁNGELES BEATRIZ NEVAREZ CORONA, en contra de CARLOS VALDÉS SOTO, la Jueza en el auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), determinó que toda vez que no fue posible localizar a Carlos Valdés Soto, se ordena notificarlo por medio de edictos; entonces la presente publicación se expide con el propósito de hacerle saber que en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, existe demanda en su contra, en las que se reclama, las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos, mediante incidente de liquidación de pensiones vencidas y no pagadas: además deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales y autorizar profesionistas y para el caso de no hacerlo se le tendrá por señalado para tal efecto la lista y el boletín judicial, lo anterior de conformidad con lo dispuesto 1.193, 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal citado.

El presente deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el diario de mayor circulación en la ciudad de Toluca, México y en el boletín judicial.

Así el demandado deberá comparecer al Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que se apersona a esta incidencia Carlos Valdés Soto y desahogue la vista dada.

Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por treinta días.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

525.- 25 enero, 6 y 15 febrero.

---

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: DIEGO FERNANDO CORREDOR BARRERA.

Se hace saber que PAULA MAGDALENA SÁNCHEZ ARRIOLA, promueve INCIDENTE DE PENSIONES ALIMENTICIAS CAIDAS Y NO PAGADAS, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 991/2020 de quien solicita se condene al demandado incidentista DIEGO FERNANDO CORREDOR BARRERA al pago de la cantidad de \$190,602.57 (CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 57/100 M.N.) por concepto de PENSIONES ALIMENTICIAS CAIDAS Y NO PAGAS desde el mes de octubre de 2020 a la fecha, así como la inscripción del demandado incidentista DIEGO FERNANDO CORREDOR BARRERA al REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS y el pago de una garantía para el aseguramiento de sus obligaciones.

Por lo que por auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento ordena publicar: toda vez que, a criterio de la suscrita, en actuaciones obran constancias suficientes en el sentido de que no ha sido posible la localización de DIEGO FERNANDO CORREDOR BARRERA, con fundamento en el último numeral en comento, EMPLÁCESELE POR EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá apersonarse en el procedimiento en que se actúa a deducir sus derechos dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para él de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DE LO QUE DA FE LA MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNÁNDEZ SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, MÉXICO, M. EN D. REBECA MONCADA HERNÁNDEZ.- EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y FIRMAR OFICIOS TENDIENTES AL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.- RÚBRICA.

162-A1.- 25 enero, 6 y 15 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1524/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, Promovido por CLAUDIA DE FÁTIMA VALERIO AGUAYO, sobre un bien inmueble ubicado en la comunidad de San Juan Acazuchitlán, Municipio de Jilotepec, México cuyas medidas, colindancias y superficie son Al Norte: 20.00 metros y colinda con Norma Vaquera Larreaga; Al Sur: 20.00 metros y colinda con Javier Navarro; Al Oriente: 15.00 metros y colinda con calle privada y Al Poniente: 15.00 metros y colinda con Juan de Dios Robles García; con una superficie aproximada de 300 m2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día uno (01) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.  
657.- 31 enero y 6 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 590/2023, el promovente JUAN JORGE MERCADO LOPEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE BRAVO SUR, NUMERO 600 (SEISCIENTOS) HOY BRAVO 500 (QUINIENTOS), NUMERO TREINTA Y OCHO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción.

- AL NORTE: 30.80 METROS CON MARIO MALDONADO SALAZAR.
- AL SUR: 30.80 METROS CON JUAN JORGE MERCADO LOPEZ.
- AL PONIENTE: 14.00 METROS CON JUAN CARLOS PADILLA AGUILAR.
- AL ORIENTE: 14.00 METROS CON CALLE NICOLAS BRAVO.

• CON UNA SUPERFICIE DE 431.20 METROS (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN METROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS).

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós de enero de dos mil veinticuatro (22/01/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (12/01/2023), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ERIK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

Validación: Auto doce de octubre de dos mil veintitrés (12/10/2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ERIK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

659.- 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

C. PEDRO MARTINEZ ALVAREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1140/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble "ATLAHUTENCO", ubicado en SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, MÉXICO ACTUALMENTE CALLE CENTENARIO NUMERO 24, SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MEXICO; en fecha 25 veinticinco de agosto del año mil novecientos ochenta y siete 1987, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante compra-venta con la C. LUCIANA ÁLVAREZ MENDOZA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.00 METROS, LINDA CON RAFAEL ALFREDO MARTÍNEZ ÁLVAREZ (ACTUALMENTE CON ANA LUCIA MARTÍNEZ CRUZ); AL SUR: 37.60 METROS, LINDA CON ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ (ACTUALMENTE CON EFREN MARTÍNEZ CRUZ); ORIENTE: 16.80 METROS, LINDA CON LEONILA MARTÍNEZ MARTÍNEZ; PONIENTE: 27.00 METROS, LINDA CON CALLE CENTENARIO. Con una superficie total aproximada de 795.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 08 de enero de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 11 de enero de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

660.- 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

C. PEDRO MARTINEZ ALVAREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1141/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de un inmueble "BARRANCA GRANDE", ubicado en SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, MÉXICO, actualmente en CALLE BARRANCA GRANDE y/o CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; en fecha 10 diez de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete 1987, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante compra-venta con el C. ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 118.00 metros, linda con Rafael Alfredo Martínez Álvarez (ACTUALMENTE Con Rogelio Alfredo Martínez Cruz); SUR: 120.00 METROS, CON ANTONIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ (ACTUALMENTE Con LUIS GERARDO MARTINEZ CORONA); ORIENTE: 29.50 metros, linda con calle sin nombre; PONIENTE: 29.50 metros, linda con Barranquilla (ACTUALMENTE con calle Barranca Grande). Con una superficie total aproximada de 3510.50 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 08 de enero de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 11 de enero de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

660.- 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

PEDRO MARTÍNEZ ÁLVAREZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número PI/1142/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que el día veintisiete de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, celebró contrato de compraventa con LUCIANA ÁLVAREZ MENDOZA del predio denominado "SAN ANTONIO", ubicado en la población de San Antonio de las Palmas perteneciente al Municipio de San Martín de las Pirámides, México, actualmente en calle Cedro, sin número, San Antonio de las Palmas, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 42.66 metros y colinda con BENITO DE LUCIO, actualmente con MONSERRAT AGUILAR DE LA ROSA.

AL SUR: en 39.50 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, actualmente con CALLE EL CEDRO.

AL ORIENTE: en 109.00 metros y colinda con FELICITAS MARTÍNEZ ÁLVAREZ, actualmente con EFREN MARTÍNEZ CRUZ.

AL PONIENTE: en 125.00 metros y colinda con MA. DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ, actualmente con EDMUNDO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

Con una superficie aproximada de 4,806.36 metros cuadrados.

2.- Que desde la fecha del contrato tiene la posesión del predio y que es de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, lo cual les consta a sus vecinos, familiares y autoridades.

3.- Que el inmueble carece de antecedentes registrales y no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, pero que si se encuentra al corriente de sus obligaciones de pago ante la autoridad; que el predio no está sujeto ni pertenece a los bienes ejidales de ese lugar y que en el plano descriptivo y de localización obran las medida y colindancias del predio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto de fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

660.- 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1672/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, presentado por ANGELICA BLANCAS CORELLA, respecto del inmueble ubicado en Cerrada Guerrero número 25, Barrio de Santiago, Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 13.00 mts. con propiedad del señor ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ; AL SUR: 3.40 mts. Sesgados con propiedad del señor ALBERTO ROMERO MARTINEZ; AL SUR: 8.80 mts. con propiedad del señor ALBERTO ROMERO MARTINEZ; AL PONIENTE: 45.90 mts. con propiedad del señor ALBERTO ROMERO MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 2.50 mts. con propiedad de la señora LIDIA XOCOPA TENORIO; AL PONIENTE: 10.90 mts. con propiedad de la señor LIDIA XOCOPA TENORIO; AL ORIENTE: 17.50 mts. con propiedad del señor MARGARITO SÁNCHEZ TENORIO; AL ORIENTE: 22.00 mts. con propiedad del señor ISABEL NOLASCO QUIROS; AL ORIENTE: 6.50 mts. con propiedad del señor ISABEL NOLASCO QUIROS; AL ORIENTE: 7.00 mts. con propiedad del señor ISABEL NOLASCO QUIROS; AL NORTE: 13.50 mts. con propiedad del señor ISABEL NOLASCO QUIROS; AL NORTE: 4.40 mts. con propiedad del señor ISABEL NOLASCO QUIROS; AL NORTE: 5.50 mts. con cerrada de GUERRERO, con una superficie de 663.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de Contrato de Compraventa con los señores DIONISIO SANTILLAN NOLASCO y MARIVELLA BLANCAS CORELLA, en fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietaria, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia expedida por Desarrollo Urbano del Registro Agrario Nacional, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial, como lo acredita con el certificado de no adeudo y anexa plano Manzanero de la ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

664.- 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO DECIMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 44/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por SANDRA IGNACIA RAMIREZ JIMENEZ en el que por auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

1.- En fecha diez del mes de agosto de año dos mil dieciocho, mediante contrato privado de DONACION, adquirí la propiedad del terreno motivo de las presentes diligencias de información de dominio, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE NOMBRES: JUAN ANTONIO RAMIREZ JIMENES Y LUIS DEMETRIO MIRANDA GUTIERREZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DEL TRABAJO, SIN NUMERO, SITIO DENOMINADO MILPAS VIEJAS, COLONIA LA AURORA, MUNICIPIO DE ISIDOR FABELA ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: Mide 12.85 metros y colinda con Avenida del Trabajo; AL NOROESTE: Mide en tres líneas una de 10.35, 05.07 y 01.37 metros y colinda con Calle Jilgueros; AL SUROESTE: Mide en dos líneas una de 128.08 y otra de 04.70 metros y colinda con Pedro Ruiz Fonseca; AL NORESTE: Mide en dos líneas una de 126.19 y otra de 03.21 metros y colinda con Calle Jilgueros. Con una superficie total aproximada de 1,961.83 metros cuadrados y desde entonces, a la fecha lo he estado poseyendo de manera pacífica, con carácter de propietario y jamás se me ha reclamado ni la propiedad ni la posesión, tampoco ha existido interrupción alguna, además de que la tenencia del terreno la he tenido de la mejor buena fe.

2.- El inmueble en cita, se encuentra inscrito en las oficinas catastrales del Municipio de Isidro Favela, Estado de México a nombre de SANDRA IGNACIA RAMIREZ JIMENEZ.

DERIVADO DE LO ANTERIOR LA ACTORA RECLAMA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL):

A) Solicito que mediante resolución judicial se declare que ha prescrito a mi favor y por ende me he convertido en propietario del terreno motivo de las presentes diligencias, a fin de que la sentencia que recaiga a este asunto sea inscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de este DISTRITO Judicial.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

666.- 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ÁNGELA NIETO MUÑOZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1059/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE CAMINO A CACALOMACÁN 219, DELEGACIÓN SAN BUENAVENTURA, C.P. 50110, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.50 metros, colinda con MATILDE REYES HERNÁNDEZ; AL SUR: 21.00 metros, colinda con COSME VARGAS; AL ORIENTE: 9.40 metros, colinda con ÁNGELA ESPINOZA; AL PONIENTE: 12.30 metros, colinda con CAMINO A CACALOMACÁN. Con superficie de 198.00 (ciento noventa y ocho metros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

667.- 31 enero y 6 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 33/2024, BERENICE GARCIA GARCIA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE CERRADA SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD CONOCIDA COMO LA CARIDAD ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 30.00 METROS COLINDA CON JOSE RUIZ RUIZ Y RAMON RUBIO, AL SUR: 30.00 METROS, COLINDA CON FELIX SANCHEZ PEREZ, AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON FELIX SANCHEZ PEREZ, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE. Con una superficie de 450.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. En D. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

668.- 31 enero y 6 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1468 P.I., MANUEL HERRERA ANZALDO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CALLE EJERCITO MEXICANO, EN EL MUNICIPIO DE RAYÓN, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, el cual en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, vengo poseyendo, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Calimaya, Estado de México bajo la clave catastral 0750135386000000; cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 19.60 metros y colinda con la calle Ejercito Mexicano; al Sur: 20.16 metros y colinda con el camino a Hueyatla; al Oriente: 184.41 metros y colinda con propiedad de Israel Manjarrez Cesar, al Poniente: 181.27 metros y colinda con propiedad de Susana Garduño Díaz.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

669.- 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO  
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1444/2023 de Primera Instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por JOSÉ PEDRO LÓPEZ ROCHA, sobre el predio ubicado en Calle Leona Vicario sin número, Colonia la Asunción, en el Municipio de Rayón, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México inmueble que cuenta con clave catastral 075 01 340 42 00 0000 con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 30.00 metros, y colinda con propiedad de David Alejandro López Carrillo y Edelmira Teodora Rebeca Carrillo Romero, al sur: 30.58 metros, y colinda con propiedad de Edelmira Teodora Rebeca Carrillo Romero, Demetrio Cristian Nava Mercado y Pablo López Parrasales, actualmente con propiedad de Pedro Vázquez Rosas y Demetrio Cristian Nava Mercado, al oriente: 19.10 metros, y colinda con propiedad de Martha Soledad Carrillo Romero, al poniente: 20.45 metros, y colinda con propiedad de Blanca Rosa Reina y José Arnulfo de apellidos Carrillo Romero, con una superficie total de 598.62 metros cuadrados. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda, edictos que se publican en cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los veintitrés (26) días de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

670.- 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1468/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JOSÉ ARNULFO CARRILLO CERINO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Calle Leona Vicario sin número, Colonia San José, en el Municipio de Rayón, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, inmueble con clave catastral 075 01 012 50 00 0000, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 20.30 (veinte punto treinta) metros, colinda con propiedad de LEOPOLDO DÍAZ GARDUÑO actualmente ALICIA MARTÍNEZ DÍAZ; al SUR: 20.30 (veinte punto treinta) metros, colinda con CALLE LEONA VICARIO; al ORIENTE: 40.58 (cuarenta punto cincuenta y ocho) metros, colinda con propiedad de AGUSTÍN SALVADOR CARRILLO CERINO; al PONIENTE: 40.87 (cuarenta punto ochenta y siete) metros, colinda con propiedad de FRANCISCO ANTONIO CARRILLO CERINO; con una superficie aproximada de 826.35 (ochocientos veintiséis punto treinta y cinco) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: ocho de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

671.- 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1444/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por DAVID ALEJANDRO LOPEZ CARRILLO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en calle Leona Vicario número ciento dos, Colonia La Asunción, en el Municipio de Rayón, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, inmueble que cuenta con la clave catastral 075 01 340 37 00 0000, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 29.96 (veintinueve punto noventa y seis) metros, colinda con la calle Leona Vicario; al SUR: 30.00 (treinta punto cero cero) metros, colinda con propiedad de JOSE PEDRO LOPEZ ROCHA; al ORIENTE: 14.80 (catorce punto ochenta) metros, colinda con propiedad de EDELMIRA TEODORA REBECA CARRILLO ROMERO; al PONIENTE: 13.40 (trece punto cuarenta) metros, colinda con propiedad de PEDRO LOPEZ CARRILLO; con una superficie aproximada de 422.07 (cuatrocientos veintidós punto cero siete) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

672.- 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 19/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ADRIANA ZEPEDA VAZQUEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Encanto sin número, Barrio de San Miguel, Pertenciente al Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: Al Norte: 21.70 metros y colinda con Brígido Zepeda López, Al Sur: 21.70 metros y colinda con Francisco Javier Serrano Pérez, Al Oriente: 7.70 metros y colinda con Ricardo Zepeda Flores, Al Poniente: 7.70 metros y colinda con Calle Encanto. Con una superficie aproximada de 167.09 metros (Ciento Sesenta y Siete punto cero nueve metros cuadrados).

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derechos Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

673.- 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EI C. ISRAEL HANANI GODINEZ GARCIA, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1392/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "SANTIAGUITO TOLCAYUCA", UBICADO EN PUEBLO DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 61.00 metros y colinda con Xenia Deyanira Barbosa Sol;

AL SUR: 61.00 metros y colinda con Belém Porfirio Godínez Cureño;

AL ORIENTE: 25.00 metros y colinda con María Anabel Gonzales Zayas;

AL PONIENTE: 25.00 metros y colinda con Xenia Deyanira Barbosa Sol;

Con una superficie aproximada de 1,525 (MIL QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉS, celebró contrato de DONACIÓN respecto del inmueble de referencia con BALDOMERO PEÑALOZA TENORIO, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 07 142 04 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON XENIA DEYANIRA BARBOSA SOL (ACTUALMENTE XENIA DEYANIRA BARBOSA SOL); AL SUR CON BELÉM PORFIRIO GODÍNEZ CUREÑO (ACTUALMENTE BELÉM PORFIRIO GODÍNEZ CUREÑO); AL ORIENTE CON MARÍA ANABEL GONZALES ZAYAS (ACTUALMENTE MARÍA ANABEL GONZALES ZAYAS); AL PONIENTE CON XENIA DEYANIRA BARBOSA SOL (ACTUALMENTE XENIA DEYANIRA BARBOSA SOL).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

674.- 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1075/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por CATALINA GUTIÉRREZ CORONEL, respecto del predio que esta ubicado en la calle Los Fresnos sin número, San Pablo Ixquiltán, San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veinticinco (25) de Mayo del dos mil doce (2012) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con ALDO CONTRERAS HERRERA, siendo esta la

causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 10.00 metros y colinda con ALDO CONTRERAS HERRERA; AL SUR: 10.00 metros y colinda con PEDRO CONTRERAS HERRERA; AL ORIENTE 10.00 metros y colinda con ALDO CONTRERAS HERRERA; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con calle LOS FRESNOS. Con una superficie aproximada de 100.00 M<sup>2</sup> (CIEN METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.  
675.- 31 enero y 6 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO**  
**E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 26/2024, ANGEL LÓPEZ SABINO, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Av. Buenavista S/N, BO. La Concepción, San Mateo Atenco, Estado de México, con clave catastral 041 04 210 57 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 10.00 metros y colinda con Ramiro González González.

Al Sur: 10.00 metros y colinda con Andador Privado.

Al Oriente: 15.40 metros y colinda con J. Merced Enrique García Serrano.

Al Poniente: 15.40 metros y colinda con J. Merced Enrique García Serrano.

Con una superficie total de 154.00 metros cuadrados (ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena, la publicación, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

681.- 31 enero y 6 febrero.

---

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,**  
**CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

MAXIMO, MA. CRISTINA, JUSTINA TODOS DE APELLIDOS VARGAS OSNAYA promueve por su propio derecho, en el expediente 1837/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) respecto al predio denominado "CASA QUEMADA", ubicado en la colonia MIRAFLORES, domicilio conocido en avenida del Rosal, s/n, C.P. 54480, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México a fin de que se nos declare legítimos poseedores y propietarios del mismo, solicitando la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y su debida protocolización, basado en las siguientes narraciones: Se el original del contrato de compraventa celebrado de fecha 23 DE NOVIEMBRE DEL 2007, con entre el señor WENCESLAO VARGAS ROSAS y JOSEFA OSNAYA DE LA LUZ como vendedores y por la otra, como compradores, MAXIMO, MA. CRISTINA, JUSTINA TODOS DE APELLIDOS VARGAS OSNAYA, predio denominado "CASA QUEMADA", ubicado en la colonia MIRAFLORES, domicilio conocido en avenida del Rosal, s/n, C.P. 54480, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 1,938.00 MTS con las siguientes medidas y colindancias: - AL NORTE MIDE Y LINDA: 31.00 MTS. CON ESPERANZA ROSAS. - AL SUR MIDE Y LINDA: 55.00 MTS. CON BARTOLO VARGAS ACEVES. - AL PONIENTE MIDE Y LINDA: 57.70 MTS. CON CAMINO. - AL ORIENTE MIDE Y LINDA: 32.44 MTS. CON ANDREA ROSAS. "El predio antes citado no se encuentra registrado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a nombre de persona alguna, por lo que se exhibe el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN del inmueble, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, del Estado de México, con número de trámite 827321, de fecha 05 de diciembre del año 2023, por lo que promueven la presente INMATRICULACION JUDICIAL, y mediante INFORMACION DE DOMINIO, para demostrar que los suscritos tienen el dominio y la posesión desde hace más de diez años, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe del inmueble materia de la presente.

En consecuencia a lo anterior se ordena publicar esta solicitud por medio de edictos que contendrá un extracto de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el presente edicto el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro, en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

196-A1.- 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

SERGIO JOAQUIN CONTRERAS CONTRERAS promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1862/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, denominado Barrio "TEPOSPISCA", actualmente ubicado en AVENIDA DEPORTISTAS, SIN NÚMERO, COLONIA MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.80 METROS CON CALLE PÚBLICA ACTUALMENTE CON AVENIDA DEPORTISTAS.

AL SUR: 20.00 METROS CON CARLOS GONZÁLEZ ACTUALMENTE CON RUFINO GONZÁLEZ RUBIO.

AL ORIENTE: 25.32 METROS CON ÁLVARO DELGADO ACTUALMENTE ALFREDO DELGADO MONDRAGON.

AL PONIENTE: 25.32 METROS CON SUCESIÓN DE JUAN CORTES ACTUALMENTE CON ALMA DELIA RIVERO LEDEZMA.

CON UNA SUPERFICIE DE 475.68 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

198-A1.- 31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

MARGARITA CERON CASABLANCA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1094/2023, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un predio, denominado JAGUEY XAHUILIXATENGO, ubicado CALLE TEOPANCALA, SIN NUMERO, SAN LUIS TECUAUTITLAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, que manifiestan que desde el día DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, adquirió mediante Contrato de compraventa, de C. CIRA CASABLANCA NAVA, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 294.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.56 METROS Y COLINDA CON CALLE MATEO CELIS GONZALEZ; AL SUR: 2.53 METROS Y COLINDA CON CAMINO SAN MATEO TEOPANCALA; AL ORIENTE: EN 36.79 METROS Y COLINDA CON CAMINO SAN MATEO TEOPANCALA; AL PONIENTE: 35.71 METROS, COLINDA CON UNIDAD DEPORTIVA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, 24 de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

23-B1.-31 enero y 6 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRÍA. "A".

EXP.: 431/91.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido ALVAREZ VAZQUEZ MIGUEL en contra de ANDRES DE LA FUENTE A., el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ESTEBAN AGUSTIN TAPIA GASPAR mediante proveído de ocho de diciembre del año en curso en relación con el de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado identificado como: terreno rustico ubicado en la Loma del Capulín de la Ranchería de Zacango, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México. Y para que tenga verificativo el REMATE se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, siendo postura legal la cantidad de \$6'853,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), resultante de promediar las cantidades determinadas por los peritos designados en rebeldía de ambas partes.

Ciudad de México a 11 de diciembre de 2023.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", LIC. ADRIANA LETICIA JUAREZ SERRANO.-RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el periódico El Sol de México, así como en los sitios de costumbre, en las puertas del juzgado de la entidad en que se encuentra el inmueble y un periódico de mayor circulación de dicha entidad.

747.- 6, 12 y 16 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 739/2009.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de LIDIA FRAGOSO BAÑUELOS, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto: En la Ciudad de México, a trece de Diciembre del dos mil veintitrés. A sus autos el escrito digital de la Apoderada Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose preparar la misma tal y como esta ordenado en autos. Anéxese la firma digital que se acompaña.- En cumplimiento al acuerdo plenario 06-8/2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en relación al acuerdo 19-06/2022 de fecha ocho de febrero del año en curso, ambos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México de la Ciudad de México, y en términos de la Circular CJCDMX-08/2022, publicada en el Boletín Judicial número 31 del veintitrés de Febrero del dos mil veintidós, se hace constar: "Que todas las actuaciones judiciales del expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- Notifíquese.- Y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de las partes que a partir del día primero de Junio del año en que se actúa funge como Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-----

En la Ciudad de México, a veintisiete de Noviembre del dos mil veintitrés. A sus autos el escrito de cuenta del Apoderado Legal de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; se tienen por hechas las manifestaciones que vierte y como lo solicita con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles anterior a las reformas del veintiséis e Mayo de mil novecientos noventa y seis, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble hipotecado ubicado en: Departamento Tipo 01, Número a 08, del Conjunto en Condominio Marcado con el número oficial 5, que resultado de la subdivisión de parte de los Lotes 10 y 11, de la Zona Quinta de la desecación, del Lago de Texcoco, Ubicado en la Calle de Albatros, Manzana 21, Lote 3, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por DOS VECES debiendo mediar entre una publicación y otra SIETE DIAS HABILES e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia; en el periódico DIARIO IMAGEN, en los ESTRADOS DE AVISOS DE LA TESORERIA, en los ESTRADOS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECTAPEPEC DE MORELOS, ESTADO DE ÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre de ese Juzgado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$514,800.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), avalúo mayor en beneficio de la parte demnadada, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Debiendo la parte actora exhibir antes hasta antes de la celebración de la audiencia en comento, el certificado de libertad de gravámenes debidamente actualizado. Con esta fecha se pone a disposición del C. MORAN ROMAN JOSE LUIS los antecedentes para que realice el turno correspondiente dentro del término de TRES DIAS contados a partir de la fecha del presente proveído.- En cumplimiento al acuerdo plenario 06-8/2022 de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintidós, en relación al acuerdo 19-06/2022 de fecha ocho de febrero del año en curso, ambos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México de la Ciudad de México, y en términos de la Circular CJCDMX-08/2022, publicada en el Boletín Judicial número 31 del veintitrés de Febrero del dos mil veintidós, se hace constar: "Que todas las actuaciones judiciales del expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- Notifíquese.- Y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de las partes que a partir del día primero de Junio del año en que se actúa funge como Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado CARLOS EMILIO CARMONA que autoriza y da fe.- Doy Fe.-

Ciudad de México, a 09 de enero de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CARLOS EMILIO CARMONA.-RÚBRICA.  
748.- 6 y 16 febrero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00430, en contra de EDUARDO SANTIAGO PEÑA Y BLANCA ESTELA HERNANDEZ VAZQUEZ, expediente número 238/2008, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil México LETICIA MEDINA TORRENTERA, Señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble dado en garantía

ubicado en CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "C" DEL LOTE NÚMERO 11, DE LA MANZANA 24 VEINTICUATRO, UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DE COSTITLÁN II" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE UBICADO EN CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "C" UBICADO EN CALLE CIRCUITO REAL DE COLIMA, MANZANA 24, LOTE 11, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "REAL DE COSTITLÁN II" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$576,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente al valor del avalúo del bien inmueble hipotecado y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad antes mencionada para el citado remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijara por dos veces en las tableros de aviso de este juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico EL FINANCIERO, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo... NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la Juez Décimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México LETICIA MEDINA TORRENTERA ante el Secretario de Acuerdos "B" LUIS ESPINOSA JUÁREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 04 DE DICIEMBRE DE 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LUIS ESPINOSA JUÁREZ.-RÚBRICA.

PUBLICARSE DE DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

749.- 6 y 16 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F 250295 en contra de REYES AVENDAÑO MARIA LUISA, Expediente Número 775/2017, de la Secretaría "A". El C. Juez Séptimo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en la VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D" DE LA CALLE CIRCUITO REAL DE SAN CARLOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y SEIS DE LA MANZANA CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTÍN", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 12 de DICIEMBRE de 2023.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal hoy Ciudad de México debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABILES.

750.- 6 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Ciudad de México, a 06 de diciembre del 2023.

"REMATE EN PRIMERA ALMONEDA".

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/385 en contra de NAVARRETE ESCALONA GUADALUPE ARACELI bajo el número de 92/2019, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México Licenciado MIGUEL ÁNGEL ROBLES VILLEGAS, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

"...Se señalan las ONCE HORAS DEL QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, del bien Inmueble identificado como vivienda de interés social marcada con el número cuatro, construida sobre el lote número seis de la manzana cuarenta y cuatro sector diecisiete del conjunto urbano denominado comercialmente Los Héroes, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, en esa virtud, siendo el precio para el remate la cantidad de quinientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N., que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores. Toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar edictos en los términos que se precisan en el presente proveído, en los estrados de ese juzgado, y

en los sitios de costumbre. Facultando al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones únicamente las tendentes a cumplimentar el presente proveído, gire oficios y tenga por autorizadas a nuevos apoderados de la parte actora y personas para oír y recibir notificaciones, habilite días y horas inhábiles y gire oficios.- NOTIFÍQUESE.- DOY FE.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LAURA ALANIS MONROY.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, Tesorería de esta capital, en el periódico El Universal y lugares de costumbre de este Juzgado.

751.- 6 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente número 352/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por NORMA PLIEGO VILCHIS en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de dieciséis de enero de dos mil veintitrés el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que MARIO OSCAR VILLEGAS MEJÍA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Andador de Reforma sin número, en el Paraje Denominado el Capulín en el Poblado de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al norte 9.95 metros (Nueve metros con noventa y cinco centímetros) colinda con Calle Andador de Reforma.

Al sur 9.02 metros (Nueve metros con dos centímetros) colinda con Mario Enrique Hernández López.

Al oriente 22.20 metros (veintidós metros con veinte centímetros) colinda con Mario Enrique Hernández López.

Al poniente 22.23 metros (Veintidós metros con veintitrés centímetros) colinda con Mario Enrique Hernández López.

Medidas que arrojan un total de 198.00 M2 (Ciento noventa y ocho metros cuadrados con cero centímetros).

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace ocho años por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha veinte de septiembre de dos mil quince con DANIEL DE JESÚS AGUILAR.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

761.- 6 y 9 febrero.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,**  
**CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 893/2023, promovido por JOAQUÍN RAUL BENITEZ VERA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE BOULEVARD SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ) SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.50 metros y colinda con ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA; AL SUR: 25.50 metros y colinda con FERNANDO ESTANES ELIZALDE; AL ORIENTE: 31.38 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 43.00 metros y colinda con RAÚL CAMACHO, actualmente con GUILLERMO SOTELO CASILLAS; Con una superficie total de 799.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, RESPECTIVAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

762.- 6 y 9 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE**  
**TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

Para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado.

NOTIFICACION: Se hace de su conocimiento que JAIME SILVA GARCÍA Y LA SUCESIÓN DE CARLOS SILVA GARCÍA promovió JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO mismo que le recayera el número de expediente 1317/2023, radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes prestaciones: A).- Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.27, 3.28, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, vengo a promover a través del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, a efectos de: Se declare a mis representados, el C. JAIME SILVA GARCIA Y LA SUCESIÓN DE CARLOS SILVA GARCIA, como propietarios del inmueble ubicado en CERRADA SAN JUAN NÚMERO 20 BODEGA 4, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que han ostentado la posesión y dominio por más de 40 años y a efectos de purgar vicios, fundo esta solicitud en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho como consecuencia en términos del artículo 3.25 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, una vez acreditada la posesión apta para prescribir bienes inmuebles no inscritos en el Registro Público de la Propiedad, podrá ser objeto de registro, se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Tlanepantla de Baz, Estado de México. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a fin de acreditar los Requisitos para la información de dominio: I.- CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD: Se acredita con la impresión del certificado de no inscripción expedido en fecha veintisiete de Septiembre del año dos mil veintitrés, con trámite número 812874, el cual describe y ubica al inmueble como CONDOMINIO INDUSTRIAL LOTE CUATRO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE MIL METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS AL NORTE VEINTE METROS CON CALLE CENTRAL UNIDAD, AL SUR VEINTE METROS CON LOTE NUEVE, AL ORIENTE CINCUENTA METROS CON LOTE SEIS, AL PONIENTE CINCUENTA METROS CON LOTE DOS, inmueble del cual se solicita la inmatriculación ordenada por su Señoría, en términos de lo que nuestra legislación establece. El cual se adjunta al presente expediente como anexo CUATRO consistente de 1 foja útil, adjuntando copia simple para escaneo e informe y el original en sobre para su resguardo, II.- CONSTANCIA DE ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, Así mismo, mis representados se encuentran al corriente del pago del IMPUESTO PREDIAL impuesta por la Administración Municipal mediante la Oficina de Catastro que a través de la TESORERIA MUNICIPAL relativo al inmueble ubicado en CERRADA SAN JUAN NÚMERO 20 BODEGA 4, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, asignándole la CLAVE CATASTRAL 092 17 217 07 00 0000, lo cual acredito con comprobante emitido por la TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, misma que adjunto al presente oficio, con folio: 01-01-197498 de fecha 19 de Enero del año 2023 dos mil veintitrés POR LA CANTIDAD A PAGAR DE \$18,820.00 (dieciocho mil ochocientos veinte pesos mexicanos), lo cual se acredita con el pago del baucher expedido por el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en fecha 31 treinta y uno de Enero del año 2023 dos mil veintitrés, correspondiente al PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL al corriente. Así mismo se anexan los recibos de impuesto predial anteriores al año actual, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SAN JUAN NÚMERO 20 BODEGA 4, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 092 17 217 07 00 0000, A FAVOR DE SILVA GARCÍA JAIME. Así mismo, mis representados han cumplido con los pagos correspondientes del pago relativo al agua, expedido por Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlanepantla OPDM del Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, con el número de cuenta 08-0145-4296-0015-00 DV4 a favor del C. SILVA GARCÍA JAIME, sobre el domicilio ubicado en PRIVADA SAN JUAN NÚMERO 20-B, LAZARO CARDENAS DEL RIO (LA PRESA). Por lo cual, se anexan las boletas de agua anteriores al año actual, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA SAN JUAN NÚMERO 20-B, LAZARO CARDENAS DEL RIO (LA PRESA) a favor de SILVA GARCIA JAIME con número de cuenta 08-0145-4296-0015-00.

Adjunto CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO CATASTRAL de folio 38630 expedido en fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, que registra clave catastral 092 17 217 07 00 0000 expedido por el H. Ayuntamiento de Tlanepantla de Baz, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SAN JUAN NÚMERO 20 BODEGA 4, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Dado que al reverso el Plano manzanero se incorpora localización del inmueble mediante el croquis. Adicionando así mismo, tres impresiones de fotografías del inmueble ubicado en CERRADA SAN JUAN NÚMERO 20 BODEGA 4, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Dando el estado Actual del inmueble H E C H O S I.- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3.22 en cuanto a las personas que deberán ser citadas, recibiendo la información se recibirá con citación de la autoridad Municipal del Ayuntamiento de Tlanepantla de Baz, Estado de México. a) Autoridad Municipal, Se adjunta Constancia que no acredita la posesión, ni la propiedad del predio ubicado en CERRADA SAN JUAN NÚMERO 20 BODEGA 4, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Expedida en fecha del veinte de octubre del año dos mil veintitrés, mediante el oficio número 0797/23 Expediente 07/23, el cual se acompaña al presente escrito como anexo DIEZ, adjuntando copia simple para escaneo y el original en sobre para su resguardo. b) De los colindantes del inmueble ubicado en CERRADA SAN JUAN NÚMERO 20 BODEGA 4, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL LA PRESA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, dado que los inmuebles ubicados al Sur, Oriente y Poniente son personas morales, solicito la citación a los representantes legales en el siguiente orden: 1) Citación al representante legal de la moral SOLMEX, S.A. DE C.V., que se ubica en el lote nueve del fraccionamiento Industrial la Presa, en Tlanepantla de Baz, Estado de México. 2) Citación al representante legal de la moral DISPOSITIVOS MECÁNICOS, S.A. DE C.V., que se ubica en el lote seis del fraccionamiento Industrial la Presa, en Tlanepantla de Baz, Estado de México. 3) Citación al representante legal de la moral, COLORES PRISMA, S.A. DE C.V., que se ubica en el lote dos del fraccionamiento Industrial la Presa, en Tlanepantla de Baz, Estado de México.

Publíquese la solicitud presentada, por dos veces con intervalos de por los menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de este Municipio, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, se expiden a los veintinueve días del mes de enero del del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ROGELIO CONTERAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

CIRCULAR No. 61/2016.

764.- 6 y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 9920/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por DONANCIANO CANTERA LAZCANO, en contra de JESUS DANIEL VILLAMAR CALDERÓN, se hace saber que por auto de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos a JESÚS DANIEL VILLAMAR CALDERON, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: "a).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que me he convertido en propietario por juicio, sumario de usucapición por tener la posesión de forma pública, pacífica y continua del inmueble ubicado en la calle primera cerrada de Hidalgo número 9, lote 17-B de la manzana 1 en la colonia Escuela (antes San Jerónimo Tepetlacalco) en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, el cual tiene una superficie de 150 M<sup>2</sup> (Ciento Cincuenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 10.00 metros cuadrados, colinda con la calle cerrada Hidalgo; Al Sur: 10.00 metros cuadrados colinda con propiedad de Manuel Acosta Hernández, actualmente Francisco Luna Escobedo; Al Este: 15.00 metros cuadrados colinda con propiedad privada Patricio Valderrama; Al Poniente: 15.00 metros cuadrados colinda con propiedad de Gilberto López. b).- Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación total de la inscripción existente en el IFREM de Tlalnepantla en favor del suscrito. C).- Por consiguiente de lo antes mencionado su señoría ordene se inscriba en el FREM de Tlalnepantla, la sentencia ejecutoriada del juicio sumario de usucapición declarándome propietario del inmueble citado y descrito con antelación. d).- El pago de los gastos y costas que genere este juicio. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.- Cabe señalar que el señor Donancioano Cantera Lazcano celebró contrato de compraventa con el señor Erick Norberto Hernández representante legal del señor Jesús Daniel Villamar Calderón el día 24 de enero de 2017, respecto del inmueble ya descrito. II... III. IV.- A la firma del contrato de fecha 24 de enero de 2017, se me entrego la posesión física del inmueble ya descrito. V.- El señor Erick Norberto Hernández Guerrero, representante legal del señor Jesús Daniel Villamar Calderón me entrego la escritura pública treinta y siete mil cuatrocientos setenta y seis del volumen mil veintiséis de fecha primero de diciembre de dos mil quince. VI.. VII.. VIII.- Que, desde el 24 de enero de 2017, tengo la posesión pública y desde hace más de cinco años de manera pública, continua, pacífica y realizando las gestiones administrativas ante la Tesorería municipal. IX.. X.. XI.. XII.. XIII. XIV.- XV.-". Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.- RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

766.- 6, 15 y 26 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO  
EDICTO**

- - - VIRGILIO ESTRADA CRUZ. En el expediente número 775/2022, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION, promovido por JONATHAN RAMON SUMANO SALDAÑA, en contra de RAMÓN SUMANO CASTELLANOS y VIRGILIO ESTRADA CRUZ y que en forma suscinta en su escrito de demanda reclama las siguientes prestaciones: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y EN CONSECUENCIA ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DE UNA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE DENOMINADO SOLAR LA CALZADA, UBICADO EN BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NOCHE BUENA, SIN NÚMERO, BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 171.80 METROS CUADRADOS; B).- LA DECLARACIÓN DE SENTENCIA QUE SE DICTE EN ESTE JUICIO, ME SERVIRA DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y COMO CONSECUENCIA SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN EN EL HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A MI NOMBRE; C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO; H E C H O S: 1.- EN FECHA 23 DE FEBRERO DE 2013, CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RAMON SUMANO CASTELLANOS, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO SOLAR LA CALZADA, UBICADO EN BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE NOCHE BUENA, SIN NÚMERO, BARRIO LA PLANADA, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, COMO LO ACREDITA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL...; 2.- PRECISANDO LA FRACCIÓN DEL INMUEBLE A USUCAPIR TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 21.30 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR MIDE 21.40 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA NOCHE BUENA, AL PONIENTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON DAVID LAZARO, CON UNA SUPERFICIE DE 171.80 METROS CUADRADOS.- 3.- DESDE QUE CELEBRE CONTRATO DE COMPRAVENTA MI VENDEDOR ME DIO LA POSESIÓN MATERIAL DEL INMUEBLE EN COMENTO Y DESDE ESA FECHA LO HE VENIDO POSEYENDO COMO PROPIETARIO DE BUENA FE, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA Y PÚBLICA DESDE HACE MÁS DE CINCO AÑOS Y REALIZANDO ACTOS DE DOMINIO...; 4.- AHORA BIEN LA FRACCIÓN QUE PRETENDE USUCAPIR Y QUE SE DESCRIBE EN EL HECHO UNO Y DOS DE SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A NOMBRE DE VIRGILIO ESTRADA CRUZ...; con fundamento en los artículos 1.134, 1.136, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar al codemandado VIRGILIO ESTRADA CRUZ, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación.. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o

por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita. Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste Tribunal.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTR. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

767.- 6, 15 y 26 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: ERICK RAMÍREZ RAMÍREZ Y A MARÍA ANGELICA HERNÁNDEZ ALONSO Y/O MARÍA ANGÉLICA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALONSO Y/O MARÍA TERESA HERNÁNDEZ ALONSO.

Que en los autos del expediente 602/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MISHEL KURT GUADALUPE ÁVILA TORRES, ALBACEA A BIENES DE MARÍA ANGÉLICA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALONSO también conocida como ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALONSO en contra de ERICK RAMÍREZ RAMÍREZ, MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALONSO también conocida como MARÍA ANGÉLICA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALONSO o MARÍA TERESA HERNÁNDEZ ALONSO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés y diez de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Erick Ramírez y a María Angélica Hernández Alonso y/o María Angélica Josefina Hernández Alonso y/o María Teresa Hernández Alonso, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración judicial de nulidad por falta de consentimiento y objeto del acto jurídico inexistente que se hizo constar en un documento apócrifo y como consecuencia de ello, la destrucción retroactiva de todas las consecuencias jurídicas; B) Se declare judicialmente que la de cujus que represento es la legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio; C) Se orden la restitución y entrega inmediata del inmueble materia del presente asunto; D) El pago de daños y perjuicios equiparables a rentas que, ha ocasionado el hoy demandado a la sucesión que represento; E). El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: I) Con fecha doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve adquirió la de cujus que represento por contrato de compraventa inserto en la escritura pública número diecinueve mil cuatrocientos ochenta y dos, del señor JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ RUIZ y que se encuentra debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México ofician Naucalpan el inmueble ubicado en LOTE NÚMERO NOVENTA Y DOS MANZANA DOSCIENTOS UNO "A" SECCIÓN SÉPTIMA, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO ACUEDUCTO DE XOCHIMILCO NÚMERO CUARENTA Y DOS, COLONIA VISTA DEL VALLE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 25.00 m. con lote 91, Al sur en 25.00 m. con lote 93, Al oriente en 10.00 m con Acueducto de Xochimilco, Al poniente en 10.00 con zona verde, II) El precio de la compra venta fue de trece millones de pesos los cuales se pagaron en términos del contrato de compraventa celebrado con el vendedor, lo que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México; III) En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce la de cujus MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALONSO quien también usa el nombre de MARÍA ANGÉLICA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALONSO o MARÍA TERESA HERNÁNDEZ ALONSO, emitió testamento público abierto ante la fe del Notario Público número ciento cuatro del Estado de México, en el cual instituye como únicos y universales herederos de sus bienes al suscrito y mi hermano de nombre Alan Jesús Miguel Ávila Torres; IV) En fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis falleció mi abuela MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ ALONSO, en razón de lo anterior es que en fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve el suscrito denuncie la sucesión testamentaria a bienes de MARÍA ANGÉLICA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALONSO radicándose en el Juzgado Séptimo Familiar con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, y en fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte tubo verificativo la audiencia de aceptación de cargo de albacea; V) Con la finalidad apertura la segunda sección de inventario y avalúo del juicio testamentario, me doy cuenta que se encuentra una inscripción de compra venta a favor del demandado ERIK RAMÍREZ RAMÍREZ de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, es decir que inscribió el inexistente acto traslativo de dominio seis años después de la supuesta compra situación que es por demás fraudulenta. VI) En fecha dieciocho de marzo del año corriente me constituí en la Notaría Pública auxiliar en ejercicio de la Notaría pública número tres del Distrito Judicial de Tehuacán, Estado de Puebla y me entreviste con el licenciado FABIO ARTURO FRANCISCO BELTRÁN CARRILES a quien le expuse la situación, manifestándome que el actúa de buena fe y si ese fue un acto fraudulento lo denunciaran en la vía que corresponde. VII) De la escritura que tildo de falsa, se desprende que la de cujus que represento fue suplantada por una persona diferente a ella, que se ostentó

absurdamente con el nombre de MARÍA ANGÉLICA JOSEFINA HERNÁNDEZ ALONZO y peor aún se autonombro como propietaria ante el Notario Público y así las cosas se identificó con un pasaporte falso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con número 063800606003.

Validación: Diez de enero de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

768.- 6, 15 y 26 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/1055, en contra de MARCO ANTONIO MARTÍNEZ JUÁREZ y DULCE PAOLA LUNA AROZQUETA, EXPEDIENTE NÚMERO 943/2009, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: El licenciado Miguel Ángel Enzástigue Rojas, Secretario de Acuerdos "A", HACE CONSTAR Que se da cuenta con el escrito presentado el once de enero del año dos mil veintitrés, asimismo, que, el término de TRES DÍAS concedidos a la parte demandada para desahogar la vista ordenada en proveído de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, transcurrieron del día veintidós al veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés. CONSTE. Ciudad de México, a diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro. Doy Fe. Ciudad de México, a diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro. Por practicada la certificación que antecede, para los efectos conducentes. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado; visto su contenido, por precluido el derecho de la parte demandada para desahogar la vista que se le dio por auto de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, respecto del avalúo exhibido por la parte actora en términos que refiere y en consideración que omitió exhibir avalúo, se le tiene conforme con el mismo. Por consiguiente, por corresponder al estado procesal que guardan los presentes se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA DE INTERES POPULAR CONOCIDA COMO CASA "B" DE LA AVENIDA REAL DEL VALLE SUR, NÚMERO 85, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO 12 DE LA MANZANA 67, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "REAL DEL VALLE", UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$332,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los tableros del Juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha del remate igual plazo, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes, se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. Queda a disposición de la parte interesada el oficio, edictos y exhorto solicitados para su diligenciación una vez que surta efectos el presente auto. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Miguel Ángel Enzástigue Rojas, que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE ENERO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS.-RÚBRICA.

769.- 6 y 16 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2893/2020, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA CONSUELO SOSA MENDEZ, quien también se le conoció como MARIA DEL CONSUELO SOSA MENDEZ, promovido por MAYRA NOELY VAZQUEZ JIMENEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dictó auto que ordenó notificar a MARIA ESTELA ARANDA CASTAÑEDA y MARIA ISABEL ARANDA CASTAÑEDA, por medio de edictos; haciéndole saber a MARIA ESTELA ARANDA CASTAÑEDA y MARIA ISABEL ARANDA CASTAÑEDA, que MAYRA NOELY VAZQUEZ JIMENEZ, en su carácter de heredera universal, y ALDO LUIS PICAZO JIMENEZ y MARIA DELFINA JIMENEZ SOSA, en su calidad de legatarios, promovieron el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARIA CONSUELO SOSA MENDEZ, en el cual se encuentran designadas como albacea y albacea sustituta de forma respectiva; y que, deben apersonarse en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento para dichas personas, que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor en términos de ley, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de listas y Boletín Judicial. Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL LA PAZ, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de diciembre de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

770.- 6, 15 y 26 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PEDRO RODRÍGUEZ RIVERA Y LEONARDA RIVERA DE LA CRUZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1491/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA PANAMÁ NÚMERO 05, COLONIA SAN MIGUEL OTLICA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 237.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- mide 20.00 metros, colindaba cuando lo adquirimos con J. JESÚS RIVERA, actualmente colindamos con EDITH JAZMIN PEÑA PINEDA; AL SUR.- mide 20.00 metros y colindaba cuando lo adquirimos con LUIS HERNANDEZ, actualmente colindamos con MA. LOURDES VARGAS ALVAREZ; AL ORIENTE.- mide 11.85 metros con y colindaba cuando lo adquirimos con HERMANA VALDEZ M., actualmente colindamos con CALLE MARTINICA; AL PONIENTE.- mide 11.85 metros con y colindaba cuando lo adquirimos con CALLE PÚBLICA, actualmente con CERRADA PANAMÁ. 1.- Tenemos por presentes con este escrito, documentos, copias simples de traslado que acompaño promoviendo juicio de procedimiento no contencioso, inmatriculación judicial, información de dominio, para acreditar con los documentos exhibidos y la información testimonial propuesta que hemos adquirido por prescripción positiva el inmueble mencionado y precisado, por lo que nos hemos convertido en propietarios de dicho inmueble. 2.- Ordenar se publique un extracto de nuestra solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de circulación diaria en el Estado de México. 3.- Señalar día y hora para la recepción de la información testimonial que se recibirá mediante la intervención de los colindantes, de la autoridad municipal y de la persona que se encuentra registrada en catastro que somos los suscritos. 4.- Es su oportunidad precios los trámites de ley se dicte sentencia en la que se declare que los suscritos al reunir los requisitos legales para ello se han convertido en propietarios del inmueble descrito en el punto número uno del capítulo de hechos y que la misma nos sirva de título de propiedad y se registre ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden al vigésimo día del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fechas nueve de octubre del dos mil veintitrés, doce de octubre del dos mil veintitrés y veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO PENAL DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

771.- 6 y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1436/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ROMÁN ISMAEL TALAVERA CARRILLO, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Boulevard Narciso Bassols Norte, sin número, Colonia Santa Martha, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 1.42 (uno punto cuarenta y dos) metros, colinda con BOULEVARD NARCISO BASSOLS NORTE; al SUR: 29.45 (veintinueve punto cuarenta y cinco) metros, colinda con JESUS CASTRO MEJIA Y VIRGINIA CASTRO GUADARRAMA; al ORIENTE: 63.90 (sesenta y tres punto noventa) metros, colinda con BOULEVARD NARCISO BASSOLS NORTE; al PONIENTE: 65.35 (sesenta y cinco punto treinta y cinco) metros, colindando antes con SUCESIÓN DE ESTEBAN ORTIZ, ahora con YOLANDA LOPEZ ORTIZ; con una superficie aproximada de 970.41 (novecientos setenta punto cuarenta y un) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: ocho de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

772.- 6 y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1056/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NOE SOTELO ROSANO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN EL POBLADO Y COLONIA DE SANTA ANA TLAPALTITLÁN, DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.78 metros (DIECIOCHO METROS, SETENTA Y OCHO

CENTIMETROS) que colinda con Sonia Araceli Estrada Quiróz. AL SUR: 18.28 (DIECIOCHO METROS, VEINTIOCHO CENTIMETROS) con Víctor Guadarrama. AL ORIENTE: 34.88 (TREINTA Y CUATRO METROS, OCHENTA Y OCHO CENTIMETROS) y colinda con Noemí Sotelo De La Cruz. AL PONIENTE: 34.85 (TREINTA Y CUATRO METROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS), colinda con Guadalupe Mondragón Valencia y René Guadalupe Mondragón, CON UNA SUPERFICIE DE 645.97 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS, NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los veintiséis días del mes de enero del año de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

773.- 6 y 9 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1680/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HÉCTOR GARRIDO HERNÁNDEZ, sobre un bien inmueble ubicado en SAN GABRIEL, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 47.48 metros y colinda con CARRETERA IXTLAHUACA-JILOTEPEC; Al Sur: 46.70 metros y colinda con EJIDO DE SAN JUAN TUXTEPEC; Al Oriente: 39.07 metros y colinda con FELIPE MARTÍNEZ GARCÍA; Al Poniente: 27.92 metros y colinda con MARCOS MONROY NARVAEZ, con una superficie de 1,409.64 metros cuadrados (mil cuatrocientos nueve metros con sesenta y cuatro centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

774.- 6 y 9 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 71/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AMALIA MARTÍNEZ ZEPEDA, sobre un bien inmueble ubicado en EL PUERTO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 90.88 metros y colinda con CAMINO Y EMILIA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA; Al Sur: en dos líneas de 33.80 y 55.17 metros y colinda con FERMÍN CRUZ ESQUIVEL; Al Oriente: 123.21 metros y colinda con SOFIA ESQUIVEL GÓMEZ; Al Poniente: en dos líneas de 8.00 y 115.15 metros y colinda con FERMIN CRUZ ESQUIVEL, con una superficie de 6,776.57 metros cuadrados (seis mil setecientos setenta y seis metros con cincuenta y siete centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

775.- 6 y 9 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 28/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VERA HERNÁNDEZ GARCÍA respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO SARABIA NUMERO 2, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: 8.46 metros con Mireya Lazcano Suárez y 31.18 metros con Mireya Lazcano Suárez. Al SUR: 39.68 metros con la señora Juana Vidaurri Mariano. Al ORIENTE: 9.12 metros con Matilde Cirila García Navarro y 2.00 metros con Mireya Lazcano Suárez. Al PONIENTE: 11.28 metros con Francisco Sarabia.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en Municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

776.- 6 y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a: MARÍA FERNANDA JARAMILLO QUIROZ.

En el expediente 1228/2021 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Responsabilidad Civil promovido por MELANI LOURDES GONZÁLEZ SÁNCHEZ; en resolución de diez de noviembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la demandada MARÍA FERNANDA JARAMILLO QUIROZ, basando sus pretensiones en los siguientes hechos: Melani Lourdes González Sánchez comenzó a estudiar en UNIVER MILENIUM Plantel Rectoría en agosto de 2018. Sufrió agresiones a causa de su aspecto físico; a pesar de informarlo a las autoridades educativas no hubo ninguna solución. También sufrió agresiones por parte de docentes de dicha institución; siendo la institución omisa en tomar medidas al respecto. En 2019, tras el despido de un profesor por una situación ajena a la actora, la directora de la institución llevo a cabo actitudes que provocaron que los alumnos, instigados por la jefa de grupo María Fernanda Jaramillo Quiroz comenzaran a agredir en diversas formas a Melani Lourdes González Sánchez, la actora acudió ante la directora a solicitar que aclarar la situación, sin embargo no hubo respuesta y los malos tratos aumentaron, al grado de ser excluida de actividades académicas, siendo afectada en su vida personal y académica. Ante la falta de respuesta por parte de los directivos del plantel, la madre de Melani Lourdes González Sánchez acudió ante el rector de dicha universidad, sin embargo quien prometió tomar cartas en el asunto; sin embargo, los directivos del plantel se enteraron y la exhibieron públicamente, provocando que las agresiones fueran aún mayores. Le fue ofrecido un cambio de grupo, que no solucionaba el problema, pues las agresiones ahora también incluían a los docentes y administrativos del plantel, provocando graves afectaciones psicológicas a la actora, por lo que en 2019 se dio de baja de dicha institución. Derivado de las afectaciones, Melani Lourdes González Sánchez ha estado tomando terapia psicológica. Para poder continuar sus estudios, la actora se inscribió en la UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO S.C, sin embargo, por las afectaciones psicológicas no pudo continuar con sus estudios. Por sugerencia de su terapeuta, la suscrita ingresó a la escuela "GRUPO ISIMA CAMPUS TOLUCA", significando nuevos gastos que no hubiese realizado de no haber sufrido agresiones en su primera universidad. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a MARÍA FERNANDA JARAMILLO QUIROZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, diez de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

777.- 6, 15 y 26 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 35/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por YESICA MOTA EUGENIO, respecto del inmueble ubicado en: En la localidad de el Rodeo, Amatepec, Estado de México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 464.00 metros que colinda con la propiedad de la señora Ofelia Campuzano López; AL SUR: 206.00 metros que colindan con la carretera Amatepec La Goleta. AL ORIENTE: 60.00 metros que colindan con propiedad de la señora Mireya Benítez Miranda; AL PONIENTE: 144.00 metros que colindan con la carretera Amatepec La Goleta. Con una superficie aproximada 8,795.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

778.- 6 y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1139/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD, en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por autos de fechas ocho de noviembre en relación al diverso de dieciocho de diciembre ambos de fecha de dos mil veintitrés, la Jueza ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD, promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del bien inmueble que se encuentra ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN JUAN ATEZCAPAN DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORESTE: EN 27.80 METROS, COLINDA CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO.

AL SURESTE: EN 72.38 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA DE EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD.

AL SUROESTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 16.03 METROS, Y LA SEGUNDA DE 11.47 METROS, AMBAS COLINDANDO CON CAMINO DE ACCESO PRIVADO;

AL NOROESTE: EN 74.30 METROS, COLINDA CON EDUARDO SÁENZ HIRSCHFELD.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,016.72 METROS CUADRADOS.

El cual en fecha DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con MOISÉS NÚÑEZ ESTRADA y que ha poseído en términos de ley, en posesión pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, doce de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

779.- 6 y 9 febrero.

---

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR.

En los autos del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CASTILLO GUZMAN IRENE, expediente 1058/2021, LA C. JUEZ VIGÉSIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, dictó un auto en Audiencia de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, en donde se ordenó anunciar la muerte sin testar de la de cujus IRENE CASTILLO GUZMAN, por medio de EDICTOS, habiéndose denunciado la presente sucesión por JOSEFINA ESQUIVEL CASTILLO en su calidad de SOBRINA, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan ante este juzgado a reclamarla dentro de CUARENTA DÍAS, quedando a disposición de los interesados los presentes autos para que se imponga de los mismos en la Secretaría de Acuerdos.

Ciudad de México a 16 de octubre de 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ZAIRA SUJEY MARTINEZ FLORES.-RÚBRICA.

780.- 6 y 20 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2060/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 2060/2023 que tramita en este Juzgado, PAULA SOCORRO MONROY SANTOS, a través del cual promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Jalisco y Camino Vecinal en el paraje denominado "SIRIME", Barrio "SHITANGOLA", San Francisco Cheje, Jocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 14.00 metros, y 2.75 metros, con Calle Jalisco.

AL SUR.- 19.60 metros, con Camino Vecinal y 0.96 metros, con Sra. Elizabeth Mondragón Vega.

AL ORIENTE: 14.35 metros y 6.40 metros, con Sra. Elizabeth Mondragón Vega.

AL PONIENTE: 7.20 metros con calle Jalisco.

Con una superficie aproximada de 234.44 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de la señora Marcelina Santos Cruz, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

781.- 6 y 9 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2060/2023, se tiene por presentado a PABLO RAÚL MONROY SANTOS, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Carretera Libre San Francisco Cheje, Los Reyes, Jocotitlán, Estado de México, en el paraje denominado "Enchamuy", cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 25.85 metros y colinda con Karina Monroy Martínez, al Sur: 25.85 metros y colinda con Juan Hilario Monroy Santos, al Oriente: 20.30 metros y colinda con Juan Hilario Monroy Santos, y al Poniente: 20.30 metros y colinda con Minerva Gómez Basurto. Con una superficie aproximada de 524.75 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

781.- 6 y 9 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 2061/2023, promovido por JUAN HILARIO MONROY SANTOS, EFRAÍN FLORIBERTO MONROY SANTOS Y PAULA SOCORRO MONROY SANTOS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en AVENIDA JALISCO, SAN FRANCISCO CHEJE, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, PARAJE DENOMINADO "SIRIME", el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 21.70 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTOLÍN ZAMORA, ACTUALMENTE CON HEREDEROS DEL SEÑOR ANTOLÍN ZAMORA.

AL SUR: EN TRES LINEAS 9.10, 7.55 Y 12.30 METROS CON CAMINO VECINAL, ACTUALMENTE CON CALLE JALISCO.

AL ORIENTE: DOS LINEAS 9.90 Y 13.90 METROS, CON CAMINO VECINAL, ACTUALMENTE CON CALLE JALISCO.

AL PONIENTE: 26.10 METROS CON SEÑOR APOLINAR GÓMEZ Y 6.20 METROS CON SEÑORA MARÍA URBINA, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR ABRAHAM GÓMEZ SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 736.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, NUEVE (09) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

781.- 6 y 9 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que José Luis Ramírez Herrera.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 55/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSÉ LUIS RAMÍREZ HERRERA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en la Segunda Tabla Santiaguito, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 400.00 m2, mismo que tiene la siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 40.00 y colinda con Griselda Ramírez Herrera; al Sur: 40.00 y colinda con Pablo González actualmente Verónica Ortiz Barrera; al Oriente: 10.00 y colinda con Carretera Santa Catarina actualmente Carretera Amomolulco, al Poniente: 10.00 y colinda con José Zepeda Duarte actualmente María Isabel Zepeda Alanís. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 22 de enero de 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

782.- 6 y 9 febrero.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 731/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO", promovido por SERGIO LOPEZ RAMOS, respecto del inmueble denominado "HORMIGUERO", el cual se encuentra ubicado en Calle sin nombre, sin número, comunidad de Cozotlán norte, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha siete 07 de junio del dos mil catorce 2014, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PABLO CABALLERO HERNANDEZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos medidas la primera de 149.50 metros y colindaba anteriormente con GABRIEL RUIZ VILLA actualmente con MARIA ISABEL MARTINEZ DE LUCIO y la Segunda de 78.70 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 232.98 metros y linda con CALLE; AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS: 142.12 metros y colinda con SERGIO LOPEZ RAMOS y la segunda de 3.00 metros Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 122.47 metros y colindaba anteriormente con PABLO CABALLERO HERNÁNDEZ actualmente con JORGE CABALLERO MONTIEL. Con una superficie aproximada de 30,003 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, FECHA DE ENTREGA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

783.- 6 y 9 febrero.

### JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO INMOBILIARIA IPSA S.A.: Se le hace saber que en el expediente 1514/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por AURORA SALAS ESLAVA, en contra de YOLANDA PEÑA MEDRANO, GUADALUPE ORTEGA PEÑA e INMOBILIARIA IPSA S.A., en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapion en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veinte de diciembre del dos mil veintitres, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA IPSA S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor de la suscrita AURORA SALAS ESLAVA, la usucapion respecto del Inmueble "UBICADO EN CALLE VEREDA, LOTE 12, MANZANA 75, COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO", con las siguientes superficies, medidas y colindancias: AL NORTE: 05.67 METROS CON LOTE 1 y EN 03.33 METROS CON LOTE 1; AL SUR: 09.00 METROS CON CALLE VEREDA; AL ORIENTE: 24.36 METROS CON LOTE 11; AL PONIENTE: 24.36 METROS CON LOTE 13; Con una SUPERFICIE TOTAL de 219.24 metros cuadrados. La declaración de haberme convertido en propietaria del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A, y por consecuencia, se ordene la cancelación registral que obra a nombre de las aquí demandadas y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad respectiva a favor de la suscrita AURORA SALAS ESLAVA en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, oficina registral adscrita a los Municipios de OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. HECHOS: 1.- Con fecha 04 de diciembre de 2004, las ahora demandadas señoras YOLANDA PEÑA MEDRANO y GUADALUPE ORTEGA PEÑA, en su carácter de vendedoras, suscribieron un contrato privado de compraventa con la suscrita AURORA SALAS ESLAVA en mi carácter de compradora, respecto del inmueble "UBICADO EN CALLE VEREDA, LOTE 12, MANZANA 75, COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO", con las siguientes superficies privativas, medidas y colindancias que se detallan en la prestación A. Lo anterior se acredita con el contrato de compraventa de fecha 04 de diciembre de 2004. 2.- Las ahora demandadas señoras YOLANDA PEÑA MEDRANO y GUADALUPE ORTEGA PEÑA, pactaron con la suscrita AURORA SALAS ESLAVA, como monto de la operación de compraventa del predio materia de usucapion, la cantidad de \$ 400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional). Lo anterior se acredita con el contrato base de la acción. 3.- Como se puede observar del contrato de compraventa base de la acción, las ahora demandadas YOLANDA PEÑA MEDRANO y GUADALUPE ORTEGA PEÑA, reconocen la enajenación a mi favor del

predio en litigio; así como el hecho de que el predio ha quedado totalmente pagado; y, que no registra adeudo alguno; hecho que se acredita con el contrato de compraventa antes citado. 4.- Las ahora demandadas YOLANDA PEÑA MEDRANO y GUADALUPE ORTEGA PEÑA cuando realizaron la operación de compraventa del inmueble materia de la Litis, con la suscrita, AURORA SALAS ESLAVA estas me entregaron la posesión real y material del inmueble materia de la Litis, hecho que se acredita con el contrato de compraventa de fecha 04 de diciembre de 2004, que en su cláusula tercera hace referencia a la entrega de la posesión. 5.- Derivado de lo establecido en los hechos 1, 2, 3 y 4, anteriores, la suscrita AURORA SALAS ESLAVA he venido poseyendo desde hace más de 15 años en concepto de propietaria, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, el predio materia de litis, con las superficie, medidas y colindancias descritas en las prestaciones.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de Mayor Circulación dentro del Estado de México, y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los once días del mes de enero del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. EN DERECHO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

784.- 6, 15 y 26 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A; ANTUAM GARCIA HERNANDEZ.

ANABEL SALGADO MARTINEZ; solicita ante este Juzgado en el expediente número 1302/2023, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de ANTUAM GARCIA HERNANDEZ, las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes del presente procedimiento fundada en lo establecido por el artículo 4.91 del Código Civil para el Estado de México reformado conforme al decreto publicado en la Gaceta oficial del Estado de México de fecha 03 de mayo de 2012, con base en los siguientes hechos: 1.- En fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce contrajimos matrimonio en el Registro del Estado Civil de la Plaza Revolución. 2.- En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se llevó a cabo la certificación del documento relatado. 3.- Que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, con folio AB 222194 se certificó ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DACCRE "REPUBLICA DE CUBA" el documento denominado CERTIFICACIÓN DE MATRIMONIO. 4.- Que en fecha siete de enero de dos mil quince la C. MARTHA EUGENIA TAPIA BENAVIDES; JEFA DE LA SECCIÓN CONSULAR DE LA EMBAJADA MEXICO EN CUBA, legalizó el documento CERTIFICACIÓN DE MATRIMONIO. 5.- En fecha trece de marzo de dos mil quince se llevó a cabo la transcripción identificada con el R-162489, por el Oficial del Registro Civil 01 de la Certificación de matrimonio 6.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se expidió copia certificada de nuestra acta de matrimonio. 7.- Llegamos a México y establecimos nuestro domicilio con mis padres en Duraznos Número 04 Santa María Cuautepéc, Tultitlán, Estado de México. 8.- En fecha primero de agosto de dos mil quince me comentó el demandado que había encontrado trabajo, sin informarme donde iba a laborar, es el caso que desde esa fecha salió de nuestro domicilio y hasta el día de hoy no ha vuelto a regresar todo ello sin haber existido una causa justificada que haya motivado su abandono. 9.- Bajo protesta de decir verdad no tuvimos hijos en común. 10.- Bajo protesta de decir verdad no adquirimos bienes muebles o inmuebles, jubilaciones, pensiones o cualquier otro precedente de la seguridad social, así tampoco derechos adquiridos por título HONEROSO, ni frutos rentas o intereses de bienes comunes.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del cónyuge ANTUAM GARCIA HERNANDEZ, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que se le da vista, con la solicitud del promovente ANABEL SALGADO MARTÍNEZ y la propuesta de convenio presentada, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se le previene que si pasado este término no comparece a dar contestación planteada en su persona, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en su rebeldía asimismo para que, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, señale domicilio en esta localidad (colonia Guadalupe, Cuautitlán, México) para oír y recibir notificaciones, o de lo contrario se harán por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN ACUERDO DEL DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ARTURO PARDO ORTIZ.-RÚBRICA.

785.- 6, 15 y 26 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a Paula Diego Guzmán.

Se le hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 16/2021, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad de escritura promovido por FELIPE ROMERO ZARCO, en contra de PAULA DIEGO GUZMÁN Y ABEL GONZÁLEZ VARGAS; el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, ordenó emplazar por medio de edictos a Paula Diego Guzmán en: 1) El Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, 2) En un periódico de mayor circulación en esta ciudad y 3) En el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán, además en la puerta del tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a apersonarse en este

procedimiento y defender los derechos que pudiera corresponderle, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A).- La nulidad de la escritura 14,790 del volumen número 155 ordinario de fecha 30 de Abril del año 2019 otorgada ante la fe del licenciado Israel Gómez Pedraza, notario interino de la notaría pública número 78 del Estado de México en la que consta la compraventa que celebran como parte Vendedora Paula Diego Guzmán y como parte compradora Abel González Vargas, con respecto al inmueble ubicado en Calle Libertad Número 32 del Barrio el Arenal en Villa Cuauhtémoc Municipio de Otzolotepec, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Dos Líneas 10.40 Mts y 13.90 Mts Con Jorge Nava. Al Sur: 24.00 Mts. Con Reyes Dimas. Al Oriente: 21.30 Mts. Con Jorge Nava. Al Poniente: 23.15 Mts. Con Calle Libertad, B).- Que se declare por sentencia ejecutoriada que el ocurso es legítimo propietario de la fracción de terreno que se ubica en Calle Libertad Número 32 del Barrio el Arenal en Villa Cuauhtémoc Municipio de Otzolotepec que tiene como medidas y colindancias las siguientes: Al Norte: 24.30 Mts. Con Jorge Nava. Al Sur: 24.00 Mts. Con La Vendedora Paula Diego Guzmán. Al Oriente: 13.15 Mts. Con Jorge Nava. Al Poniente: 13.15 Metros Con Calle Libertad. Con una superficie de 317.00 Metros cuadrados. Fracción de terreno que formo parte del descrito en la prestación marcada con el inciso A) y la cual me fue vendida por la demandada en fecha 10 de Agosto del año 2018 (antes de que dispusiera del total del predio en favor de Abel González Vargas) lo que quedara plenamente justificado durante la secuela procesal. C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores la entrega material y jurídica de la construcción y fracción de terreno ubicada en calle Libertad Número 32 del Barrio el Arenal en Villa Cuauhtémoc Municipio de Otzolotepec con las medidas y colindancias descritas primeramente. D).- En cumplimiento a la cláusula quinta/del contrato privado de compraventa de fecha 10 de Agosto del año 2018, el otorgamiento y firma de escritura de venta con respecto a la construcción e inmueble ubicado en Calle Libertad Número 32 del Barrio el Arenal en Villa Cuauhtémoc Municipio de Otzolotepec, con las siguientes medidas y colindancias ya descritas, E).- En cumplimiento a la cláusula cuarta del contrato privado de compraventa de fecha 10 de Agosto del año 2018, el pago de la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demandada al ser omisa en entregar el inmueble relacionado con este juicio en un plazo no mayor de 30 días a partir del día 10 de Agosto del año 2018. F).- En cumplimiento a la cláusula tercera del contrato de fecha 10 de Agosto del año 2018, el pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio. Los que serán cuantificables en ejecución de sentencia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación diaria y en Boletín Judicial. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Ordenado por auto de diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

786.- 6, 15 y 26 febrero.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA E D I C T O

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dentro del expediente 557/2005 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI, S.A. DE C.V., en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA TOSEV, S.A. DE C.V., se advierte que se emitieron autos en fechas diez, dieciocho, veinticinco, ambas fechas del mes de enero de dos mil veinticuatro, en donde se estableció:

AUTO. Toluca, México, diez de enero de dos mil veinticuatro.

"En atención al escrito presentado por JUAN PABLO DURAN MARTINEZ apoderado legal de CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229 y 2.234 del Código en cita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien ubicado en: terreno de labor temporal de segunda clase llamado MILPA DE COLÍN, CALLE ERMITA S/N COLONIA BARRIO SAN MATEO METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$15,323,500.00 (QUINCE MILLONES TRESESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS 00/CENTAVOS MONEDA NACIONAL) valor que resulto después de realizar una deducción del cinco por ciento, siendo postura legal la que cubra el importe antes fijado; convóquese postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, POR UNA SOLA VEZ, pero en ningún caso mediaran menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda, como lo establece el artículo 2.234 del Código de la materia.

Toda vez que el INMUEBLE se encuentra fuera de la competencia territorial, con fundamento en los artículos 1.141 y 1.142 del Código de Procedimientos Civiles, gírese exhorto al Juez Civil competente del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, a fin de que sirva dar cumplimiento al presente proveído anunciando su venta por UNA SOLA en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble consistente en: terreno de labor temporal de segunda clase llamado MILPA DE COLIN, CALLE ERMITA S/N COLONIA BARRIO SAN MATEO METEPEC, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, facultándolo para que acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar el mismo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN SU DOMICILIO PROCESAL."

AUTO. Toluca, México, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, toda vez que por un error en el auto de diez de enero de dos mil veinticuatro promoción 104, se asentó mal la fecha de celebración de la segunda almoneda de remate; en consecuencia, se aclara que lo correcto es "... DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO...", aclaración que es parte integrante de aquel y queda intocado el resto del mismo.

AUTO. Toluca, México, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

En atención al escrito presentado por JUAN PABLO DURAN en su carácter de administrador único de CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA CADI S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por devueltos los edictos sin diligenciar por las razones que indica; en consecuencia, elabórense de nueva cuenta los edictos en los términos que indica.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTOS DE DIEZ, DIECIOCHO Y VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

787.- 6 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1465/2023, MARISOL LÓPEZ ROMERO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en Camino Barranca Río el Arenal, sin número, colonia la Joya, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 13.00 metros con camino barranca Río el Arenal; al sur: 13.00 metros con Raquel Mirna Sánchez Pérez, actualmente Alejandro Venancio Marín Jarquín; al oriente: 19.00 metros con calle sin nombre; al poniente: 16.50 metros con besana, actualmente calle sin nombre. Con una superficie total de 215.00 m<sup>2</sup> (Doscientos quince metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. Dox Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (01) uno de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

788.- 6 y 9 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha del diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a ADMINISTRADORA HUMAN CAPITAL GIN S.A. DE C.V., mediante publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 550/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDA POR CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ CASTILLO Y BÁRBARA OLIVA SAHAGÚN EN CONTRA DE ADMINISTRADORA HUMAN CAPITAL GIN S.A. DE C.V., la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de diez de noviembre de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** La rescisión del contrato de compraventa que celebramos respecto del bien inmueble identificado plenamente en la Escritura Pública número 29,725 de fecha 03 de marzo del 2005, suscrita por el Licenciado Jorge Alfredo Ruíz del Río Escalante, Titular de la Notaría número 168 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuya superficie es de 216.50 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS) y ubicado en Carretera México Toluca, Número 5265, la casa marcada con el número siete, tipo "G" de la cerrada Cedros, del Sector AVIARA, el cual forma parte de un Conjunto Habitacional sujeto a Régimen de Propiedad en Condominio, denominado "ANTIGUA", ubicado en la Colonia Alta Loma, C.P. 05300, Alcaldía Álvaro Obregón, de la Ciudad de México. Contrato celebrado en fecha 27 de noviembre de 2019 entre la parte actora y la ahora demandada y suscrito en los términos y condiciones que se especifican en el correspondiente capítulo de hechos de la presente demanda, La desocupación y entrega del inmueble materia de la contratación, y cuyo incumplimiento de pago en su precio pactado deriva en objeto del juicio de rescisión. El pago de renta mensual que se fije por motivo del uso y disfrute del inmueble; las cuales se han generado desde el día 27 de noviembre de 2019 y las que se acumulen hasta el momento de la desocupación y entrega del inmueble en cuestión, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 7.593 del Código Sustantivo de la materia. Por motivo del incumplimiento del contrato de compraventa, la condena de pago del 20% (veinte por ciento) del precio total del bien inmueble por concepto de Pena Convencional, ello en virtud de lo estipulado en la cláusula novena del contrato celebrado. El pago de Daños y Perjuicios que se han causado, así como los que se sigan causando, mismos que se cuantificarán en sentencia definitiva. Indemnización por Concepto de deterioros, daños y menos cabos que haya sufrido el inmueble con motivo del uso y disfrute por parte del demandado, y que será cuantificada a través de perito valuador de la materia. El pago de Gastos y Costas que se causen en esta instancia.

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS: 1.-** En fecha 27 de noviembre de 2019, los suscritos CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTILLO y BARBARA OLIVA SAHAGÚN, celebramos contrato de compraventa con la persona moral de nombre SOCIEDAD ALTO NIVEL INMOBILIARIO MUFFIN S.A. DE C.V, quien a través de dicha operación contractual adquirió un bien inmueble de 216.50 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CINCUENTA DECÍMETROS), propiedad de los que suscriben, e identificado como la casa marcada con el número siete, tipo "G" de la Cerrada de Cedros, del Sector AVIARA, el cual forma parte de un Conjunto Habitacional sujeto a Régimen de Propiedad en Condominio, denominado "ANTIGUA", ubicado en la Colonia Alta Loma, C.P. 05300, Alcaldía Álvaro Obregón, de la Ciudad de México. Hecho que acredito con el documento referido y que adjunto a la presente demanda. **II.-** De común acuerdo, pactamos como precio de la operación contractual la cantidad de \$22,000,000.00 (VEINTIDOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que sería liquidada mediante cinco pagos mensuales por la cantidad de \$4,400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); tal como se advierte en la cláusula segunda del referido contrato, el cual, además, fue celebrado bajo la modalidad jurídica de reserva de dominio, documento que se adjunta a la presente demanda. **III.-** Cabe destacar que el precio fijado en la operación de compraventa se pactó en pagos parciales, mismos que se cubrirían de la siguiente manera: "1.- *Un anticipo por la cantidad de \$4,400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido a la fecha de firma del prese(sic) contrato.* 2.- *Un pago por la cantidad de \$4,400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido el día 27 de diciembre de 2019.* 3.- *Un pago por la cantidad de \$4,400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido el día 27 de enero de 2020.* 4.- *Un pago por la cantidad de \$4,400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido el día 27 de febrero de 2020.* Un pago por la cantidad de \$4,400,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido el día 27 de marzo de 2020. Los pagos deberán realizarse mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que LA PARTE VENDEDORA en este acto señala a LA PARTE COMPRADORA para el efecto..." **IV.-** Tocante a lo expresado, en el citado acto de compraventa, las partes contratantes, por mutuo acuerdo, estipulamos nuestros derechos respectivos **derechos y obligaciones**; como las que se consignan en las cláusulas siguientes: "**CUARTA.- ESCRITURA.** Las partes convienen en que la escritura de compraventa de EL INMUEBLE deberá formalizarse ante Notario Público... **QUINTA: POSESIÓN.** La posesión de EL INMUEBLE... se entregará a LA PARTE COMPRADORA el día 27 de noviembre del 2019, otorgando usufructo... quedando RESERVADO el dominio de todo EL INMUEBLE para LA PARTE VENDEDORA hasta en tanto esté liquidada la totalidad del precio pactado. **SEXTA.- PAGO DE SERVICIOS...** LA PARTE COMPRADORA será responsable del cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo de toda EL INMUEBLE, pago de todos los servicios, tanto públicos como privados, así como de las cuotas de mantenimiento ordinarias y extraordinarias que se generen... **SÉPTIMA.- RESCISIÓN.** En caso de que LA PARTE COMPRADORA incurriera en alguna causal de rescisión contenida en la presente cláusula, este se obliga a pagar a LA PARTE VENDEDORA la penalización que señala la cláusula NOVENA de este instrumento legal... En el caso de que sea rescindido el presente contrato por cualquier causa, LA PARTE COMPRADORA desocupará EL INMUEBLE en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales... **NOVENA.- PENALIZACIÓN** Por alguna causal de rescisión incluida en la Cláusula SÉPTIMA imputable a cualquiera de las partes, se establece una pena convencional del 20% (veinte por ciento) del precio total..." **V.-** En fecha 13 de mayo de 2021, el suscrito CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTILLO, en acompañamiento de la LICENCIADA DULCE MARÍA VILCHIS SANDOVAL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 143, DEL ESTADO DE MÉXICO; nos constituimos en el inmueble ubicado en Avenida Lomas Verdes, Número 67-B, Colonia Santiago Occipaco, Naucalpan de Juárez, C.P. 53230, Estado de México, con el fin de buscar al señor ARMANDO JIMÉNEZ VILLACORTA ARZATE, en su carácter de representante legal de la empresa "ALTO NIVEL INMOBILIARIO MUFFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. **VI.-** El motivo de nuestra presencia en dicho inmueble, fue con el objeto de notificar, a la entonces PARTE COMPRADORA, la rescisión del Contrato Privado de Compraventa, con Reserva de Dominio, de fecha 27 de noviembre de 2019, celebrado entre los suscritos, en nuestro carácter de vendedores, y la sociedad ALTO NIVEL INMOBILIARIO MUFFIN, S.A. de C.V., en su carácter de compradora, respecto del bien inmueble designado en el citado contrato, toda vez que la parte notificada incurrió en la segunda causalidad de rescisión del contrato señalada en la Cláusula Séptima, por lo que tal parte se hizo acreedora a ser penalizada conforme a lo establecido en la Cláusula Novena. **VII.-** En fecha 16 de diciembre de 2021, los suscritos y la SOCIEDAD ALTO NIVEL INMOBILIARIO MUFFIN S.A. DE C.V, celebramos EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO y de CESIÓN DE DERECHOS del Contrato Privado de Compraventa con Reserva de Dominio, mediante el cual se modificaron las cláusulas SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMO TERCERA del citado contrato, asimismo se cedieron los derechos del mismo a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA HUMAN CAPITAL GIN S.A. DE C.V, ahora PARTE COMPRADORA. **VIII.-** Cabe destacar que las modificaciones pactadas en el convenio anteriormente mencionado, versaron de la siguiente manera: "**SEGUNDA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio que deberá pagar LA PARTE COMPRADORA a LA PARTE VENDEDORA por EL INMUEBLE será la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de los cuales LA PARTE VENDEDORA manifiesta que a la fecha ya ha recibido la cantidad de \$8,800,000.00 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100), **TERCERA.- GRAVAMENES Y ADEUDOS** LA PARTE VENDEDORA se compromete a entregar el Certificado de Libertad de Gravámenes y la documentación para acreditar la libertad de adeudos de EL INMUEBLE a más tardar en fecha 28 de julio de 2022. **DÉCIMO TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** LAS PARTES se someten expresa e irrevocablemente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de México..." **IX.-** En fecha 09 de marzo de 2022, las partes celebramos EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO al Contrato Privado de Compraventa con Reserva de Dominio, el cual solo se modificó únicamente por cuanto hace a la cuenta bancaria, en la cual, se realizarían los depósitos a favor de LA PARTE VENDEDORA. Además, se manifestó que solo se ha cubierto la cantidad de \$1,700,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los siguientes pagos de la cláusula tercera del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO:** La cantidad de \$200,000.00 correspondiente al pago 1 La cantidad de \$1,000,000.00 correspondiente al pago 2 La cantidad de \$500,000.00 a cuenta del pago 3, cuyo remanente será cubierto a la brevedad por la parte COMPRADORA. **X.-** No obstante que LA PARTE COMPRADORA tenía a su cargo la obligación pecuniaria de cubrir en nuestro favor la totalidad del valor del predio que adquirió; únicamente se dignó a cubrir con una parcialidad del precio total fijado como valor del inmueble en cuestión; es decir, que la demandada, infringiendo las disposiciones del documento contractual de compraventa, sólo aportó cinco abonos, que es la suma de \$10,500,000.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); quedando, por lo tanto, pendiente de liquidar la cantidad de \$9,500,000.00 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), saldo que en ningún momento la demandada liquidó a pesar del requerimiento de pago que se llevó a cabo. **XI.-** Toda vez que la parte demandada no dio cumplimiento a la obligación a su cargo, de liquidar en favor nuestro la totalidad de los abonos parciales, no obstante, del requerimiento de pago y la cobranza extrajudicial que se llevaron a cabo; y siendo una condición esencial para el ejercicio de la acción rescisoria, tal como lo consigna la ley, y en el caso específico del contrato celebrado, no puede decirse que la parte vendedora hubiese faltado al cumplimiento de su obligación, toda vez que, siendo uno de los contratantes en un acuerdo bilateral que si cumplió con las obligaciones que le incumben, por el hecho de haberle entregado el inmueble materia del acuerdo de compraventa, y haber puesto en posesión del mismo a la parte que no cumplió con sus obligaciones de pago; por tanto, siendo la actora la que sí dio cumplimiento a sus obligaciones, es la parte ahora facultada para exigir la rescisión de la relación contractual incumplida, con plena legitimación para acudir a juicio y promover acción procesal pertinente. **XII.-** En consecuencia, es de

advertirse que la causa de rescisión que motiva la presente demanda, faculta a los demandantes para ejercitar acción procesal en contra de la persona moral deudora de nombre SOCIEDAD ADMINISTRADORA HUMAN CAPITAL GIN S.A. DE C.V, por el incumplimiento en el pago de los abonos estipulados, los cuales no fueron liquidados; y tal omisión de cumplimiento a las obligaciones a cargo de la ahora demandada en el convenio multicitado hace procedente la acción que deducimos en juicio a efecto que se condene a la deudora a la devolución y entrega del bien inmueble materia del contrato de compraventa.

Validación: El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos da fe y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

789.- 6, 15 y 26 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD ANONIMA; FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRANJAS SAN CRISTOBAL.

En los autos del expediente número 1257/2015, relativo en el Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio), promovido por ADOLFO CARLOS ALAVEZ SZYMANSKI también conocido como ADOLFO ALAVEZ SZYMANSKI en contra de MARGARITA ALCALA BARRAGAN y FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD ANONIMA; FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRANJAS SAN CRISTOBAL; reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que mediante sentencia definitiva se dicte en el presente juicio, de que el suscrito es el único y legítimo propietario del bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO QUE RESULTO DE LA FUSION DE LOS LOTES NUMEROS (21, 22 y 23) VEINTIUNO, VEINTIDOS Y VEINTITRES, DE LA MANZANA (5) CINCO, SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE FERNANDO ORTIZ CORTES, EN EL FRACCIONAMIENTO GRANJAS SAN CRISTOBAL, MUNICIPIO DE COACALCO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con superficie de (600), seiscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en (20.00) veinte metros con el lote número (20) veinte, AL SUR en la misma medida con el lote número (24) veinticuatro, AL ORIENTE en (30.00) treinta metros con los lotes números (49) cuarenta y nueve, (50) cincuenta y (51) cincuenta y uno todos de la misma manzana y, AL PONIENTE en la misma medida con la Calle Fernando Ortiz Cortes, que es la de su ubicación. B).- La desocupación y entrega del inmueble descrito en la prestación anterior por parte de la demandada y en favor del suscrito, con todos sus frutos y accesorios, en razón de que la demandada detenta su posesión sin causa justificada alguna y sin consentimiento del de la voz. C).- El pago de los daños y perjuicios causados al suscrito, por la indebida ocupación del inmueble del que soy propietario. D) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación, mismos que deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia; de acuerdo a lo ordenado por auto de Veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Ordinario Civil (reivindicatorio), promovido por ADOLFO CARLOS ALAVEZ SZYMANSKI también conocido como ADOLFO ALAVEZ SZYMANSKI en contra de MARGARITA ALCALA BARRAGAN y FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD ANONIMA; FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRANJAS SAN CRISTOBAL, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín cal y lista que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide a los veintitrés (23) días del mes de Enero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

791.- 6, 15 y 26 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 58/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DOLORES BUSTAMANTE HERRERA, respecto del inmueble ubicado en Avenida Dolores, número 301, colonia centro, Municipio de Xonacatlán, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE: 8.20 metros colinda con Wilebaldo Ruiz Rendón. AL SUR: 7.55 metros y colinda con calle Dolores y calle 20 de Noviembre. AL ORIENTE: 31.70 metros colinda con Agustín Herrera. AL PONIENTE: 31.70 metros colinda con Wilebaldo Ruiz Rendón.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en Municipios haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

792.- 6 y 9 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO POSTORES**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MOLINA ESQUIVEL RICARDO, expediente número 329/2020, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO... y como se pide se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma en los términos señalados por auto del cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés (foja 644 a la 645 de actuaciones)..., CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS... resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "LA VIVIENDA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, DEL LOTE NUMERO TRECE, DE LA MANZANA ONCE (romano) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (Habitacional de Interés Social y Social Progresivo) DENOMINADO "HACIENDA PIEDRAS NEGRAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como la "...CALLE NO CONSTA EN LEGAJO, NUMERO EXTERIOR: NO CONSTA NUMERO INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA NO CONSTA MANZANA: 11 (ROMANO) LOTE: 13 VIVIENDA: 147 COLONIA: CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABIT. DE INTERÉS SOCIAL Y SOCIAL PROGRESIVO HACIENDA PIEDRAS NEGRAS CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: CHICOLOAPAN ESTADO: ESTADO DE MÉXICO..." Luego entonces para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$813,000.00 (OCHOCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble; y tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/10 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL UNIVERSAL", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjética, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo mediante billete de depósito, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles por lo que hace a la publicación a realizarse en la Ciudad de México. Precisándose que para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el monto que sirvió de base para el remate atento al artículo 583 del Código Adjetivo de la Materia...

CIUDAD DE MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

793.- 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

En los autos del expediente número 1887/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por ERENDIRA ALEJANDRA LOPEZ CASTRO, respecto del inmueble ubicado en: EL ALTO UBICADO EN AVENIDA MORELIA NUMERO 10, BARRIO ZIMAPAN, MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 63.20 m (sesenta y tres metros con veinte centímetros) colinda con ANA MARIA CASTRO PINEDA; AL SUR: 74.50 m (setenta y cuatro metros con cincuenta centímetros), colinda con AUSENCIO CASTRO PINEDA, FABIOLA GASPAS SOTO Y BEATRIZ DIGHERO CASTRO; AL ORIENTE: 15.65 m (quince metros con sesenta y cinco centímetros) colinda con AVENIDA MORELIA (CARRETERA TEOLYUCAN COYOTEPEC), AL PONIENTE: 11.00 m (once metros), colinda con CORREDOR PUBLICO. Con una superficie total de 900 METROS CUADRADOS.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los treinta días de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

232-A1.- 6 y 9 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 514099/16/23, El o la (los) C. SATURNINO HERNANDEZ SANCHEZ Y FLOR RUTH MALDONADO BARRAGAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, LOTE 31, MANZANA S/N, PREDIO DENOMINADO LA MESA, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS COLINDA CON JUANA GALLEGOS FLORES. Al Sur: 15.00 MTS COLINDA CON GERMAN RAMIREZ CRUZ. Al Oriente: 8.00 MTS COLINDA CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS. Al Poniente: 8.00 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 15 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 514479/26/23, El o la (los) C. MA. ALEJANDRA FRAGOSO MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en INMUEBLE DENOMINADO "PRECIOSA" UBICADO EN AVENIDA LAS TORRES EN EL PUEBLO DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 19.04 M LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Sur: 19.50 M LINDA CON AVENIDA LAS TORRES. Al Este: 37.58 M LINDA CON CUAUHTEMOC FRAGOSO MARTINEZ. Al Oeste: 34.20 M LINDA CON MARCELINO FRAGOSO MARTINEZ. Con una superficie aproximada de: 691.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 15 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE: 540138/38/23, El o la (los) C. MAGDALENA FRANCISCO HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en AVENIDA LINDA VISTA MANZANA 2, LOTE 7, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 9.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Sur: 9.00 METROS CON AVENIDA LINDA VISTA. Al Oriente: 17.00 METROS CON CALLE NIÑOS HEROES. Al Poniente: 17.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 153.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 15 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 394449/17/2023, El o la (los) C. MARIBEL ISAIAS SOLIS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE MARCADO CON EL NUMERO 09 DE LA MANZANA 134, NUMERO OFICIAL 7, DE LA CALLE JUAN ALDAMA, COLONIA MILPISCO Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Noreste: 8.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Suroeste: 8.00 METROS LINDA CON CALLE JUAN ALDAMA. Al Sureste: 18.82 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Noroeste: 18.42 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 148.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 10 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 394454/18/2023, El o la (los) C. INDIRA SUJEY GARCIA HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE LA HERRADURA, MANZANA 05, LOTE 39, No. EXT. 3, COLONIA EL POTRERO DEL POBLADO SAN JERONIMO XONACAHUACAN Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 25.00 METROS LINDA CON LOTE 38. Al Sur: 25.00 METROS LINDA CON LOTE 40. Al Oriente: 8.00 METROS LINDA CON LOTE 46. Al Poniente: 8.00 METROS LINDA CON CALLE LA HERRADURA. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 10 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 394456/19/2023, El o la (los) C. ILDA CAROLINA JANDETE VIDAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA DE ATEMPA S/N, BARRIO SAN LUCAS XOLOX Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 57.10 METROS Y COLINDA CON LOTE 2. Al Sur: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 14.20 METROS Y COLINDA CON CERRADA DE ATEMPA Y LA SEGUNDA DE 44.41 METROS Y COLINDA CON COLINDANCIA. Al Oriente: DOS LINEAS LA PRIMERA DE 24.37 METROS Y LA SEGUNDA DE 29.55 METROS Y COLINDA CON COLINDANCIA. Al Poniente: 67.30 METROS CON LOTE 1. Con una superficie aproximada de: 2446.82 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 10 de Noviembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 390972/16/23, El o la (los) C. HUMBERTA LEMUS JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PREDIO DENOMINADO "TEQUIXMEMETLA", CALLE 8 DE JUNIO, LOTE 15, MANZANA 5, COLONIA AMPLIACION SAN JERONIMO XONACAHUACAN Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 24.00 METROS COLINDA CON LOTE 14. Al Sur: 24.00 METROS COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA. Al Oriente: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE 8 DE JUNIO. Al Poniente: 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 6. Con una superficie aproximada de: 240.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 11 de Enero del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

528.- 26, 31 enero y 6 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 805743/59/2023, El o la (los) C. EDUARDO RUBÍ GONZÁLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Topacio sin número, de la población de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Norte: 17.00 mts. Con calle Topacio y que es la de su ubicación; Sur: 17.00 mts. Con Félix Ortiz Díaz; Oriente: 14.00 mts. Con andador sin nombre; Poniente: 14.00 mts. Con Francisca González. Superficie aproximada de 238.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de enero del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

545.- 26, 31 enero y 6 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 19517/001/2024, El C. GABRIEL CAMPUZANO GOMEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 11.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL. AL SUR: 11.00 METROS COLINDANDO CON LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DOMINGUEZ.- AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDANDO CON LA SEÑORA MARIA ESTELA RENDON MORALES. AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDANDO CON BLANCA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 165.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Temascaltepec, Méx., a 22 de enero del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARBELLA SOLIS DE LA SANCHA.-RÚBRICA.

580.- 26, 31 enero y 6 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 12,335 de fecha doce de enero de 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO LOPEZ REYES** a solicitud de los señores **SOLEDAD LUJANO VELAZQUEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y **CLAUDIA, SERGIO ANTONIO, KARLA MARCELA y LEONARDO** de apellidos **LOPEZ LUJANO** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **ANTONIO LOPEZ REYES**.

Ecatepec, Estado de México, a 12 de enero de 2024.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 157  
DEL ESTADO DE MEXICO.

463.- 24 enero y 6 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 12,334 de fecha doce de enero de 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **SUSANA FLORES VIVEROS** a solicitud de los señores **REYNA, ROMAN y YAZAIRA CRISTINA** de apellidos **REYES FLORES** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción de la autora de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con la señora **SUSANA FLORES VIVEROS**.

Ecatepec, Estado de México, a 12 de enero de 2024.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 157  
DEL ESTADO DE MEXICO.

464.- 24 enero y 6 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 12,333 de fecha doce de enero de 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SALOMON REYES CHAVEZ** a solicitud de los señores **REYNA, ROMAN y YAZAIRA CRISTINA** de apellidos **REYES FLORES** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **SALOMON REYES CHAVEZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 12 de enero de 2024.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 157  
DEL ESTADO DE MEXICO.

465.- 24 enero y 6 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **quince mil quinientos setenta y tres** (15,573) del volumen **ochocientos cuarenta y siete** (847), de fecha **veintidós** (22) días de **noviembre del dos mil veintitrés** (2023), otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **MARÍA DEL SOCORRO GARCÍA SALAZAR** (quien en vida usaba indistintamente los nombres de **MA. SOCORRO GARCÍA SALAZAR** y **SOCORRO GARCÍA DE MACÍAS**), a petición de **XÓCHITL PÉREZ MACÍAS** (en su carácter de albacea a bienes de **MA. DE JESÚS MACÍAS GARCÍA** también conocida como **MARÍA DE JESÚS MACÍAS GARCÍA**), **EVELIA MACÍAS GARCÍA**, **JUANA MACÍAZ GARCÍA**, **MARÍA LINA MACÍAS GARCÍA** y **ROBERTO MACÍAS GARCÍA** en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y este último también en su carácter de **ALBACEA**, en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el día veintisiete (27) de diciembre de dos mil seis (2006), en el Estado de México.

b) Que **XÓCHITL PÉREZ MACÍAS**, **EVELIA MACÍAS GARCÍA**, **JUANA MACÍAZ GARCÍA**, **MARÍA LINA MACÍAS GARCÍA** y **ROBERTO MACÍAS GARCÍA**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

469.- 24 enero y 6 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción II, 121, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **quince mil quinientos setenta y cinco** (15,575) del volumen **ochocientos cuarenta y siete** (847), de fecha **veintidós** (22) de **noviembre** del año **dos mil veintitrés** (2023), otorgada ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de **GERÓNIMO MACÍAS FLORES**, a solicitud de **XÓCHITL PÉREZ MACÍAS** (en su carácter de albacea a bienes de **MA. DE JESÚS MACÍAS GARCÍA** también conocida como **MARÍA DE JESÚS MACÍAS GARCÍA**), **EVELIA MACÍAS GARCÍA**, **JUANA MACÍAZ GARCÍA**, **MARÍA LINA MACÍAS GARCÍA** y **ROBERTO MACÍAS GARCÍA** en calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er) GRADO** del autor de la sucesión y en dicha Escritura obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el veintitrés (23) de febrero del dos mil (2000), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **XÓCHITL PÉREZ MACÍAS**, **EVELIA MACÍAS GARCÍA**, **JUANA MACÍAZ GARCÍA**, **MARÍA LINA MACÍAS GARCÍA** y **ROBERTO MACÍAS GARCÍA**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio intestamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que les asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días hábiles.

Estado de México a 16 de enero del año 2024.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.  
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

470.- 24 enero y 6 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
A V I S O N O T A R I A L**

**Licenciado Pedro Guy del Paso Juin**, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **quince mil ochocientos treinta y seis** (15,836) del volumen **ochocientos sesenta y dos** (862), de fecha **quince** (15) días de **enero** del **dos mil veinticuatro** (2024), otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **MANUEL PÉREZ SANTILLÁN**, a petición de **MINERVA PÉREZ LIRA** y **MANUEL DE JESÚS PÉREZ LIRA** en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y la primera también en su carácter de **ALBACEA**, en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el día veinte (20) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el Estado de México.

b) Que **MINERVA PÉREZ LIRA** y **MANUEL DE JESÚS PÉREZ LIRA**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

471.- 24 enero y 6 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **6813**, volumen **246**, de fecha **21 de diciembre** de **2023**, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ELVIA SERRANO FRANCO**, mediante el cual los señores **IGNACIO, GILBERTO** y **SARA**, todos de apellidos **NERI SERRANO**, como descendientes de la de cujus y además en su carácter de "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **IGNACIO NERI COLCHADO**; y esta última como "**ALBACEA**" de dicha sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellos, acreditando a la suscrita su entroncamiento con la autora de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a 16 de enero de 2024.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

147-A1.- 24 enero y 6 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 38 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de enero de 2024.

De conformidad con el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento número **58,475**, otorgado el 16 de enero de 2024, ante mí, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ JORDÁN** (quien también acostumbró usar el nombre de **MA. DEL PILAR RAMÍREZ JORDÁN**), que efectué a solicitud de los presuntos herederos, los señores **AUREA LETICIA PÉREZ RAMÍREZ, ALMA ARACELI PÉREZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN PÉREZ RAMÍREZ, LEOPOLDO PÉREZ RAMÍREZ** y **BERTHA GLORIA PÉREZ RAMÍREZ**.

JUAN CORTIÑAS BARAJAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO 38 DEL ESTADO DE MÉXICO.

150-A1.-24 enero y 6 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 de enero del 2024.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 53,211 del Volumen 1581, de fecha 29 veintinueve de noviembre del 2023, los señores **JOSE EDGAR CASTAÑEDA AYALA** y **JUAN OSWALDO CASTAÑEDA AYALA** en su carácter de **legatarios, Únicos y Universales herederos y como Albacea el señor JUAN OSWALDO CASTAÑEDA AYALA**; Inician la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario y avalúo correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

515.- 25 enero y 6 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **36,193** del Volumen **607** de fecha **21 de noviembre del año 2023**, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA** señora **HILDA JAIMES REYES**, que formalizan los señores **IRVIN GUSTAVO JAIMES REYES Y ANGEL DAVID MONDRAGON JAIMES** en su carácter de presuntos **HEREDEROS** de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el De Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 22 de noviembre del 2023.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

752.- 6 y 15 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **36,223** del Volumen **607** de fecha **23 de noviembre del año 2023**, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS JULIA RAMIREZ RUEDA**, que formalizan los señores **ISABEL VICTOR, JUAN MANUEL, MARIA EUGENIA, MA. DE LOURDES y DAVID NOE, todos de apellidos GUTIERREZ RAMIREZ**, en su carácter de presuntos herederos de dicha **Sucesión. II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD**, a solicitud del señor **DAVID NOE GUTIERREZ RAMIREZ**, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el De Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 24 de noviembre del 2023.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

753.- 6 y 15 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procede a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número "36,451", del Volumen "610" de fecha 21 de Diciembre del año 2023, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS GREGORIA SOTO SORIA, QUE FORMALIZA COMO PRESUNTA HEREDERA**, LA SEÑORA **OLGA LARA SOTO**, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 21 de Diciembre del 2023.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

754.- 6 y 15 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 23,777 volumen 556, de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores **ANA MARIA LECHUGA ZEPEDA, LAUREANO HUMBERTO LECHUGA ZEPEDA y MARTHA MARINA LECHUGA ZEPEDA**, por su propio derecho, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA MARIA DEL SOCORRO ZEPEDA ARZALUZ, quien también fue conocida con los nombres de MARIA DEL SOCORRO ZEPEDA ARZALUZ VIUDA DE LECHUGA, SOCORRO ZEPEDA ARZALUZ y MARIA DEL SOCORRO ZEPEDA** de conformidad con lo dispuesto por los artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de los únicos y universales herederos, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea que por ley le fue conferido el Señor **LAUREANO HUMBERTO LECHUGA ZEPEDA**, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 31 días del mes de enero del 2024.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

756.- 6 y 16 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 23,787 volumen 556, de fecha ocho de diciembre del dos mil veintitrés pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores **TULIA BASTIDA RAMIREZ, AIDA DE JESUS BASTIDA RAMIREZ, OLGA BASTIDA RAMIREZ, BLANCA ESTELA BASTIDA RAMIREZ, LIAN SARAY ROSAS BASTIDA Y MARCELO CORTES BASTIDA**, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA ROSA RAMIREZ RICO, quien también fue conocida con los nombres de ROSA MARIA RAMIREZ RICO, ROSA RAMIREZ RICO VIUDA DE BASTIDA y ROSA RAMIREZ DE BASTIDA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de los únicos y universales herederos, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor, aceptando el cargo de Albacea que por ley le fue conferido la señora Olga Bastida Ramírez, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a los 31 días del mes de enero del 2024.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

757.- 6 y 16 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 72,620, del Volumen 1,240, de fecha veintiuno de noviembre del año 2023, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes **J. JESÚS BILLAREAL GARCÍA** que otorgan la señora **EMMA PALLARES SOTO** y los señores **ROGACIANO EFRAIN, MARIA ANGELA VERONICA, PATRICIA, SONIA, ROSA MARIA, LETICIA, JESUS, JUAN** y **LAURA AURORA** todos de apellidos **VILLARREAL PALLARES**, en su carácter de presuntos herederos del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 21 de noviembre del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

758.- 6 y 15 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 72,615, del Volumen 1235, de fecha veintiuno de noviembre del año 2023, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes la señora **FRANCISCA SILVIA VILLARREAL PALLARES** que otorga la señora **EMMA PALLARES SOTO**, en su carácter de presunta heredera de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 21 de noviembre del año 2023.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

759.- 6 y 15 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 72887, del Volumen 1247, de fecha 19 de Enero del 2024, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora **PATRICIA NAVA GARDUÑO**, que otorgó la Señora **MARIANA NAVA GARDUÑO**, en su carácter de descendiente por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acredita su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 19 de Enero del año 2024.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

760.- 6 y 15 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para su Publicación en el Periódico "GACETA DE GOBIERNO", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 22,132 (VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA Y DOS), del Volumen DCCCXXII (OCHOCIENTOS VEINTIDÓS), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, ante mí se **PROTOCOLIZÓ LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR DAVID ROBLES PINTO, REALIZADA A SOLICITUD DE LA SEÑORA PATRICIA REYNA HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR DAVID ROBLES REYNA Y LA SEÑORITA LAURA BEATRIZ ROBLES LEDESMA, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y ALBACEA EJECUTOR.**

**PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.**

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 26 DE ENERO DEL 2024.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

763.- 6 y 15 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante instrumento público número **36,385** de fecha 27 de noviembre del 2023 se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunúen Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la **Sucesión Intestamentaria a bienes del señor HUGO ANTONIO ARELLANO LOPEZ**, a solicitud de la señora **Francisca Rodríguez Morales** en su carácter de cónyuge superviviente y las señoritas **Daniela** y **Alondra** ambas de apellidos **Arellano Rodríguez** en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus"; instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Francisca Rodríguez Morales**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Solicito la publicación del aviso notarial en la Gaceta del Gobierno 2 veces con un intervalo de 7 días.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de noviembre del 2023.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

765.- 6 y 16 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 131692, de fecha 30 de agosto del año 2019, los señores OSCAR MARIO AYON LOPEZ, JUAN ANTONIO AYON LOPEZ, ADRIANA AYON LOPEZ y ANA CONCEPCION AYON LOPEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio testamentario

a bienes de OSCAR MARIO AYON NAJERA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 22 de enero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

790.- 6 y 15 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 36,509 del Volumen 611 de fecha 08 de ENERO del año 2024, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR J. JESUS DE LA TORRE DE LA TORRE, que formalizan los señores ALFREDO DE LA TORRE SALINAS, MARICELA DE LA TORRE SALINAS, JORGE DE LA TORRE SALINAS en su carácter de descendientes como presuntos herederos de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 08 de Enero del 2024.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 126  
DEL ESTADO DE MEXICO.

794.- 6 y 15 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 34,209 de fecha 17 de enero de 2024, otorgada ante la fe de suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **NELSON MORELOS MACEDA** a solicitud de los señores **PORFIRIO MORELOS CHÁVEZ** y **MARÍA FELIX MACEDA LEZAMA**, en su carácter de ascendientes en primer grado en línea recta del de cujus y en su carácter de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar; por lo que hago las publicaciones en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se publicarán dos veces en un intervalo de siete días hábiles.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México, a 18 de enero de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADA MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.  
NOTARIA INTERINA No. 147 DEL ESTADO DE MÉXICO.

236-A1.- 6 y 16 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARIA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **17,335**, de fecha 14 de diciembre de 2023, firmada el día siguiente al de su fecha, otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se hizo constar el **REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FÉLIX COSME CORTEZ** también conocido como FÉLIX COSME CORTES y FÉLIX COSME, que otorgaron los señores **JOSÉ LUIS, GUADALUPE, MARÍA ROSA, JUAN y FÉLIX**, los cinco de apellidos **COSME LÓPEZ**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado del *de cujus*; y la señora **JULIA LÓPEZ ESPINOZA** también conocida como JULIA LÓPEZ ESPINOSA y JULIA LÓPEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y además como presunta única y universal heredera.

Naucalpan, México, a 18 de diciembre de 2023.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

237-A1.- 6 y 15 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 25 de enero del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 27,043** volumen **599**, del protocolo a mi cargo en fecha once de enero del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DE LOURDES MURILLO Y NUÑO** (quien también acostumbraba utilizar los nombres de **MARIA DE LOURDES MURILLO NUÑO y/o MARIA DE LOURDES MURILLO NUNO**), que otorgan los señores **ALBERTO MENDEZ CASAS** (finado) representado en este acto por su albacea la señora **LOURDES IVONNE MENDEZ MURILLO**, quien también comparece por su propio derecho, **GERARDO ALBERTO MENDEZ MURILLO**, **CYNTHIA ELIZABETH MENDEZ MURILLO** y **MONICA HAYDEE MENDEZ MURILLO**, en su calidad de cónyuge supérstite el primero de los nombrados y en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado de la de Cujus, los otros cuatro nombrados.

Los comparecientes **ALBERTO MENDEZ CASAS** (finado) representado en este acto por su albacea la señora **LOURDES IVONNE MENDEZ MURILLO**, quien también comparece por su propio derecho, **GERARDO ALBERTO MENDEZ MURILLO**, **CYNTHIA ELIZABETH MENDEZ MURILLO** y **MONICA HAYDEE MENDEZ MURILLO**; en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **MARIA DE LOURDES MURILLO Y NUÑO** (quien también acostumbraba utilizar los nombres de **MARIA DE LOURDES MURILLO NUÑO y/o MARIA DE LOURDES MURILLO NUNO**), y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **MARIA DE LOURDES MURILLO Y NUÑO** (quien también acostumbraba utilizar los nombres de **MARIA DE LOURDES MURILLO NUÑO y/o MARIA DE LOURDES MURILLO NUNO**), así como acta de matrimonio y actas de nacimiento con las que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

238-A1.- 6 y 15 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Se hace saber que por escritura número **39,443** firmada con fecha 19 de enero de 2024, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESTHER ÁLVAREZ VIVEROS** que otorgaron los señores **CARPOFORO OTILIO PEREA LUCERO, EDGAR FRANCISCO, BRENDA, BERENICE Y ABEL, TODOS DE APELLIDOS PEREA ÁLVAREZ**, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los cuatro últimos en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado, como presuntos herederos de la mencionada sucesión, manifestando su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho de heredar, exhibiéndome la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Cuautitlán, Estado de México, a 23 de enero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: gaceta.

25-B1.-6 y 16 febrero.

**EDICTO**

1. Ignacio Álvarez Icaza (propietario del Rancho “Las Animas” y Rancho “de las Animas”)
2. Leobardo Alcántara García (propietario del Rancho “Barranca Honda”)
3. Socorro Meléndez Vega
4. Ignacio Meléndez Vega
5. Felicitas H. Meléndez Vega
6. Arturo Paredes
7. Daniel Hernández (propietario Rancho “San Rafael”)
8. Jesús Velázquez (propietario de la Hacienda de la “Cañada”)
9. Rutilo Rojas (propietario del Rancho Candenqui)

Atento a lo ordenado vía despacho por el Tribunal Superior Agrario a este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, por autos de veintinueve de agosto y siete de noviembre ambos de dos mil veintitrés, asimismo, atento a lo dispuesto por los artículos 170 y 173 de la Ley Agraria, por este conducto se les notifica el auto de dieciocho de enero de dos mil veintitrés; dictado por el Tribunal Superior Agrario, relativo al procedimiento de segunda ampliación del ejido de San Francisco de las Tablas, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, requiriéndolos para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de México, lugar en el que tiene su sede el Tribunal Superior Agrario, con el apercibimiento que en caso de ser omisos las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicaran por medio de estrados, de ese Tribunal Superior Agrario, con domicilio en Avenida Insurgentes sur número 838, PB a Piso 6, Colonia del Valle Centro, Benito Juárez, Ciudad de México.

Toluca, Estado de México a 5 de enero de 2024.

**Maestra Griselda Cruz García.- Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.-Rúbrica.**

Publíquese el presente edicto en el periódico oficial del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, en la presidencia municipal de Chapa de Mota, Estado de México, y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, señalándose como fecha de la primera publicación el día diecinueve de enero y la segunda el día dos de marzo, ambas fechas del año dos mil veinticuatro.

326.- 19 enero y 6 febrero.

---

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de noviembre de 2023.

Que en fecha 29 de noviembre de 2023, La C. Yolanda del Carmen Ortiz Pinchetti, **en su carácter de heredera y albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de Emilia Pinchetti y Ortega Saviñón (quien en vida usaba indistintamente los nombres de Emily Pinchetti y Emily Pinchetti Ortega)**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 436, Volumen 25, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como casa número 47 sobre el lote 14 de la manzana 141, de la calle Hacienda Buenavista en el “Fraccionamiento Bosque de Echegaray”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 249.75 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 24.97 metros con lote 13; AL SUR: en 24.98 metros con el lote 15; AL ORIENTE: en 10.00 metros con la calle Hacienda Buenavista; AL PONIENTE: en 10.00 metros con el lote 7. - - -** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

234-A1.- 6, 9 y 14 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**C. SANDRA REYES REFUGIO**, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida **642** Volumen **651** Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de enero de 1985 mediante Folio de presentación Número 2555/2023.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,651 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1986 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ NÚMERO 29 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN DONDE CONSTA EL ACTO JURÍDICO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE. EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL (AURIS) DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ACUERDO QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO DEL MENCIONADO INSTRUMENTO, DONA A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LAS ÁREAS DE TERRENO DEL FRACCIONAMIENTO “ESTRELLA DE ORIENTE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ESTRELLA DE ORIENTE, LOTE 19 MANZANA III ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.56 M CON CALLE LUNA.

AL SUR: 7.56 M CON LOTE 17.

AL ESTE: 18.990 CON LOTE 20.

AL OESTE: 18.980 CON LOTE 18.

SUPERFICIE DE: 133.96 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de enero de 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

173-A1.- 26, 31 enero y 6 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ ITURBE**, MISMO QUE ACREDITA SU INTERÉS JURÍDICO CON COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE JUDICIAL 922/2021, VISTO POR EL M. EN D. DANIEL SALVADOR ESTRADA AYALA, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE CUAUTITLÁN, MÉXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **MANUEL SÁNCHEZ SALGADO**, DONDE SE DECLARA COMO ALBACEA DE DICHA SUCESIÓN A **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ ITURBE**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **01 DE DICIEMBRE DE 2023**, CON NÚMERO DE FOLIO **006470**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 19, FOJA 53, LIBRO VI, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 07 DE MAYO DE 1953**, RESPECTO DEL ACTA NÚMERO 649 DEL **VOLUMEN XX (20) DE FECHA 08 DE ABRIL DE 1953, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RICARDO SUAREZ ESCALANTE, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PÚBLICO EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: COMPARECIERON DE UNA PARTE EL SEÑOR VICENTE SÁNCHEZ SALGADO Y POR LA OTRA EL SEÑOR **MANUEL SÁNCHEZ SALGADO**, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO Y DIJERON: QUE VIENEN A FORMALIZAR EL **CONTRATO DE COMPRA-VENTA**; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO FRACCIÓN DEL TERRENO “SIN NOMBRE” Y DE COMÚN REPARTIMIENTO, UBICADO EL PUEBLO DE SANTA BARBARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**; así mismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN TREINTA METROS CON CLOTILDE RODRÍGUEZ; AL SUR: EN TREINTA METROS CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: EN CUARENTA Y UN METROS CON TERRENO DEL QUE FORMA PARTE; AL PONIENTE: EN CUARENTA Y UN METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON SOLEDAD LÓPEZ. SUPERFICIE APROXIMADA: **1,237.50 METROS CUADRADOS**. EN ACUERDO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.....

**ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

665.- 31 enero, 6 y 9 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

**LA C. MARIA FELIX PLIEGO SALDAÑA**, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la **Partida 1278 Volumen 306**, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación **No. 2242/2023**.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL.- LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 5, MANZANA 46, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 4;

AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 6;

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TARIM.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 30.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 11 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

195-A1.- 31 enero, 6 y 9 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL LIC. DANIEL GOÑI DIAZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 817 Volumen 1326, Libro Primero Sección Primera, de fecha 13 de diciembre de 1995, mediante folio de presentación No. 1947/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 264,389 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE OTORGA: "PROMOTORA DE HOGARES IDEALES" S.A. DE C.V. DEBIDAMENTE REPRESENTADA, CONSTITUYE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, RESPECTO DE 30 CONDOMINIOS HORIZONTALES, DE VIVIENDAS NUMERADAS DEL 25 AL 54 SOBRE LOS LOTES 28 AL 44 Y DEL 46 AL 58 RESPECTIVAMENTE, PERTENECIENTES A LAS FRACCIONES 2 Y 3, RESULTANTES DE LA SUBDIVISION DE LA PORCION "D" A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION DE TERRENO DE TEMPORAL QUE FORMA PARTE DEL "RANCHO LA PALMA III", MARCADO CON EL NUMERO 64 DE LA CALLE PROLONGACION CLEMATIDES, COLONIA "RANCHO LA PALMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, RESULTANDO DIFERENTES NUMEROS DE VIVIENDAS, DENTRO DE LOS CUALES SE ECUENTRA EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY REGISTRAL SE CREARA TANTOS FOLIOS COMO SEA NECESARIO, TENIENDO COMO FOLIO PRINCIPAL EL PRESENTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DE LA VIVIENDA 46 DEL CONDOMINIO 46, NUMERO OFICIAL 66, DE LA CALLE PROLONGACION DE CLEMATIDES, LOTE 50, MANZANA "D", COLONIA RANCHO LA PALMA III, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AREA PLANTA BAJA 30.90 M. AREA PLANTA ALTA DE 32.55 M. AREA TOTAL 63.45 M. PLANTA BAJA: AL NORTE EN 8.85 M. CON AREA COMUN; AL SUR EN 8.85 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 45; AL ESTE EN 4.00 M CON AREA COMUN (ACCESO); AL OESTE EN 4.00 M CON VIV. 47. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN; PLANTA ALTA; AL NORTE EN 8.85 M CON VACIO A AREA COMUN; AL SUR EN 2.45 M CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y 6.40 M CON MURO MEDIANERO VIV. 45; AL ESTE EN 4.00 M CON VACIO A AREA COMUN; AL OESTE EN 1.20 M CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y 2.80 M CON VIV. 47. ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de octubre de 2023.- **Atentamente.- M. en C. P. Erika Trejo Flores, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec.-Rúbrica.**

233-A1.-6, 9 y 14 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. LUIS GREGORIO VIGUERAS VALLE, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5 Volumen 1029 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1990, mediante número de folio de presentación: 2295/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 20,066, DEL VOLUMEN 756 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1990, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO, NOTARIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN EL SEÑOR ALFONSO BARRAGAN PAREDES, CON EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE LA SEÑORA MARGARITA RAMIREZ MONTES DE OCA DE BARRAGAN. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LA CASA NUMERO OFICIAL 15 DE LA CALLE NAUCALPAN, Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE 8 DE LA MANZANA 81 DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO NUEVA ATZACOALCO, EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPES, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 15.75 MTS. CON EL LOTE 9;

AL SUR: EN 15.75 MTS. CON EL LOTE 7;

AL ORIENTE: EN 8.00 MTS. CON EL LOTE 18;

AL PONIENTE: EN 8.00 MTS. CON CALLE NAUCALPAN.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

235-A1.- 6, 9 y 14 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

C. MARIA ESPERANZA ELENA MARTINEZ, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 150 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1860/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA, LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, LOTE 41 MANZANA 313 ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: 17.50 METROS CON LOTE 40.  
AL SUR: 17.50 METROS CON LOTE 42.  
AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE TEOTIHUACAN.  
AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 4.  
SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 25 DE ENERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

755.- 6, 9 y 14 febrero.